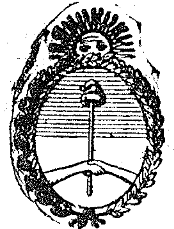
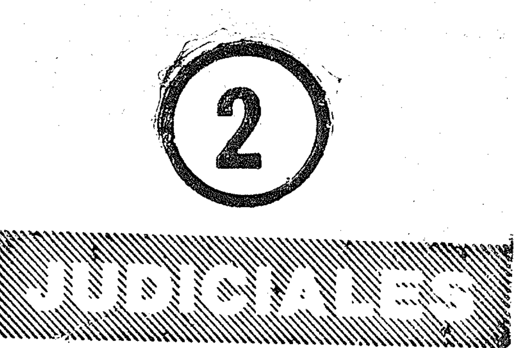


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 20 de noviembre de 1975

NUMERO

23.287

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Rotondo Grasso
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 586. PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos cincuenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparece el señor Antonio Rotondo, italiano, de 35 años de edad, casado en primeras nupcias con Antonietta Tanferna, con Cédula de Identidad número 5.146.696, comerciante, domiciliado en Las Catalinas número 235, de Caseros, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de presidente de la sociedad "Rotondo Grasso, Sociedad Anónima Constructora Inmobiliaria, Financiera", justificando la existencia legal de la misma y su personería con: a) los respectivos Estatutos Sociales elevados a escritura pública el 22 de setiembre de 1969, ante el escribano de la ciudad de Ituzaingó, partido de Morón, don Bartolomé Hugo Natal al folio 3.151 del Registro a su cargo, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el 18 de diciembre de 1969, bajo el número 6.076, al folio 272 del Libro 70, tomo "A", de Estatutos Nacionales; b) con las Actas de Asamblea número 21 y de Directorio número 22 por las que se eligieron las actuales autoridades y se distribuyeron los cargos respectivamente, las que en fotocopias autenticadas se agregan a la presente. Los documentos mencionados en el inciso a), precedente en fotocopia autenticada corre agregada al folio 109, protocolo corriente. Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado, dice: Que viene por la presente a protocolizar las actuaciones conformadas por la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente número A 33.681 que transcriptas por su orden textualmente dice: "Acta Nº 19: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las 15 horas, se reúnen en la sede social de la calle Raúl Scalabrini Ortiz número 2356, planta baja "A", los señores accionistas de "Rotondo Grasso, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera", los miembros del Directorio y el Síndico titular, contador Carlos Mariano Villares. — Toma la palabra el señor presidente, don Salvador Grasso, quien expresa que hállanse presentes dos accionistas, por sí, que representan la totalidad del capital social con derecho a voto y reunidos los requisitos previstos por el artículo 237 "in fine" del Decreto Ley 19.550|72 y Resolución Nº 75|72 de la Inspección General de Personas Jurídicas, declara abierto el acto. — Acto seguido da lectura al punto primero del Orden del Día, que dice: "Adecuación del Estatuto Social al régimen del Decreto Ley Nº 19.550|72". — Manifiesta el señor presidente que el Directorio ha preparado un proyecto de Estatuto adecuado, que somete a la consideración de la Asamblea. Se da lectura al mencionado proyecto, el cual es aprobado en forma unánime, de acuerdo al siguiente texto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "ROTONDO GRASSO, SOCIEDAD ANONIMA", sigue funcionando la sociedad antes denominada "Rotondo Grasso, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera". Tiene su domicilio legal en Jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Raúl Scalabrini Ortiz Nº 2356, planta baja "A". — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) la construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad, de superficie vertical colectiva, condominio horizontal u otros, en todos sus aspectos, que permitan las leyes en vigencia o futuros planes de construcción de viviendas dispuestas por el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales, nacionales, provinciales y particulares, instituciones u otros organismos de financiación, estatales, autárquicos o privados; b) la compra, venta, permuta ,locación, comodato, subdivisión y loteo de inmuebles urbanos y rurales, inclusive aquellos sujetos al régimen de la Ley 13.512 y su reglamentación; el otorgamiento de préstamos con fondos propios y la constitución o aceptación de hipotecas en garantía de los mismos, la administración de inmuebles urbanos, propios o de terceros; la urbanización, parquización y pavimentación de fracciones suburbanas o rurales para la instalación de centros habitacionales. — Las operaciones antedichas podrán ser efectuadas en el país o en el exterior y no comprenderán aquellas previstas por el Decreto Ley 18.061|69 u otras por las cuales se requiera el concurso público. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 95.000, representado por nueve mil quinientas acciones, valor nominal $ 10.— cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|1972. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja de la sociedad $ 500.— cada uno de ellos, en efectivo, hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, o al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél sin perjuicio de los mandatarios generales o especiales, directores o no, que resuelva instituir el Directorio. Para los casos de actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicio en que la sociedad sea parte, la representa-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 20|11|75 (24 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
(Págs. 1 a 7)

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES
(Págs. 7)

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
(Págs. 7 a 15)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 16)
Anteriores. (Pág. 18)

REMATES JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 19)
Anteriores. (Pág. 23)



ción de la sociedad estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Director.o. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se convocarán para tratar los asuntos contemplados por los artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales, respectivamente, citándose en primera convocatoria mediante publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales y en segunda convocatoria que se hará dentro de los treinta días siguientes de fracasada la primera asamblea, por publicaciones durante tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, o para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo a las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nuevo o al destino que determina la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Punto segundo: "Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea". Se nomina al efecto a los señores Salvador Grasso y Antonio Rotondo. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión firmando los accionistas designados, previa recomendación a la presidencia para que proceda a la protocolización del presente Acta, publicación de los correspondientes edictos y realizar los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y demás trámites administrativos necesarios para completar la adecuación del Estatuto resuelto en la fecha. — Una firma: Rotondo Grasso, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Raúl Scalabrini Ortiz Nº 2356, P. B. "A", 33.681. — Asamblea General Extraordinaria del 30 de diciembre de 1974. — Nº de Orden — Año 1974 — Mes — Día — Accionista — Representante — Nombre y apellido completo. — Domicilio. — Doc. Ident. — 1-24-12. Salvador Grasso, por sí. Las Catalinas 235, Caseros, C. I. 5.461.662. — 2.000 — 20.000 — 10.000; 2-24-12. Antonio Rotondo, por sí, Antezana 99, Capital, C. I. 5.146.686. — 2.000 — 20.000 — 10.000. — Registrados 4.000 — 40.000 — 20.000. — Ausentes. — Asistencia 4.000 — 40.000 — 20.000. — Se cierra el presente Registro para la recepción del depósito de acciones a las 18 horas del día 24 de diciembre de 1974. — En la ciudad de Buenos Aires. — Firmado: S. Grasso. — Observaciones: A las 15 horas del día 30 de diciembre de 1974, se clausura el presente registro de asistencia. Asambleas Generales, contando con la presencia de la unanimidad de los accionistas dos por sí, que totalizan 4.000 acciones ordinarias, de 5 votos, o sea la totalidad del capital social, de $ 40.000,00 que dan derecho a 20.000 votos. — Firmado: S. Grasso. — A. Rotondo. — Una firma. — "Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente agrega: Que conforme lo transcripto precedentemente deja adecuada la sociedad, solicitando del autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Previa lectura que le doy, en prueba de conformidad, firma como acostumbra a hacerlo por ante mí, doy fe. — A. Rotondo. — Hay un sello: Ante mí: P. H. Sofía Aguirre. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 586 del Registro Notarial número 371, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero dieciséis millones seiscientos veinticinco mil novecientos cincuenta y seis, al siguiente número cero dieciséis millones seiscientos veinticinco mil novecientos sesenta que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: P. H. Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre. Escribano. — S|R: Pedro Horacio Sofía Aguirre: Vale.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.400 e.20|11 Nº 47.386 v.20|11|75

Campaña de Envases de Papel

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 40 de fecha 5 de mayo de 1975, pasada por ante escribano Jaime Firalt Font (h.), quedando redactada en la siguiente forma. — Estatuto: "Artículo 1: La sociedad se denomina "COMPAÑIA ENVASES DE PAPEL, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Valle Nº 1496 — primer piso — departamento "A". — Artículo 2: Su duración es de noventa y nueve años, contados a partir del 23 de abril de 1962. — Artículo 3: Tiene por objeto la producción, distribución, compra, venta, fabricación, importación y exportación de todo tipo de envases, ya sean de cartón, papel, metal, vidrio, plástico o cualquier otro material; y de las materias primas necesarias para la elaboración de dichos envases. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º El capital social es de un millón de pesos, representado por un millón de acciones ordinarias al portador, de un peso valor nominal cada una, divididas en 40 series de 25.000 acciones cada una, de las cuales 20 series son de acciones clase A, con derecho a 5 votos por acción y las 20 series restantes son de acciones clase "B", con derecho a un voto por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 decreto ley 19.550 1972. — Artículo 5: Las acciones que se emitan deberán ser nominativas no endosables ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19550| 1972. — Artículo 8: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres ejercicios. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número de los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depósito en efectivo en la caja de la sociedad, del valor nominal de cincuenta acciones de la misma. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Además podrán representar a la sociedad, actuando juntamente, dos directores, o un director y un apoderado, o dos apoderados, o un apoderado con poder especial. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea por el término de tres ejercicios. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determine la asamblea en oportunidad de resolver el respectivo aumento del capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera se el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; y d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. —Artículo 16: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el Pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Esta reforma fue protocolizada por Escritura número cuarenta, de fecha cinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco, por ante el escribano de esta Capital don Jaime Giralt Font y aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 3 de junio de 1975. — Resolución Cta. número 1414.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 784 e.20|11 Nº 2.713 v.20|11|75

Establecimiento San Jorge

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Eduardo Torres con fecha 25 de noviembre de 1974, la sociedad "ESTABLECIMIENTO SAN JORGE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA" por Asamblea celebrada con fecha 30 de mayo de 1974, aprobada por Resolución Ministerial Nº 4.222, de fecha 25 de noviembre de 1974, ha reformado el artículo cuarto de sus estatutos, el que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: Artículo cuarto: El capital social es de un millón seiscientos cincuenta mil pesos representado por un millón seiscientas cincuenta mil acciones de pesos uno ($ 1,—) valor nominal cada una, dividido en cincuenta mil acciones clase "A" cinco votos ordinarias, y un millón seiscientas mil acciones clase "B" un voto, ordinarias. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de ese momento conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Raspado: Mayo — 4222 — seiscientos. — Vale.

Buenos Aires, mayo 27 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 161,— e.20|11 Nº 2.515 v.20|11|75

Saby

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad, Saby, S. A. — Escritura número: ciento ochenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen: Beatriz Carmen Nogueira, argentina, casada, comerciante, con cédula de identidad dos millones quinientos noventa y siete mil novecientos veintiocho, de treinta y seis años de edad, domiciliada es Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y Mirta Liliana Bonstantino, argentina, soltera, comerciante, de veintitrés años, con cédula de identidad seis millones setecientos veinte mil quinientos cincuenta y ocho, domiciliada en Avenida de Mayo novecientos sesenta y tres, cuarto piso, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SABY, S. A.". — Tiene su domicilio legal en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa comercialización y distribución de productos metalúrgicos. Importación y exportación. Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos metalúrgicos. Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, fruticolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de au-

sencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a uno o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley Nº diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Concelado el pasivo y reembolsado eu capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada una de las accionistas Beatriz Carmen Nogueira y Mirta Liliana Bonstantino suscriben mil quinientas acciones, ordinarias, y al portador de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — La señora accionista efectúa la integración con bienes propios. — III. — Se designa para integrar el directorio. — Presidente a: Beatriz Carmen Nogueira; Vicepresidente a Mirta Liliana Bonstantino. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV. — Se autoriza a la señora Beatriz Carmen Nogueira y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Manuel Rey, de veinticinco años, soltero, español, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, contador público nacional, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Beatriz Carmen Nogueira. — Mirta L. Bonstantino. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120 e.20|11 Nº 2.455 v.20|11|75

Corna

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA, INMOBILIARIA, DE MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil cuatrocientos tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Juan Pablo María Ramón Corna, argentino, casado en primeras nupcias con Aída Pría Pedotti, comerciante, Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.247.028, nacido el 8 de diciembre de 1931, domiciliado en Avenida Alvear número 1940; don Jorge Antonio Corna, argentino, soltero, comerciante, Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.093.648, nacido el 3 de de enero de 1933, domiciliado en Avenida Alvear número 1940; don Pablo María Corna, argentino, divorciado legalmente de sus primeras nupcias con doña Elida Beatriz Pérez, según sentencia judicial de fecha 8 de noviembre de 1973, comerciante, nacido el 13 de junio de 1942, Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.388.992, domiciliado en Cánning 3020, piso tercero; don Luis María Ramón Corna, argentino, soltero, comerciante, Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.543.381, nacido el 29 de enero de 1946, domiciliado en Avenida Alvear 1940 y don Julio Reis, argentino, casado en segundas nupcias con doña María Teresa González, Libreta de Enrolamiento matrícula número 1.484.688, mayor de edad, domiciliado legalmente en Sarmiento 767, piso segundo. — Todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de este lugar, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por su propio derecho, haciéndolo el señor Julio Reis en su carácter de presidente del Directorio y en nombre y representación de la sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de "CORNA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA, INMOBILIARIA, DE MANDATOS Y SERVICIOS", con domicilio en esta ciudad, en la calle Sarmiento 767, piso segundo, acreditando su personería, existencia de la sociedad, funcionamiento de la misma y facultad expresa para este otorgamiento, con la siguiente documentación habilitante: a) con el acta de constitución, estatutos sociales y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, aprobando los mismos y autorizando a la sociedad anónima a funcionar como tal, elevados a escritura pública con fecha 18 de setiembre de 1968, según escritura pasada ante este Registro al folio 3021, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Ciudad, el 18 de noviembre de 1968, bajo el número 4030, al folio 399, del Libro 66, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; b) Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 15 de mayo último por la que se lo designó al compareciente en el cargo invocado, que en su original tengo a la vista, la que se encuentra transcripta a fojas 11, 12 y 13 del Libro de actas de asamblea de la sociedad rubricado bajo el número 37.388 y que en copia debidamente autenticada incorporo a la presente y c) Con el acta de la reunión del Directorio de fecha 17 de octubre último, que autoriza este otorgamiento, que en su original tengo a la vista y que en copia autenticada incorporo a la presente. — Y los señores Juan Pablo María Ramón Corna, Jorge Antonio Corna, Pablo María Corna y Luis María Ramón Corna, dicen: Que juntamente con la sociedad "Corna Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria, de Mandatos y Servicios", son socios y únicos componentes de "Corna Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial", constituida por instrumento privado suscripto el 10 de octubre de 1950, e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el 28 de diciembre de 1950, bajo el número 2604, al folio 186, del Libro 19 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Con los testimonios de sus modificaciones de fechas 24 de enero de 1955, inscripta el 7 de marzo de 1955, bajo el número 302, al folio 230 del Libro 27 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; 17 de enero de 1958 inscripta el 29 de abril de1958, bajo el número 1430, al folio 367, del Libro 34 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; 7 de abril de 1959 inscripta el 29 de mayo de 1959 bajo el número 1189, al folio 486, del Libro 36 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; todas las cuales se encuentran transcriptas en la escritura pasada al folio 1503 protocolo del año 1961, de este Registro; c) Con el testimonio de la modificación de fecha 30 de setiembre de 1965, inscripta el 10 de diciembre de 1965, bajo el número 3539, al folio 10 del Libro 51 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuya copia auténticada obra agregada a la escritura de fecha 30 de mayo de 1967, pasada al folio 1327, de este Registro; d) Con el testimonio de la modificación de fecha 29 de noviembre de 1969, inscripta el 27 de abril de 1970, bajo el número 629, al folio 484, del Libro 57 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de la que copia autenticada se agregó a la escritura de fecha 4 de enero de 1971, pasada al folio 18 de este Registro; e) Con la modificación introducida en sus estatutos sociales por documento privado de fecha 20 de mayo de 1971, inscripta el 15 de setiembre de 1971 bajo el número 2401, folio 412, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; f) Con la modificación efectuada por escritura de fecha 6 de octubre de 1971, pasada al folio 3140 de este Registro e inscripta en su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 21 de marzo de 1972, bajo el número 422, folio 134, Libro 66 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; g) Con la modificación introducida a sus estatutos sociales por escritura de fecha 11 de mayo de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio 1136, de este Registro y cuyo testimonio se encuentra inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 28 de agosto de 1973, bajo el número 1396, al folio 304 del libro 63, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; h) Con la modificación y adecuación del contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, de fecha 12 de junio de 1973, otorgada por escritura pasada al folio 1.582 de este Registro, cuyo testimonio se encuentra inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 24 de setiembre de 1974, bajo el número 1.516, al folio 157 del libro 65, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la última modificación del contrato social otorgada por escritura de fecha 2 de mayo de 1974, pasada al folio 1.183 de este Registro, que en lo principal consistía en el ingreso del señor Pablo María Corna como socio y el aumento de capital realizado, cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el citado Juzgado en lo Comercial de Registro. Y los comparecientes continúan diciendo: Que resuelven aumentar el capital de la sociedad en la suma de cinco millones trescientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos, o sea elevarlo a la suma de seis millones trescientos noventa y un mil ochocientos cincuenta pesos y, en consecuencia, modificar la cláusula tercera del contrato social, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción definitiva: Tercera: El capital social lo constituye la suma de seis millones trescientos noventa y un mil ochocientos cincuenta pesos (6.391.850 pesos), dividido en seiscientas treinta y nueve mil ciento ochenta y cinco cuotas (639.185) de diez pesos (10 pesos) cada una, suscriptas e integradas en la siguiente proporción: "Corna", Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Financiera, Industrial, de Mandatos y Servicios: ciento noventa y nueve mil veintinueve cuotas, o sea un millón novecientos noventa mil doscientos noventa pesos; Juan Pablo María Ramon Corna; sesenta y seis mil trescientos cuarenta y una cuotas, o sea seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos diez pesos; Jorge Antonio Corna: ciento veinticuatro mil seiscientas tres cuotaas, o sea un millón doscientos cuarenta y seis mil treinta pesos; Pablo María Corna: ciento veinticuatro mil seiscientas tres cuotas, o sea un millón doscientos cuarenta y seis mil treinta pesos, y Luis María Ramón Corna: ciento veinticuatro mil seiscientas nueve cuotas, o sea un millón doscientos cuarenta y seis mil noventa pesos. El aporte efectuado por cada socio se encuentra totalmente integrado antes del acto. — Yo, el escribano autorizante, procedo a transcribir el certificado expedido por el contador José Pereira Rey, que tengo a la vista y que copiado dice: "José Pereira Rey. — Guillermo J. Pereira. Contadores Públicos Nacionales. — Certifico que la firma "Corna Hermanos", S.R.L. y C., ha revaluado contablemente sus bienes al 31 de octubre de 1973, en un todo de conformidad a lo dispuesto por el Decreto-Ley número 19.742, habiendo prestado su conformidad todos los socios a la misma, la que alcanza a once millones trescientos siete mil cincuenta y tres pesos con cincuenta y dos centavos ($ 11.307.053,52). — De conformidad a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso b, segundo párrafo del Decreto-Ley 19.742, puede la Sociedad capitalizar el cincuenta por ciento de esa suma, o sea la cantidad de cinco millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos veintiséis pesos con setenta y seis centavos ($ 5.653.526,76). Se ajusta a las disposiciones legales vigentes, la propuesta de los socios por la cual se capitaliza aquella suma de la siguiente forma: El socio Corna Safims, aumenta su capital en $ 1.678.290.—; El socio Corna Juan P., aumenta su capital en pesos 559.410.—; El socio Corna Jorge A., aumenta su capital en $ 1.050.700.—; El socio Corna Pablo M., aumenta su capital en $1.050.700.—; El socio Corna Luis M., aumenta su capital en $ 1.050.750. — Se aumenta la "Reserva Legal" de la sociedad $ 263.676,76. — Total $ 5.653.526,76. Los aumentos liquidados a los socios lo han sido en proporción a sus actuales participaciones en el capital social. Por último, debo señalar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 19.742, "las modificaciones de contratos sociales, cualquiera sea la forma de la sociedad y de los estatutos, en la medida en que estén determinadas por la misma causa, estarán exentas de todo impuesto nacional incluido el de sellos". En esta exención queda comprendida el presente aumento de capital de Corna Hermanos, S. R L. I. y C. — Expido y firmo el presente certificado en la ciudad de Buenos Aires, a quince días de octubre de mil novecientos setenta y cuatro para Corna Hermanos, S. R. L. I. y C. — Hay una firma. — José Pereira Rey, contador público nacional. Matrícula Cap. Fed. Tº III Fº 17 C.P.C.E. Bs. Aires. Tº XI Fº 181". — Es copia fiel, doy fe. — En consecuencia y de acuerdo con lo determinado en el artículo 11 de la Ley 19.742|72, no corresponde tributar suma alguna por impuesto de sellos por la presente escritura. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, doy fe. — Juan Pablo M. Corna. — Jorge A. Corna. — Pablo M. Corna. — Luis M. R. Corna. — Julio Reis. — Hay un sello ante mí: José Luis Puiggari. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó al folio 4.209 del Registro 453. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A. 016080960 al A.016080963, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — José Luis Puiggari, Escribano. — E|L: nueve. — S|R.: Noventa: Todo vale.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.400 e.20|11 Nº 2.524 v.20|11|75

Transportes Sur Nor Comercial

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 78 de fecha 25 de abril de 1975 pasada ante la escribana de esta Ciudad Da. Nydia N. Salgueiro, al folio 131 del Registro 487 a su cargo, fueron protocolizadas las actuaciones producidas con motivo de la Asamblea General Extraordinaria realizada el 29 de mayo de 1974 por la socie-

dad "TRANSPORTES SUR NOR, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA", en la que se aprobaron el Reglamento Interno y Contrato de Explotación. — Que elevada la documentación pertinente a la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta previo los trámites de estilo, dictó con fecha 21 de marzo de 1975 la Resolución número 0784 por la que se conformaron ambos documentos. — Transcripción del Reglamento Interno: Artículo 1º) Para adquirir el carácter de componente de la empresa deben formalizarse las siguientes condiciones: a) Ser aceptado su ingreso por el Directorio. — b) Suscribir acciones en la cantidad que le corresponda como titular de explotación en la unidad. — c) Aportar a la sociedad un automotor que reúna las condiciones exigidas por la autoridad concesionaria de la línea y por el Directorio de la sociedad. — d) Suscribir un contrato de Explotación con la sociedad. — Contra la decisión del Directorio no habrá recurso alguno. — En el caso de transferencias, se estará a lo dispuesto en el artículo octavo del Estatuto. — Artículo 2º) El contrato de explotación será de igual tenor y se suscribirá al mismo efecto con cada uno de los componentes de la Empresa. — Cuando sean varios quienes exploten una unidad, el contrato lo suscribirán todos en forma solidaria. — La Asamblea fijará el tenor del contrato y las cláusulas aprobadas serán obligatorias para todos los componentes. — Artículo 3º) La sociedad liquidará los resultados de la explotación abriendo cuentas corrientes a ese efecto. — El Directorio queda facultado a llevar esas cuentas por personas o por coche y exigir en este último caso, de producirse problemas entre los socios en la explotación, la unificación de la representación en uno solo de los copartícipes. — A fin de asegurar la igualdad de la percepción de los ingresos entre todas las unidades, la Administración levantará promedios kilométricos quincenales o mensuales, entre el total de las recaudaciones y el total de los kilómetros recorridos; este promedio se multiplicará por los kilómetros recorridos por cada unidad; a quienes hayan excedido en su recaudación lo que le corresponda por ese cálculo se les debitará la diferencia y a quienes no hayan llegado a recaudar la cantidad que les correspondería se les acreditará la diferencia resultante. — El Directorio podrá aplicar algunas de las modalidades en práctica en las líneas de transporte, como la de que dos o más coches que hayan producido la menor recaudación no cobren; quedando estos importes a favor de la sociedad para aplicar a gastos generales. — Artículo 4º) En las cuentas corrientes mencionadas se debitará por administración los gastos de administración de la misma distribuidos a prorrata. — El Directorio, si lo estima conveniente para la simplificación de las tareas podrá establecer una cuota fija mensual determinando su monto de acuerdo al promedio de gastos normales. — También se debitarán en cuenta las erogaciones por pagos de seguros, impuestos, tasas, multas, patentes, leyes sociales, indemnizaciones, alquileres, gastos judiciales, cuotas para fondos especiales exigidos por la ley y|o autorizados por la asamblea, depósitos en garantía para servicios y concesiones y los gastos derivados de los riesgos y explotación del automotor, cuando hayan sido adelantados por la sociedad, así como cualquier otra gasto derivado de la organización y funcionamiento de la línea. — Se acreditarán los promedios cuando corresponda así como otros créditos a favor de los componentes; los saldos tanto acreedores como deudores, deberán ser pagados dentro de los cinco días de entregada la liquidación del período que corresponda. — Artículo 5º) Los saldos deudores a cargo de los componentes que no sean pagados en término caerán en mora por el mero vencimiento, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. — El directorio podrá establecer, con carácter general, un interés punitorio a devengar por los saldos deudores durante el tiempo de la mora, de hasta el 3 o|o mensual. — Artículo 6º: El componente debe mantener el automotor de cuya explotación es titular en perfectas condiciones de conservación y aseo siendo de su cuenta los gastos de reparación que sean necesarios, así como los de reposición de neumáticos y cualesquiera otros elementos desgastados. — El directorio puede establecer limitaciones por marca, modelo, etcétera, a las renovaciones que se produzcan, siempre con carácter general. — Artículo 7º: Los automotores del parque móvil afectados al servicio de la línea, no podrán ser utilizados en servicios o viajes fuera de ella. — En el caso de que por razones de ablande de motor alguna unidad tuviera que salir fuera de la jurisdicción que corresponde a la línea, el accionista deberá solicitar autorización al Directorio con cinco días de anticipación a fin de que éste pueda obtener el permiso de la autoridad competente. — Artículo 8º: Está terminantemente prohibido a los componentes dar en garantía o usufructo a terceros las acciones que posean en la sociedad y los derechos emergentes del contrato de explotación. — Artículo 9º: En caso de que las acciones y|o la explotación de la unidad automotor fueren embargadas judicialmente, el componente afectado deberá levantar el embargo de inmediato o proporcionar al directorio explicaciones satisfactorias acerca de la subsistencia del mismo. — El directorio podrá depositar el importe del embargo con cargo a componente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. — Artículo 10º: El directorio queda facultado para llamar a todos los componentes a reuniones ampliadas de Directorio, a fin de exponer a resolución o informe los asuntos que estime convenientes. — Todos tendrán voz y voto y firmarán el libro de directorio, pero a efectos de su validez, las decisiones que se adopten deberán contar con la aprobación de las mayorías estatutarias del Directorio. — Quienes aprueben la medida no podrán utilizar como argumento la ejecución de la misma para determinar la responsabilidad del Directorio. — Artículo 11º: En las solicitudes de transferencias de acciones y derechos y deberes del contrato de explotación, deberá tenerse presente que queden saldadas totalmente las deudas que registrara el cedente con la empresa o que en la transferencia se prevea su inmediata cancelación. — A tal efecto, el directorio podrá considerar de pago íntegro el saldo de la deuda y negarse con justa causa a la transferencia solicitada cuando no se contemple en la misma la cancelación inmediata. — En las transferencias deberá tenerse presente un derecho de prioridad en la transferencia a favor de quienes tienen coparticipación en la explotación de la unidad cuya parte se transfiere. — Artículo 12º: El directorio queda facultado para aplicar a los componentes sanciones: a) de apercibimiento; b) multas; c) corte de control; d) suspensión. — Serán pasibles de las sanciones enumeradas las infracciones en la prestación del servicio, el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el contrato de explotación y este reglamento. — Se incluyen en esta enunciación general los conflictos con otros componentes o personal de la empresa producidos por culpa del sancionado. — Artículo 13: Serán causales de rescisión del contrato de explotación las siguientes: a) Los delitos dolosos que merezcan penas privativas de la libertad, cometidos por el componente. — b) Las transgresiones mencionadas en el artículo anterior cuando sean graves y|o reiteradas y|o susceptibles de menoscabar el prestigio de la empresa. — c) Las violaciones a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de este reglamento. — d) El incumplimiento de la prestación del servicio, sin causa justificada, luego de intimado fehacientemente bajo apercibimiento. — La rescisión será adoptada por el directorio ad-referéndum de una asamblea que se convocará al efecto dentro de los 30 días. — e) El incumplimiento de abonar los saldos deudores de cualquier fuente (gastos de administración, documentos a favor de la empresa, pagos a terceros por operaciones avaladas oportunamente o por otras obligaciones inherentes al riesgo de explotación de la unidad, etc.), cuando hubiese sido intimado fehacientemente bajo apercibimiento. — La rescisión se producirá de pleno derecho sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan para el rescate de las acciones y la indemnización de daños y perjuicios resultantes — El nuevo explotante asumirá todas las obligaciones del anterior pudiendo hacer uso el directorio de la facultad otorgada por el artículo 11. — II) Transcripción del Contrato de Explotación: Artículo 1º: El vehículo queda a partir de la fecha afectado a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros de acuerdo con los permisos otorgados a Transportes Sur Nor C.I.S.A., Línea 15, por la Secretaría de Transportes de la Nación que el señor accionista contratante declara conocer expresamente comprometiéndose a cumplirlos estrictamente, con todas las modalidades de horarios, tarifas y demás reglamentaciones dispuestas por las autoridades nacionales, provinciales o municipales y las que la sociedad establezca con los mismos fines. — Artículo 2º: La explotación del vehículo corre por cuenta y riesgo única y exclusivamente de los accionistas contratantes quienes percibirán el producto de las recaudaciones debiendo atender con las mismas todos los gastos de mantenimiento, reparaciones funcionamiento, personal, amortización o adquisición si los hubiera, pudiendo el directorio retener de dichas recaudaciones las sumas necesarias que el mismo determine, para hacer frente a dichos pagos. A tal efecto el directorio queda autorizado de modo irrevocable por el explotante a disponer las medidas que estime necesarias incluyendo la retención total o parcial de las recaudaciones y su administración. — Artículo 3º: El accionista-contratante responderá por las multas, expensas, sanciones u otros cargos o gravámenes que impusiera la autoridad de aplicación por infracciones que cometa el coche o su personal a que se refiere este contrato. El incumplimiento por parte del explotante de las obligaciones presentes o de la prestación de servicios en la forma reglamentaria, dará derecho a la empresa por intermedio del directorio, y de acuerdo a la naturaleza, gravedad o reiteración del mismo a disponer las medidas que estime convenientes, inclusive el corte de control al accionista contratante y|o la retención de la recaudación al solo efecto de hacer frente a aquellos pagos o de asegurar la prestación y continuidad del servicio, por el tiempo necesario para ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º. — Artículo 4º: El accionista contratante deberá abonar por el derecho de explotación una cuota mensual que se determinará por administración con cargo al pago de los gastos generales de la misma, gastos indirectos de explotación y cualquier otra suma o concepto que por su naturaleza deba ser soportado por la unidad conforme lo fije el directorio — Artículo 5º: El importe de las rubros de explotación de la unidad cuyo pago debe ser centralizado, como ser: leyes sociales, impuestos, seguros, patentes, reclamos de terceros y demás similares a que se refiere su unidad deberán ser abonados por los concesionarios mensualmente, junto con los gastos de explotación referidos en la cláusula anterior. — Asimismo, toda diferencia por reclamos de terceros que no cubra el seguro contratado se pagará a prorrata, salvo aquellos perjuicios ocasionados por un vehículo a cuyo explotante pueda imputarse negligencia en el mantenimiento del estado técnico en que se encuentra el automotor, según la determinación que se efectúe por el perito judicial, en el juicio civil o criminal entablado. Artículo 6º: El incumplimiento de la prestación de servicios por culpa de los accionistas contratantes, la falta de contribución por parte de éste al pago de los gastos y demás conceptos previstos en las cláusulas anteriores o de las que requiera la empresa para su mantenimiento y preservación, o la falta de pago de obligaciones del accionista contratante avaladas por la empresa, cualquiera sea su origen, o que por su naturaleza puedan ser exigidas por terceros contra la empresa dará derecho a la misma, previa intimación al explotante, para que normalice su cumplimiento dentro del quinto día, a declarar rescindido el contrato por culpa del accionista contratante —El directorio en caso de mediar razones de fuerza mayor u otros debidamente justificados podrá dar un plazo ampliatorio para el pago. — La rescisión se operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial quedando facultada "de jure" la empresa para incautarse de la unidad y explotarla por cuenta del concesionario, hasta su venta. — La licitación se efectuará por la forma que establezca una asamblea extraordinaria, la que se convocará antes de los 30 días pudiendo el afectado apelar ante ella, la que decidirá por mayoría de votos. — Saldada la cuenta deudora vencida y a vencer del explotante por todo concepto, con más los intereses punitorios que correspondan, el saldo se le entregará. — Las acciones de que sea titular el explotante serán vendidas junto con la unidad en la forma prevista en el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 7º: Los accionistas contratantes se obligan a entregar a la administración de la empresa, todos los comprobantes de gastos generales de la unidad, a los fines de la realización de las estadísticas mensuales del resultado de la explotación. — Artículo 8º: La administración de la empresa quincenalmente o mensualmente efectuará un promedio diferencia de kilometraje sobre las recaudaciones por unidad, debiendo en ese caso, los accionistas contratantes devolver o percibir las diferencias en su contra o a su favor, según su resultado. — Artículo 9º: Las erogaciones por actos y hechos inherentes a la prestación del servicio que no estén contemplados en este contrato con cargo a los contratantes serán realizados por intermedio de la empresa, sin perjuicio de que ésta, posteriormente exija de los mismos, el reintegro correspondiente. — Artículo 10: Las obligaciones de los accionistas contratantes con relación a terceros no responsabilizan a la empresa, sino en los casos que éstos estuviesen previamente autorizados por ella, como así tampoco podrán actuar contra los intereses de la empresa, so pena de responder solidariamente por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar. — Artículo 11: El directorio podrá establecer un monto a partir del cual todos los gastos de coche que superen dicha cifra para su posterior pago por la empresa, deberán ser autorizados previamente por el presidente, vicepresidente o tesorero. — Artículo 12: Forman parte de este contrato, las estipulaciones establecidas en el estatuto de la empresa en cuanto establecen obligaciones y derechos de los accionistas contratantes y el Reglamento interno cuyo desconocimiento no podrá ser alegado por las partes. — Artículo 13: La duración del presente contrato será igual al de Transportes Sur Nor C. I. S. A. como Sociedad Anónima, pudiendo ser revocado por incumplimiento del accionista contratante por las condiciones estipuladas en el mismo o por común acuerdo de las partes. — Artículo 14: El presente contrato es transferible juntamente con las acciones con los mismos requisitos exigidos para aquéllas. — Artículo 15: La empresa es ajena a las relaciones internas entre los accionistas contratantes explotantes siempre que no incidan en la normal prestación de los servicios y los mismos son solidariamente responsables de las obligaciones establecidas en este contrato ante la Empresa. — Artículo 16: Del presente contrato se suscriben... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — El original queda en poder de Transportes Sur Nor C. I. S. A. y las demás copias en poder de los accionistas contratantes.

Buenos Aires, julio 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.624 e.20|11 Nº 2.520 v.20|11|75

Transportes Sur Nor Comercial e Industrial

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Francisco Miguel Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 76 de fecha 25 de abril de 1975 pasada ante la escribana de esta Ciudad Da. Nydia N. Salgueiro, al folio 120 del Registro Nº 487 a su cargo, fueron protocolizadas las actuaciones producidas con motivo de la Asamblea General Extraordinaria realizada el 29 de mayo de 1974 por la sociedad "Transportes Sur Nor, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima", en la que se resolvió la reforma del estatuto social adecuándolo a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550 del año 1972 y el aumento de su capital social de la suma de doscientos cincuenta mil pesos a la de trescientos veinticuatro mil pesos. Que elevada la documentación pertinente a la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta, previos los trámites de estilo, dictó con fecha 21 de marzo de 1975 la Resolución número 0784 por la que se conformó la mencionada reforma de los estatutos. — Transcripción del Estatuto Social: Título Primero: Nombre, Domicilio, Duración y Objeto de la Sociedad. — Artículo primero: Bajo la denominación de "TRANSPORTES SUR NOR, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA" continúa funcionando una sociedad anónima con domicilio legal en la calle Quirno 74, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, a partir del día 15 de setiembre de 1960. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros o por intermedio de terceros, en cualquier parte de la República, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: 1) Al transporte automotor de pasajeros, encomiendas, equipajes y cargas de cualquier naturaleza, inclusive semovientes; 2) Compra y venta de repuestos, accesorios e implementos de automotores, camiones, microómnibus, compra y venta de automotores de todo tipo, cubiertas, llantas, cámaras y demás artículos relacionados con los mismos; combustibles, lubricantes, herramientas y maquinarias de toda clase; 3) A la explotación de playas de estacionamiento, garajes, estaciones de servicio completo, talleres mecánicos de armado y reparaciones en general; 4) A la importación y exportación de los elementos mencionados en el inciso 2. — b) Industriales: A la fabricación y armado de todos los artículos derivados del ramo automotor, sea en su totalidad o en las partes que lo componen. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Título Segundo - Capital y Acciones. Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos, representado por doscientas cincuenta mil acciones de un peso, valor nominal, cada una. En Asamblea de fecha 29 de mayo de 1974 fue aumentado a trescientos veinticuatro mil pesos, delegándose en el Directorio la oportunidad de la emisión. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias, de un voto por acción. Mientras las acciones no estén integradas totalmente, se entregará al suscriptor un certificado provisional nominativo, sujeto para su validez y transferencia a las mismas condiciones que los títulos definitivos. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio

queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La transmisión de las acciones carece de validez sin la previa autorización del Directorio. Quien se proponga transmitirlas deberá comunicar a aquel todas las condiciones de la operación; el Directorio deberá expedirse en el término de quince días y se presume su consentimiento si no notifica su oposición dentro del plazo fijado. Si el Directorio negare autorización para la transferencia, el accionista podrá optar por: a) Pedir que el asunto se incluya como punto expreso del orden del día de la próxima asamblea ordinaria o extraordinaria, quien concederá o negará la autorización solicitada; b) Accionar judicialmente en la forma establecida en el artículo 152, tercer párrafo, del Decreto-Ley 19.550|72. Este recurso también podrá utilizarse cuando habiéndose optado por la primera vía, la transferencia fuere negada por la asamblea, no existiendo justa causa para la negativa. — Artículo Noveno: Se considera caso particular y excepcional de limitación o suspensión del derecho de preferencia, de acuerdo con el artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72, la suscripción de acciones para incorporar mayor número de unidades al servicio de transporte. En este caso, la Asamblea resolverá sobre la adjudicación de acciones por el ingreso de unidades que otorgue la Secretaría de Transportes. — Título Tercero - Dirección y Administración. Artículo Décimo: Administración y Representación: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de dieciocho, con mandato por dos años, renovable por mitades cada año. La primera vez, el Directorio decidirá por sorteo, quienes serán los directores, cuyo mandato vencerá el primer año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Vencido el plazo, el mandato de los directores se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes por la Asamblea Ordinaria. En el mismo acto eleccionario la Asamblea procederá a designar, entre los directores elegidos, quiénes habrán de ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Protesorero. El Vicepresidente y el Protesorero reemplazarán al Presidente y Tesorero, respectivamente, en caso de ausencia, impedimento o excusación, sean éstos temporarios o definitivos. Para la cobertura de cualquier cargo cuyo reemplazo no esté previsto en este artículo, los directores —previa incorporación de los miembros suplentes— procederán a llenarlos por mayoría absoluta. — Artículo Undécimo: Las funciones de los directores podrán ser remuneradas, según lo determine la Asamblea; ésta se encuentra facultada para aprobar las remuneraciones de Presidente, Vicepresidente y Tesorero, aun cuando excedan de los límites que precisa el artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72, siempre que su consideración se incluya como un punto expreso del orden del día. — Artículo Duodécimo: El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, debiendo reunirse cuando menos una vez al mes; en caso de igualdad el Presidente o su reemplazante tendrá voto de desempate. Sus reuniones se transcribirán en el libro de actas que se llevará al efecto. — Artículo Decimotercero: Cada Director depositará cien pesos en la caja de la sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. — Artículo Decimocuarto: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto-ley 5965. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Para abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados, entregar títulos, acciones y valores en caución, girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, valores, cheques, giros, pagarés y otros papeles de comercio; tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal; solicitar y pedir aperturas de cartas de crédito y firmar la documentación necesarias; otorgar garantías prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, constituir a la sociedad en depositaria, reconocer y confesar obligaciones y operar con bancos. — El presidente, vicepresidente, tesorero y protesorero deberán actuar a firma conjunta de dos de los cuatro. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente, vicepresidente y tesorero, indistintamente, y sus actos la obligan conforme a lo estatuido en el artículo 58 del decreto-ley 19.550|72. — Pero serán internamente responsables en el caso de infracción a la limitación establecida en el párrafo anterior, como mínimo, por el importe de las operaciones autorizadas a su sola firma. — Título Cuarto. — Fiscalización. — Artículo Decimoquinto: La fiscalización interna de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia, compuesto de un número de miembros que determine la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de quince. — La asamblea elegirá un número igual de suplentes que llenarán las vacantes producidas en el orden de su elección. — Artículo Decimosexto: El Consejo tiene las atribuciones establecidas por los artículos 281 y 294 del decreto-ley 19.550|72, reemplazando a la Comisión Fiscalizadora como único órgano fiscalizador de la sociedad. — Podrá ser convocada a sesión por cualquiera de sus integrantes; sus reuniones serán presididas por el miembro presente que sus integrantes designen a tal efecto en cada ocasión. — El quórum del Consejo de Vigilancia será de la mitad más uno de sus integrantes y tomará sus decisiones por mayoría absoluta de votos. — Las actas del libro que se llevará al efecto serán firmadas por dos cualesquiera de sus integrantes. — El Consejo deberá contratar una auditoría contable anual, a costa de la Empresa, a fin de que se expida ante la asamblea ordinaria sobre la documentación prevista por los artículos 63 a 66 del decreto-ley 19.550|72. — El informe de auditoría será acompañado de otro, producido por el Consejo de Vigilancia que cubra los demás recaudos del artículo 294, inciso quinto del decreto-ley 19.550|72. — Título Quinto. — De las asambleas. — Artículo Decimoséptimo: Toda asamblea debe ser convocada en la forma establecida por el artículo 237 del decreto--ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo Decimoctavo: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto-ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de las asambleas extraordinarias en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante autorización de carta-poder, en la que se requerirá la certificación de firma notarial o bancaria. — Título Sexto. — Balance. — Utilidades y fondo de reserva. — Artículo Decimonoveno: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio, Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia, en su caso; c) El saldo, a dividendos de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Vigésimo: La liquidación puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas en proporción a sus respectivas integraciones. — Artículo Vigesimoprimero: Cualquier modificación, disolución parcial o total no podrá efectuarse sin la autorización de la Subsecretaría de Transportes mientras la sociedad sea permisionaria de la misma. — S|testado: doscientos cincuenta. — E|l.: balance. Todo vale.

Buenos Aires, julio 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.295.— e.20|11 Nº 2.521 v.20|11|75

Agropaso

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 548. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos treinta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Juan Angel Ratto, argentino, de 41 años de edad, divorciado de sus primeras nupcias de Lidia Haydée Brunero, según sentencia que en fotocopia autenticada corre agregada al folio 112 de este Registro, protocolo del año 1974, con Cédula de Identidad número 2.317.392, domiciliado en Villanueva 1353, piso 15 A, de esta ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representacion de la sociedad "Agropaso Sociedad Anónima, Industrial, Comercial", justificando la existencia legal y su personería con: a) La escritura de constitución definitiva de la sociedad de fecha 13 de octubre de 1970 pasada ante el escribano de esta ciudad don Carlos S. Fischbarg al folio 4201 del Registro 572 de su adscripción, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 30 de octubre del mismo año, bajo el número 4599 folio 73, del Libro 73, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, fotocopia de la misma debidamente autenticada se encuentra agregada al folio 1530 de este mismo Registro protocolo del año 1972. — b) Con la escritura de aumento de capital de fecha 18 de mayo de 1971, pasada ante el nombrado Escribano Fischbarg al folio 1527, e inscripto su testimonio bajo el número 2826, al folio 77, del Libro 75 Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales con fecha 10 de agosto de 1971. — c) Con el Acta de Asamblea número 33 del 7 de diciembre de 1974, la que se encuentra transcripta al folio 60 de este protocolo corriente. — d) Con el Acta de Directorio número 34 del 9 de diciembre último, por la que se distribuyen los cargos, fotocopias de los elementos nombrados en los incisos b) y d) debidamente autenticadas corren agregadas al citado folio 60, protocolo corriente; y e) Con el Acta de Directorio número 38 la que en fotocopia autenticada se agrega a la presente. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado dice: Que solicita de mí el Autorizante la Protocolización en este Registro del acta número 37 de Asamblea General Extraordinaria y Registro de Asistencia, obrantes a los folios 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del Libro de Actas y Nº 7 del Libro de Registro de Asistencia Asambleas Generales, respectivamente, las que tengo a la vista para este acto, y copiadas textualmente son del siguiente tenor: Acta Nº 37: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 8 horas se reúnen en la sede social de "Agropaso Sociedad Anónima, Industrial, Comercial", calle Corrientes Nº 423, 6º piso, Oficina 21, dos accionistas por sí, que representan la totalidad del capital social, los miembros integrantes del Directorio y la Contadora Martha Amelia Goñi, en su carácter de Síndico Titular de la sociedad. — El Presidente de la Sociedad señor Carlos Enrique Jankel manifiesta que se hallan cumplidos los requisitos previstos en el último apartado del artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 y la Resolución Nº 75|72 de la Inspección General de Personas Jurídicas; procediéndose acto seguido a la firma del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales y la consideración del Orden del Día: Punto Primero: Adecuación del Estatuto Social al régimen del Decreto-Ley 19.550|72. — Manifiesta el señor Presidente que el Directorio ha preparado un Proyecto de Etatuto adecuado, que somete a la consideración de la Asamblea. — Se da lectura al mencionado proyecto, el cual es aprobado en forma unánime, de acuerdo al siguiente texto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "AGROPASO SOCIEDAD ANONIMA", sigue funcionando la sociedad antes denominada "Agropaso Sociedad Anónima, Industrial, Comercial". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Corrientes Nº 423, 6º piso, Oficina 21. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: la compra, venta, depósito, consignación, distribución, fraccionamiento, envase, importación y exportación de miel, leche, huevos, embutidos, productos lácteos, arroz, cereales y demás productos naturales o elaborados, para la alimentación. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El Capital Social es de pesos 109.000, representado por diez mil novecientas acciones, valor nominal $ 10 cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir título representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente, éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. —Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía; depositarán en la caja de la sociedad $ 500 cada uno de ellos, en efectivo hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas. establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, o al Vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento de aquél sin perjuicio de los mandatarios generales o especiales, Directores o no que resuelva instituir el Directorio, para los casos de actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte, la representación de la sociedad estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo a las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de

reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Punto Segundo: Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — A efectos de dar cumplimiento al presente punto del Orden del Día, firman la señora Edith Karina Volkmann de Jankel y el señor Carlos Enrique Jankel. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión firmando los accionistas designados, previa recomendación a la Presidencia para que proceda a la protocolización del presente acta, publicación de los correspondientes edictos y realizar los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y demás trámites administrativos necesarios para completar la adecuación del Estatuto resuelto en la fecha. — Hay dos firmas ilegibles. — "Agropaso Sociedad Anónima, Industrial, Comercial". — Corrientes 423, 6º piso, Of. 21, Capital 38.582, Asamblea General Extraordinaria 10 de enero 75 Nº de Orden. Año 1975 — Mes — Día — Accionistas — Representante — Nombre y Apellido Completo — Domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de Acciones o certificados — Capital — Cantidad de votos — 1.13 — Carlos Enrique Jankel — Por sí — Juan José Paso 970 — Martínez — C. I. 7.919.418 — 5 votos — 3.490 — 34.900 — 17.450. — 2.13 — Edith Karina V. de Jankel — Por sí. — Juan José Paso 970 — Martínez — C. I. 3.763.720 — 1.510 — 15.100 — 7.550 — Registrados — 5.000 — 50.000 — 25.000 — Ausentes — Asistencia — 5.000 — 50.000 — 25.000. — Se cierra el presente Registro para la recepción del depósito de acciones. — Buenos Aires, 3 de enero de 1975, a las 18 horas. — Firmado: Carlos E. Jankel. — A las 8 horas del día 10 de enero de 1975, se cierra el presente Registro de Asistencia — Asambleas Generales — contando con la presencia de la totalidad de los Accionistas — dos por sí — que representan 5.000 acciones ordinarias, de 5 votos, o sea un Capital Social de $ 50.000 dando derecho a 25.000 votos: Firmados Carlos E. Jankel — Edith V. de Jankel. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que en virtud de las actas precedentemente transcriptas deja adecuada la sociedad "Agropaso Sociedad Anónima, Industrial, Comercial", y solicita de mí el autorizante, expida testimonio de la presente para todos sus efectos generales y legales. — Previa lectura que le doy en prueba de conformidad, firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí doy fe. — Juan Angel Ratto. — Hay un sello: Ante mí: P. H. Sofía Aguirre. Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 548 del Registro Notarial número 371, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial números dieciséis millones quinientos ochenta mil ciento veinte y siete; dieciséis millones quinientos ochenta mil ciento cuarenta y uno correlativamente al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre, Escribano.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.372 e.20|11 Nº 47.385 v.20|11|75

Sildaser

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 793. — PRIMER Testimonio. — Escritura número: trescientos once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Elda Beatriz Sala de Amallo, casada en primeras nupcias con don Arturo Oscar Amallo, nacida el 10 de setiembre de 1944, con libreta cívica 4.565.360, perito mercantil y don Arturo Oscar Amallo, casado en primeras nupcias con doña Elda Beatriz Sala, nacido el 24 de diciembre de 1934, con libreta de enrolamiento número 4.138.734, agrimensor, ambos argentinos, domiciliados en la Avenida Montes de Oca 572, noveno piso, departamento C de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "SILDASER" S. A., tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Virrey del Pino 2246, segundo piso "G", sin perjuicio de las sucursales que pueda abrir en lo sucesivo en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo segundo: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Por la compra, venta, locación, construcción, administración y|o fraccionamiento de inmuebles urbanos y rurales, incluso los afectados a la Ley 13.512; b) Agropecuaria: Por la explotación agrícola, ganadera, forestal y|o avícola, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernada y cabañas para producción de animales de raza, compraventa de haciendas, cereales y productos forestales. — Capital. — Artículo tercero: El capital social es de diez mil pesos, representado por mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Duración. — Artículo cuarto: La sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Acciones. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables. — Pueden ser ordinarias o preferidas, éstas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Las acciones y certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo sexto: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo séptimo: Los directores deben depositar como garantía por su desempeño la suma de quinientos pesos en dinero efectivo en la caja de la sociedad, por cada director. — Artículo octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas facultades para las que la Ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes generales, especiales o judiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, en forma indistinta, alternada o consecutivamente. — Fiscalización. — Artículo noveno: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular designado por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo plazo. — Asambleas. — Artículo décimo: Toda Asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo undécimo: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo duodécimo: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimotercero: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad de los acumulativos impagos; c) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimocuarto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) Del capital inicial de diez mil pesos la señora Elda Beatriz Sala de Amallo, suscribe la cantidad de 500 acciones por cinco mil pesos y el señor Arturo Oscar Amallo la cantidad de 500 acciones por un importe de cinco mil pesos. — Cada titular integra el veinticinco por ciento de su respectiva suscripción en este acto en dinero efectivo y el saldo en un plazo de dos años como máximo. — Todas las acciones emitidas son ordinarias de cinco votos cada una. — III) Se designa para integrar al directorio: presidente: señor Arturo Oscar Amallo; vicepresidente: señora Elda Beatriz Sala de Amallo; director: José Nazario de Mattey, casado, libreta enrolamiento 269901; y órgano fiscalizador: síndico titular: doctor Pascual Crapanzano y síndico suplente: contador José Kiper. — IV) Los comparecientes confieren poder especial irrevocable en los términos de los artículos 1977, 1980, 1982 y concordantes del Código Civil por el plazo de dos años a favor del señor José Nazario de Mattey para que actuando en nombre y representación del directorio tenga la facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio; otorgue y firme escrituras complementarias, aclaratorias, confirmatorias y ratificatorias y retire los fondos depositados en cumplimiento del artículo 187 del Decreto Ley 19.550|72. — Presentes a este acto los señores Pascual Crapanzano, argentino, casado, nacido el 9 de abril de 1914, doctor en ciencias económicas, con libreta de enrolamiento 3.838.963, domiciliado en la calle Junín 1289 de esta ciudad y don José Kiper, nacido el 11 de julio de 1941, casado, argentino, contador público, domiciliado en la calle Charcas 4477 de esta ciudad, ambos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I) Que aceptan los cargos de síndicos titular y síndico suplente, respectivamente, para los que fueron electos en el presente. — II) Que no los comprenden las causales del artículo 286 del Decreto Ley 19.550|72: — Yo, el escribano autorizante hago constar que la presente escritura de constitución de sociedad de diez mil pesos tributa en concepto de impuesto de sellos la suma de cien pesos que se paga por declaración jurada del mes en curso. — Leída que les es se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — E. B. Sala de Amallo. — Arturo Amallo. — P. Crapanzano. — José Kiper. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Ponce y Trejo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio 793 del Registro 578 a mi cargo, doy fe. Para la interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de Ley números: A. 015751311; A. 015751312; A. 015751315 y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro. Sobrerraspado: g — siguientes — Tercero — quíntuplo — administrar — 5 — tratan — estados — comunicándola — Fiscalizador — control — hago — escritura — tributa — A. — Vale. — Juan Carlos Ponce y Trejo, escribano.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.260 e.20|11 Nº 47.340 v.20|11|75

Sociedad Comercial del Plata

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SEGUN ESCRITURA de fecha 18 de mayo de 1975, ante el escribano Aureliano García Calvo, al folio 1278, del Registro 585, ha quedado reformado el Estatuto Social de "SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA, S. A.", en la forma aprobada por la Asamblea General Extraordinaria del 25 de abril de 1975, conformado por Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas I.G.P.J. número 1492, de fecha 10 de junio de 1975. — El nuevo texto del estatuto es del siguiente tenor: "Art. 8º: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho: a) un dividendo de pago preferente no superior al 10 o|o de su valor nominal y de carácter acumulativo que será fijado en oportunidad de cada emisión por la Asamblea. — b) podrán gozar de una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas del ejercicios, que fijará también la Asamblea al emitirlas, la que no podrá exceder el dividendo que se vote para las acciones ordinarias. — c) en caso de liquidación de la sociedad de su preferencia se extenderá a las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio devengadas o acumuladas hasta el momento de la disolución y participarán en el remanente en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias. — De acuerdo con la ley Nº 20.557 todos los accionistas domiciliados en el exterior están obligados para el ejercicio de sus derechos, a que sus acciones sean representadas por títulos nominativos, no transferibles, sin el requisito de la inscripción en el registro de acciones. — Art. 26º: Para poder concurrir a la Asamblea, los accionistas, salvo los titulares de acciones nominativas, deberán depositar en el domicilio de la sociedad, sus acciones o los certificados de su depósito en Bancos y|o sociedades financieras sujetas a régimen legal bancario, nacionales o extranjeras, cuando menos tres días antes del fijado para celebración de la Asamblea y recabarán en la secretaría de la sociedad la boleta de entrada en la que se hará constar el número de acciones depositadas. — En caso de que por falta de quórum no se realice una Asamblea a raíz de la primera convocatoria, las acciones que hayan sido depositadas para concurrir a la misma, podrán quedar depositadas, salvo disposición contraria del accionista, a los efectos de la segunda convocatoria, para lo cual las boletas de entrada a otorgarse para asistir a la primera, llevarán adherido un talón que servirá también para la eventual asamblea en segunda convocatoria, podrán efectuarse nuevos depósitos de acciones o certificados de su depósito, en Bancos y|o sociedades financieras sujetas a régimen legal bancario, en el domicilio de la sociedad en la Ciudad de Buenos Aires. — Las representaciones otorgadas así como los certificados especiales de su depósito en Bancos y|o sociedades financieras sujetas a régimen legal bancario, que hubieran depositado los accionistas para concurrir a la asamblea serán válidos para la que realice en segunda convocatoria, siempre que los mismos consignen expresamente tal circunstancia. — Sin perjuicio de lo establecido, el accionista residente en el extranjero puede hacerse representar confiriendo mandato a otra persona por carta o telegrama poder dirigido al Presidente de la sociedad por el Banco depositario y|o sociedades financieras sujetas al régimen legal bancario, justificando el depósito. — Art. 27º. — Cada acción ordinaria da derecho a un voto. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, excepto en los casos del artículo 217º del Decreto Ley Nº 19.550. — Art. 30º: De los beneficios líquidos y realizados que resulten del Balance, corresponde: a) Un 5 o|o para el fondo de reserva legal; b) n 10 o|o de la utilidad establecida sin computar los impuestos y|o gravámenes sobre el capital y utilidades, el que será repartido como sigue: 1|5 al Presidente; 1|12 a la Sindicatura y el sobrante entre los miembros del Directorio, inclusive el Presidente. — El monto de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio incluído el pago, sueldos o cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente, queda sujeto a las disposiciones del art. 261º del Decreto Ley número 19.550. — c) El dividendo fijo a las acciones preferidas abonándose previamente el acumulativo más antiguo pendiente. — d) El remanente de los beneficios será distribuído según lo resuelva la asamblea de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Int. b) del art. 8º. — Los dividendos resueltos por la Asamblea de accionistas, tanto para las acciones ordinarias, como para las acciones preferidas de acuerdo con los incisos a) y b) del artículo 8º del Estatuto, serán pagados en la Capital Federal, en la sede de la sociedad o en los Bancos y|o sociedades financieras sujetas a régimen legal bancario que determine el Directorio y en el exterior, siempre que se coticen oficialmente las acciones de la sociedad, por gestiones del directorio o con su autorización expresa, en los domicilios que el Directorio determine. — El pago será efectuado dentro del ejercicio en que fueron votados. — Todo di-

...iendo no reclamado dentro de los tres años subsiguientes a la fecha inicial de pago respectivo, quedará prescripto a beneficio de la sociedad, sean los accionistas residentes en el país o en el extranjero.

Buenos Aires, agosto 7 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 588 e.20|11 Nº 47.327 v.20|11|75

Compañía Hotelera Esturión

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA SOCIEDAD Compañía Hotelera Esturión S. A., por escritura pública Nº 302, de fecha 22 de mayo de 1975, pasada ante el escribano Ricardo Ortiz de Rozas (h) al folio 1142 del registro Nº 194 de esta Capital, ha quedado protocolizada la reforma de los artículos primero, y cuarto de los estatutos sociales, quedando los mismos redactados de la siguiente forma: Artículo primero: La sociedad se denomina **COMPAÑIA HOTELERA ESTURION S. A.**, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Belgrano 265, 10 piso, el que podrá ser modificado por una asamblea de accionistas e inscripto en el Registro Público de Comercio y comunicado al organismo de contralor. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 3.000.000, representado por tres millones de acciones ordinarias de valor nominal un peso cada una, con derecho a un voto por acción. — El capital podrá ser aumentado por decisión de la asamblea hasta la suma de pesos ley 15.000.000 de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 188 del Decreto Ley 19.550|72. — La presente reforma ha sido conformada por la Inspección Gral. de Personas Jurídicas mediante Resolución I.G.P.J. Nº 0777 de fecha 21|3|975 y resuelta en la asamblea de fecha 10 enero 1974. — S|r.: Ricardo Ortiz de. — Vale.

Buenos Aires, agosto 12 de 1975.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 196 e.20|11 Nº 47.442 v.20|11|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Tor's

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE DERECHOS y Acciones: Somoza de Luznik Teresa y otro a Honegger Alberto y otro. — Escritura número ciento treinta y cinco. — En la ciudad y partido de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante comparecen: por una parte doña Teresa Somoza de Luznik, arg., casada en primeras nupcias con don Otton Rodolfo Luznik, con cédula de identidad número 6.479.585, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen 986, décimo piso, de la Capital Federal, y don Juan Carlos Kuasñosky, argentino, casado en primeras nupcias con doña Laura Somoza, comerciante, con cédula de identidad Nº 3.088.339, domiciliado en la calle Corrientes número 1386, de la Capital Federal; y por la otra parte lo hacen don Alberto Santiago Honegger, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ursula Juana Maggi, con cédula de identidad número 5.102.787, y don Ricardo Alberto Honegger, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alba Emilia Pazos, con cédula de identidad número 5.189.407, ambos comerciantes, domiciliados en la calle Méjico número 4250, de la Capital Federal; todos de tránsito aquí, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y doña Teresa Somoza de Luznik, don Juan Carlos Kuasñosky dicen: Que por escritura de fecha diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante mí, al folio quinientos sesenta y ocho de este Registro, Protocolo de ese año, constituyendo la sociedad denominada "TOR'S, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con domicilio en la calle Corrientes número mil quinientos ochenta y cinco, noveno piso, departamento treinta y tres b, de la Capital Federal; la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil trescientos once, al folio doscientos cuatro, del Libro doscientos cuarenta y tres de Contratos Públicos. — Por escritura de fecha veintinueve de junio del corriente año, también pasada ante mí, al folio trescientos ochenta y uno, de este Registro, doña Teresa Somoza de Luznik y don Juan Carlos Kuasñosky conformaron la sociedad expresada, dejándose constancia que doña Teresa Somoza de Luznik reviste el carácter de socia solidaria y el señor Kuasñosky el de socio comanditario, poseedores de la totalidad del capital suscripto de diez mil pesos. — En consecuencia los señores Somoza de Luznik y Kuasñosky ceden a los señores Alberto Santiago Honegger y Ricardo Alberto Honegger, todas las cuotas sociales y acciones que expresa el mencionado contrato social, a contar de la fecha de la presente escritura. — Con el certificado expedido por el Registro de la Propiedad con fecha doce del corriente mes y año, bajo el número setenta y ocho mil ciento ochenta y tres, que agrego a la presente, se justifica; que los cedentes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes. — Bajo tales condiciones los cedentes realizan esta cesión por el precio de diez mil pesos, que los mismos han recibido antes de ahora, por lo que otorgan recibo y carta de pago, transfiriéndoles a los cesionarios todos los derechos que les corresponden o puedan corresponderles en la sociedad expresada, a quienes subrogan en su mismo lugar, grado y prelación. — Impuesto los cesionarios de la presente escritura manifiestan conformidad y aceptación, agregando que don Ricardo Alberto Honegger reviste el carácter de socio comanditario y don Alberto Santiago Honegger el de socio solidario. — Presente a este acto don Otton Rodolfo Lusnik, argentino, casado en primeras nupcias con doña Teresa Somoza, con libreta de enrolamiento número 4.501.953, mayor de edad, vecino de la Capital Federal, de tránsito aquí, persona hábil de mi conocimiento, doy fe, manifiesta su conformidad con la presente operación. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Hay cuatro ilegibles y una que dice: Teresa Somoza de Luznik. — Ante mí, hay una firma ilegible y un sello que dice Víctor S. Villanueva, escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 428 del Registro número 108 a mi cargo, doy fe. — Para los Cesionarios expido el presente primer testimonio en dos fojas simples repuestas con estampillas fiscales números 3.545.171 y 3.545.172 y una foja simple repuesta con timbre fiscal número 865239, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dice: Víctor S. Villanueva, escribano. — A continuación la firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00386400 que se agrega. San Isidro, 9 Nov. 1973 de 19... Hay una firma ilegible y un sello que dice Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (Art. 90, Inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Víctor S. Villanueva, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 865239, San Isidro, 9 Nov. 1973 de de. Hay un sello que dice Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización. Hay una firma ilegible y un sello que dice Raquel L. Casanova, vocal. Primer testimonio: Escritura número doscientos treinta y cinco. — En la ciudad y partido de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante comparece: doña Teresa Somoza de Luznik, argentina, casada en primeras nupcias con don Otton Rodolfo Luznik, con cédula de identidad número 6.749.585, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen 986, décimo piso, de la Capital Federal, don Juan Carlos Kuasñosky, argentino, casado en primeras nupcias con doña Laura Somoza, comerciante, con cédula de identidad número 3.088.399, domiciliado en la calle Corrientes número 1386 de la Capital Federal; don Alberto Santiago Honegger, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ursula Juana Maggi, con cédula de identidad número 5.102.787; y don Ricardo Alberto Honegger, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alba Emilia Pazos, con cédula de identidad número 5.189.407, ambos comerciantes, domiciliados en la calle Méjico número 4250 de la Capital Federal; todos de tránsito aquí, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que según escritura de fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí, al folio cuatrocientos veintiocho, de este registro, doña Teresa Somoza de Luznik y don Juan Carlos Kuasñosky cedieron a don Alberto Santiago Honegger y Ricardo Alberto Honegger todas las cuotas sociales y acciones que expresa el contrato social de la sociedad "Tor's Sociedad en Comandita por Acciones", la que fue constituida por escritura de fecha diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante mí, al folio quinientos sesenta y ocho, de este Registro, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el primero de junio de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número mil trescientos once, folio doscientos cuatro, del libro doscientos cuarenta y tres de contratos públicos, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por la presente a modificar el artículo séptimo del mencionado contrato social, que en lo sucesivo queda redactado en la siguiente forma: Séptima: El socio solidario don Alberto Santiago Honegger queda designado administrador de la sociedad con todas las facultades y poderes que consideren convenientes para el manejo de la misma. — Estas facultades y poderes solo están limitados por lo que expresamente establece la ley. — Para el mejor desempeño de su cometido pocrá dirigir y administrar los negocios sociales; ejercer la representación de la sociedad, comprar, vender, arrendar, permutar todo género de bienes muebles e inmuebles y semovientes y constituir sobre ellos toda clase de garantías reales, prendarias, constituir, aceptar, transferir, ceder, cancelar parcial o totalmente hipotecas y todo género de derechos reales; dar y tomar dinero en préstamo; operar con bancos oficiales y privados, nacionales, provinciales o municipales, argentinos, o extranjeros, celebrar contratos; cobrar, percibir y otorgar recibos; transigir en cuestiones judiciales, y extrajudiciales; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; administrar o judicialmente ante cualquier clase de fuero o jurisdicción; pudiendo al efecto ejercer toda clase de actos, incluso absolver posiciones y someter a juicio de árbitros y amigables componedores; girar, aceptar, endosar, descontar letras, vales, pagarés y todo otro papel de comercio a la orden o al portador; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes, dar fianzas y cartas de créditos aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, otorgar quitas, recibir facturas en pago, celebrar contratos de seguro, firmar guías de campaña, cartas de porte, transferencias de animales y demás documentos relativos a la comercialización y tráfico de hacienda; crear y suprimir empleos y fijar remuneraciones; alquilar y dar en locación, sublocación y cesión de derechos sobre inmuebles; aun por plazos superiores a los cinco años; conferir poderes generales y especiales delegando total o parcialmente sus atribuciones y revocarlos; autorizar el uso de la firma social; hacer uso de las atribuciones previstas en los incisos uno al cuatro y siete al diecisiete, del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y setecientos ochenta y dos del Código de Comercio; suspender el pago de utilidades provisorias o definitivas y realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto y fines sociales. — No podrán comprometer a la sociedad en operaciones ni fianzas ajenas a la misma. — Y finalmente los comparecientes agregan: Que solicitan de mí el escribano autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Teresa Somoza de Luznik. — Juan Carlos Kuasñosky. — Alberto Santiago Honegger. — Ricardo Alberto Honegger. — Hay un sello. — Ante mí: Víctor S. Villanueva. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 785 del Registro número ciento ocho a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de actuación notarial número 1.221.357; 1.221.358; y 1.221.359, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dice: Víctor S. Villanueva. Escribano. — Hay otro sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalizaciones A00.537.462 que se agrega. — La Plata, 10 abril 1974 de 19. — Otro sello: Colegio de Escribanos — Provincias de Buenos Aires. — S|R.: "calle, conocimiento, comercial de, crédito".

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 1.393.— e20|11-Nº 46.650 v.20|11|75

Steinmetz y Compañía

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 7 de febrero de 1975, pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Ubaldo O. Ferrer, al folio 104, del Registro 568, a su cargo, se protocolizaron las siguientes actas de "STEINMETZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con el nombre de fantasía "Ranco", según aclaratoria Nº 139, ante el mismo escribano Ferrer, del 21 de mayo de 1975, a saber: Nº 33, del 15 de julio de 1974, y Nº 36, del 11 de diciembre de 1974, mediante las cuales se aumenta el capital social de $ 200.000 a $ 400.000, con emisión de la totalidad de las acciones, modificándose en consecuencia la cláusula 5ª del contrato social, la que queda así redactada: "Quinta: El capital social asciende a pesos cuatrocientos mil, del cual, la suma de trescientos noventa y nueve mil seiscientos pesos corresponde al capital comanditario, totalmente suscripto e integrado, dividido en treinta y nueve mil novecientos sesenta acciones ordinarias de diez pesos cada una, y la suma de cuatrocientos pesos corresponde al capital comanditado, cuyo aporte fue efectuado con anterioridad por el socio Sr. Steinmetz, y el cual capital al solo efecto del quórum y voto en las asambleas se divide en cuarenta cuotas con derecho a un voto cada una. — Las acciones comanditarias son nominativas, no endosables y de un voto. — Una vez inscripta la escritura pública de elevación del acta de esta asamblea en el Registro Público de Comercio, se entregarán a los accionistas los títulos definitivos que serán numerados y llevarán todos los requisitos exigidos por el artículo 211 de la Ley 19.550, del año 1972, llevando la firma del socio comanditado. No podrán emitirse nuevas acciones si las anteriores no están totalmente suscriptas e integradas. — Cada aumento de capital se elevará a escritura pública, en cuyo caso se pagará el correspondiente impuesto fiscal". — Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 238 e.20|11 Nº 46.645 v.20|11|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

U. C. A. (Unión Comercial Automovilística)

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS y Adecuación Contrato Social. — Entre los señores doña Angela Minotti de Portnoy, argentina, nacida el 28 de setiembre de 1901, viuda de sus primeras nupcias con don Rafael Portnoy, con libreta cívica Nº 0.670.565, comerciante, domiciliada en la Capital Federal, calle Bauness Nº 2017; don Oscar Abel Portnoy, argentino, nacido el 7 de febrero de 1926, casado en primeras nupcias con doña Gladis Teodolinda Martínez, con libreta de enrolamiento número 4.022.519, comerciante, domiciliado en la Capital Federal, calle Bauness Nº 2017; don Ernesto Angel Núñez, argentino, nacido el 2 de agosto de 1921, casado en primeras nupcias con doña Ana María Stranieri, con libreta de enrolamiento Nº 400.576, comerciante, domiciliado en la Capital Federal, calle Pichincha Nº 1219 y don Luis Dujo, argentino, nacido el 10 de enero de 1916, casado en primeras

nupcias con doña Luisa Elsa Núñez, con libreta de enrolamiento Nº 0.564.065, comerciante, domiciliado en la Capital Federal, calle Chorroarín Nº 1295, en su caracter de únicos integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la razon social "U.C.A." (Unión Comercial Automovilística) Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta originariamente en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de mayo de 1947, bajo el Nº 474 al Fº 205 del Libro número 12 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y sus posteriores modificaciones inscriptas el 10 de junio de 1949, bajo el Nro. 1107, al Fº 445 del Libro Nro. 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con fecha 4 de diciembre de 1951, bajo el Nº 3132, al Fº 130 del Libro Nº 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con fecha 13 de enero de 1954, bajo el Nº 63, al Fº 84 del Libro Nº 26 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con fecha 28 de abril de 1958, bajo el Nº 983 del Libro Nº 33 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con fecha 6 de febrero de 1963, bajo el Nº 41, al Fº 84 del Libro Nº 46 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con fecha 28 de setiembre de 1966, bajo el Nº 2313, al Fº 389 del Libro Nº 51 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en la misma fecha bajo el Nº 2312, al Fº 339 del Libro Nº 52, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con fecha 13 de febrero de 1967, bajo el Nº 133, al Fº 429 del Libro Nº 54 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con fecha 17 de marzo de 1969, bajo el Nº 500, al Fº 151 del Libro Nº 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con fecha 23 de diciembre de 1970, bajo el Nº 3220, al Fº 78 del Libro Nº 64 y por último por Declaratoria de Herederos inscripta con fecha 19 de diciembre de 1973, bajo el Nº 1962 al Fº 232 del Libro Nº 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de mutuo y común acuerdo y con efecto retroactivo al 29 de abril de 1974, concordante al convenio privado suscripto por las partes en dicha fecha, lo siguiente: Primero: Los señores doña Angela Minotti de Portnoy y don Over Abel Portnoy ceden, venden transfieren a los señores don Ernesto Angel Núñez y don Luis Dujo, quienes las adquieren por partes iguales las 15.000 cuotas de capital de un pesos cada una, que tienen y le corresponden en la sociedad, de las cuales le pertenecen 4.750 cuotas a doña Angela Minotti de Pornoy en su calidad de socia y las 10.250 cuotas restantes por partes iguales, a ésta y a don O. Abel Portnoy según Declaratoria de Herederos dictada en los autos "Portnoy Rafael sobre sucesión", tramitado por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, a cargo del Dr Félix R de Igarzabal, Secretaría Nº 12 del Dr. Carlos A. Mastropietro y que en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instacia en lo Comercial de Registro, con fecha 19 de diciembre de 1973, según se relaciona en el presente. — Segundo: El precio de la presente cesión ha sido fijado en la suma total de $ 20.000 (veinte mil pesos), importe que los cedentes recibieron antes de ahora, en dinero en efectivo y a su entera satisfacción, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta final de pago declarando los mismos que se hallan plenamente conformes con los importes recibidos y que nada tienen que reclamar ni a los cesionarios ni a la sociedad, colocando los cedentes a los cesionarios en sus propios lugares, grado y prelación, con absoluta subrogación en forma legal. — Tercero: Los señores Ernesto Angel Núñez y Luis Dujo declaran expresamente que todos los cheques, pagarés y demás documentos comerciales que fueron firmados desde el 29 de abril de 1974, fecha a la que se retrotrae el presente contrato, por la señora Angela Minotti de Portnoy d conformidad al convenio privado celebrado en dicha fecha, serán absorbidos por los mismos, asumiendo las responsabilidades que de los mismos puedan emanar. — Cuarto: Como consecuencia de la presente cesión los señores Ernesto Angel Núñez y Luis Dujo ahora únicos integrantes de la sociedad, convienen en modificar el contrato social adecuándolo a las disposiciones de la Ley 19.550, el cual quedará redactado como sigue: Primero: La sociedad continuará girando bajo la razón social "U.C.A." (UNION COMERCIAL AUTOMOVILISTICA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio en la Capital Federal, calle Fraga 1002, pudiendo trasladarse cuantas veces fuera necesario, establecer sucursales, agencias, representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la campra, venta, reparación, distribución, importación, representación y consignación de repuestos, partes y accesorios para automotores y artículos de ferretería en general. — Tercero: El término de duración será de veinte años, a contar del 31 de marzo de 1965, confirmando y ratificando todos los actos legales y administrativos hasta la fecha. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos, dividido en treinta mil cuotas de un peso cada una, suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: El señor Ernesto Angel Núñez, 17.750 cuotas, o sea $ 17.750, y el señor Luis Dujo, 12.250 cuotas o sea 12.250. — Quinto: La integración del capital queda expresada según balance general agregado en oportunidad del aumento de capital efectuado con fecha 20 de noviembre de 1970 y practicado al 1º de abril de dicho año. Los bienes han sido valuados a sus precios de costo y adquisición según facturas y demas comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Sexto: La sociedad será administrada y dirigida por ambos socios quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y actuarán en el cargo de gerentes, desempeñando sus funciones durante el plazo de duración con las más amplias facultades y la única limitación de no comprometerla en fianzas a favor de terceros extraños a la sociedad, ni en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas a seguro. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones en los bancos oficiales y|o privados, nacionales o extranjeros, de cualquier denominación que fueren, sus agencias y sucursales, presentarse en licitaciones públicas o privadas; representar a la sociedad ante las reparticiones públicas, sean nacionales o provinciales o de cualquier naturaleza; estar en juicio como actora o demandada y, en general, realizar todos los actos de comercio necesarios y conducentes a su objeto, dentro de las nomras vigentes, siendo la presente meramente enunciativa y no limitativa. — Séptimo: El treinta y uno de marzo de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octavo: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán tomadas por mayoría de votos excepto en los casos en los cuales se requiera unanimidad de acuerdo al primer y segundo apartado del art. 160 de la Ley Nº 19.550. — Noveno: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 de la Ley 19.550. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrán efectuarse integramente la cesión al otro socio. — Décimo: En el caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad optará por continuar sus operaciones con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo estos herederos unificar personeria, o bien se liquidará a los mismos el importe que al causante le correspondia en la sociedad por capital y utilidades, en las condiciones que en el momento se determinen. — Decimoprimero: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá manifestarlo mediante comunicación fehaciente con una anticipación de sesenta días, liquidándosele al socio saliente lo que le correspondiere en concepto de capital y ganancias en la forma y condiciones que en el momento y de común acuerdo se determinen. — Decimosegundo: La disolución de la sociedad se producirá por cualquiera de las causas previstas en el art. 94 de la Ley 19.550 y la liquidación de la sociedad será efectuada por los socios gerentes en su carácter de liquidadores o de la persona que para tal fin designen los mismos, quienes realizarán el activo y extinguirán el pasivo, saldando todas las obligaciones contraidas por la sociedad y el remanente, si lo hubiera, se prorrateará entre los socios en proporción a sus aportes sociales. — Decimotercero: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, salvo las cuestiones en que la ley disponga, la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. De conformidad se firma este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en San Fernando, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a los 13 días del mes de marzo de 1975. — Sobrerraspado: 2; 29. — Entrelíneas: "con fecha 23 de diciembre de 1970, Bajo el Nº 3220, al Fº 78 del Libro Nº 64"; "Abril". Todo vale. — Angela Minotti de Portnoy. — Over Abel Portnoy. — Ernesto Angel Núñez. — Luis Dujo. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de doña Angela Minotti de Portnoy, L.C. Nº 0.670.565; de don Over Abel Portnoy, C.I. Nº 2.301.339; de don Ernesto Angel Núñez, C.I. número 2.453.153, y de don Luis Dujo, C.I. número 2.961.439, las que han sido puestas en mi presencia, siendo personas de mi conocimiento, doy fe. Consta en el Libro de Requerimientos Número Uno Acta número 33, Folio 33, Registro número 24. San Fernando, 13 de marzo de 1975 Hay un sello y firma del Escribano Vicente Aldo Gallo. La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00737561 que se agrega. — San Isidro, 19 de marzo de 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aire, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Vicente Gallo, obrantes en el documento que antecede. San Isidro, 19 de marzo de 1975. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Delegación San Isidro. Legalización. Hay un sello y firma: Francisco R. Lucciardí, Escribano, Delegación San Isidro. — Sobrerraspado: 17; 17, Mastropietro, entera, Provincia. Todo vale.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.218 e.20|11 Nº 46.765 v.20|11|75

Man-Ferrostaal-Bauunion

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA SOCIEDAD Man-Ferrostaal-Bauunion Gesellchaftmit beschraenkter Haftung (MAN-FERROSTAAL-BAUUNION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), inscripta Nº 1985, Fº 290, Lº 44 de sociedades de responsabilidad limitada, por un certificado sobre acuerdos de Empresa de la Casa Matriz del 16|5|1975 aumentó el capital de la sociedad asignado a la Sucursal Argentina a un valor total $ 30.000 (treinta mil pesos). — S|r.: Haftung — Ferrostaal. — Vale. — E|líneas: a un valor total. — Enmendado: Argentina. — Todo vale. — El documento original ha sido firmado el 28 de mayo de 1975.

Buenos Aires, agosto 5 de 1975.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e.20|11 Nº 46.624 v.20|11|75

Borag

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 28 de febrero de 1975; BORAG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó el capital social de $ 20.000 a $ 50.000, modificándose la cláusula tercera, la que queda redactada de la siguiente forma: Tercera: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), dividido en 500 cuotas de 100 pesos cada una y suscriptas por los socios de la siguiente manera: Bodo Rudiger Rauschenberg: 482 cuotas de 100 pesos cada una, o sea, $ 48.200; la señorita Rosa Beatriz Bergaguer 8 cuotas de 100 pesos cada una, o sea, $ 800 y el señor Miguel Angel Levys, 10 cuotas de 100 pesos cada una, es decir $ 1.000. — Los aportes consignados se suscriben en su totalidad y cada socio integra en efectivo en este acto el 50 % de su suscripción, el restante 50 % será integrado en el plazo de dos años. — Raspado: Rauschenberg. — Vale. — Además se aclara que el verdadero apellido del socio Rauschenberg es como queda dicho y no Rauschemberg como figuró en el contrato de constitución. — Enmendado: Levys. — Vale.

Buenos Aires, agosto 5 de 1975.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 161 e.20|11 Nº 46.707 v.20|11|75

Lucero

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Félix Angel José Román, argentino, casado en primeras nupcias con Elba Carmen Desasso, libreta de enrolamiento Nº 4.064.758 (R. M. I., Dist. Mil. Bs. As., Of. Enrol. 15), nacido el 8 de setiembre de 1930, hijo de don Lorenzo Román y de doña María Eugenia Colombo, con domicilio en la calle Monroe 3982, comerciante, y don Angel Almandos Román, argentino, soltero, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 4.157.363 (R. M. I., Dist. Mil. Bs As., Of. Enrol. 5), nacido el 24 de agosto de 1935, hijo de don Lorenzo Román y de doña María Eugenia Colombo, domiciliado en la calle Monroe 3982, Capital Federal, y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguiente cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza con el nombre de "LUCERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Monroe 3982, pudiendo en lo sucesivo trasladar la sede indicada, establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones, o agencias en cualquier lugar del país o del exterior por medio de resolución tomada por ambos socios. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 10 (diez) años, los que serán contados a partir de la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. — Sin perjuicio de ello y para el supuesto de existir acuerdo entre ambos socios, la vigencia de la sociedad será prorrogada sucesivamente por periodos iguales, debiendo en tal supuesto inscribir las prórrogas en el Registro Público de Comercio con anterioridad a la expiración del plazo anterior. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: adquisición, despostadero y troceadero de carne vacuna, ovina, porcina o de aves y su venta a terceros al por mayor o menor en los lugares que a tal efecto sean habilitados. — Para el cumplimiento del objeto social indicado precedentemente, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el mismo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, los que revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal y obligando con su firma a la sociedad cualquiera de ellos en forma indistinta, alternada o indistintamente, así como sucesivamente. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de vigencia de la sociedad, pudiendo ser removidos exclusivamente por justa causa. — En el ejercicio de la Administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, otrogar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar otda clase de operaciones con cualquier banco Nacional, Municipal, Provincial o Privado sea del país o del exterior, dejando constancia que la enunciación que se efectúa precedentemente no es taxativa, pudiendo por el contrario realizar todos los actos y|o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188 ciento doce mil ($a. 112.000.—) dividido en un mil ciento veinte (1.120) cuotas de pesos ley 18.188 cien ($a. 100.—) cada una, que los socios suscriben totalmente e inscriben su integración en este acto por mitades, es decir cada socio la suma de pesos ley 18.188 cincuenta y seis mil ($a. 56.000.—) cada uno. — El capital señalado se integra con el aporte de los siguientes bienes: a) Una cámara frigorífica de 9 mts. de largo, por 2 mts. de ancho, por 3,10 mts. de alto, equipada con tres motores marca Botti, uno de 3 HP. y los otros dos de 1,5 HP. cada uno, cuyo valor se establece en la suma de $a. 50.000.—; b) Una cámara frigorífica de las siguientes medidas: 4,50 por 2,27 por 2,50 equipada con dos motores de 1,5 HP. cada uno, también de marca Botti, cuyo valor se establece en la suma de $a. 20.000.—; c) Otra cámara frigorífica de las siguientes medidas: 4 por 4 por 3 mts., equipada con tres motores de 1 HP. cada uno, fijando su valor en la suma de $a. 30.000.—; d) Un mostrador de acero inoxidable de 5,75 mts. de largo con un valor de $a. 10.000.—; e) Un mostrador de mármol, madera y azulejos de 8 mts. de largo con un valor de $a. 2.000.—. Se deja constancia que los bienes seña-

lados con las letras a), b) y e) se encuentran ubicados en la calle Argerich 1881 mientras que los indicados con las letras c) y d) se encuentran instalados en la calle Carabobo 1053 de esta Capital Federal; que no pesan sobre los mismos gravámenes, embargos, ni ninguna otra inhibición y que la valuación que se señala precedentemente para cada uno de ellos es la corriente en el mercado actual. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento en forma expresa y por escrito del otro socio, sin perjuicio de lo señalado en el Art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales (Nº 19.550). — En caso de fallecimiento de alguno de los socios los herederos del fallecido estarán habilitados para incorporarse a la sociedad debiendo para ello unificar su personería para el supuesto de que fuesen más de uno. — Rige para este caso respecto de las cuotas sociales pertenecientes al fallecido lo dispuesto por el Art. 209 de la ley 19.550 (Ley de Sociedades Comerciales). — Séptima: El día 30 de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentación ajustada a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas que resulten previa deducción de las reservas legales y las voluntarias que por unanimidad se dispongan, serán repartidas por mitades entre los socios. — Octava: Disuelta la sociedad su liquidación estará a cargo de los socios, pudiendo éstos designar un tercero para efectuar tal tramitación debiendo en este caso inscribirse la designación en el Registro Público de Comercio. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá por mitades entre los socios. — En prueba de conformidad con lo expresado se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra señalados. — Siguen firmas. — Inventario: a) Bienes existentes en el local Argerich 1881 Capital: 1. — Una cámara frigorífica marca Botti, que mide: 9 mts. de largo por 2 mts. de ancho, por 3,10 mts. de alto que se encuentra equipada con tres motores de la misma marca, uno [illegible] H.P. y los dos restantes de 1,5 H.P., totalizando 6 H.P. — 2. Una cámara frigorífica marca Botti, que mide 4,50 mts. de largo por 2,27 mts. de ancho, por 2,50 mts. de alto, equipada con dos motores de 1,5 H.P. cada uno, totalizando 3 H.P. — 3. Un mostrador de mármol, madera y azulejos de 8 mts. de largo. — b) Bienes existentes en el local de Carabobo 1053, Capital. — 1. Una cámara frigorífica marca Botti, que mide 4 mts. de largo, por 4 mts. de ancho, por 3 mts. de alto, equipada con tres motores de la misma marca de 1 H.P. cada uno, totalizando 3 H.P. — 2. Un mostrador de acero inoxidable de 5,75 mts. de largo. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 875.— e.20|11-Nº 46.810 v.20|11|75

Expofoto

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reunen los señores Francisco Armando Batet, argentino, casado en primeras nupcias con doña Teresa Begoña Abaurre, nacido el día 10 de febrero de 1925, cédula de identidad 2.076.586, y libreta de enrolamiento 4.457.562, con domicilio en la calle Concordia 65, piso tercero "C", Capital Federal, comerciante; Juan José Batet, argentino, casado en primeras nupcias con Nélida Concepción Perugini, nacido el 28 de diciembre de 1938, con domicilio en la calle José A. Terry 350, Capital Federal, cédula de identidad Nº 4.343.669 y libreta de enrolamiento Nº 4.289.383, comerciante, y Jaime Ramón Batet, argentino, casado en primeras nupcias con Alcira Alicia Ferreyra, nacido el 28 de diciembre de 1939, cédula de identidad 4.348.670 y con libreta de enrolamiento Nº 4.298.384, domiciliado en la calle Angel Gallardo 743, planta baja "B" de esta Capital Federal y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza con el nombre de "EXPOFOTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta Capital Federal, actualmente en la calle José A. Terry 350, pudiendo en lo sucesivo trasladar la sede del lugar indicado, establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero por medio de resolución de los socios. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco (5) años, contados a partir de la inscripción de ésta en el Registro Público de Comercio. — Sin perjuicio de ello y para el supuesto de existir conformidad de la totalidad de los socios, la vigencia de la sociedad será sucesivamente prorrogada, por períodos iguales, debiendo en tal supuesto inscribir las prorrogas en el Registro Público de Comercio, con anterioridad a la expiración de la vigencia del plazo anterior. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades comerciales: la compra y venta, importación y exportación de artículos y accesorios de óptica, fotografía, cine, audio, electrónica, herramientas, papelería, librería, juguetería publicidad, artículos para el fumador, así como también insumos o materias primas para la fabricación de los mismos; ejercer representaciones, distribuciones o mandatos. — Para el cumplimiento del objeto social señalado que podrá realizarse también asociada a terceros, la sociedad podrá efectuar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el mismo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, los que revestirán el carácter de gerentes ejerciendo representación legal y obligado con su firma a la sociedad cualquiera de ellos en forma indistinta, alternada y|o sucesivamente. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de la vigencia de la sociedad, pudiendo ser removidos exclusivamente por justa causa. — En el ejercicio de la Administración los socios podrán, para el mejor cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales; permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles; administrar bienes de otros; otorgar poderes generales o especiales; realizar todo acto o contrato por el cual se adquiera o se enajene bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios; solicitar créditos; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con cualquier Banco Nacional, Municipal, Provincial o Privado sea del país o del extranjero, dejando constancia que la precedente enunciación no es taxativa, pudiendo, por el contrario realizar todos los actos y|o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188 cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta ($ a. 55.650.—) dividido en cinco mil quinientas sesenta y cinco (5.565) cuotas de pesos ley 18.188, diez cada una ($a. 10 cada una) que los socios suscriben totalmente, inscribiendo su integración este acto por partes iguales cada uno de los socios, es decir cada socio la suma de un mil ochocientos cincuenta y cinco cuotas por un valor total de pesos ley 18.188 diez y ocho mil quinientos cincuenta ($a. 18.550.—). El capital señalado se integra con el aporte de los siguientes bienes: a) Una máquina de calcular Multisuma 20, Nº A 6103557, Olivetti; señalándosele el valor de $a. 3.800.—; b) Otra máquina de calcular, marca Olivetti Multisuma 20 Nº 6165768, con el mismo valor que la anterior, es decir $a. 3.800.-; c) Una máquina de escribir marca Olivetti, Línea 88, con un valor de $a. 4.500.—; d) Cuatro (4) escritorios de madera lustrada, con un valor de $a. 2.875.— cada uno, lo que da un total de $a. 11.500.—; e) Tres (3) sillones giratorios tapizados en cuerina con una valuación total de $a. 1.000.— ambos elementos; g) Dos (2) sillas tapizadas en cuerina, con un valor de $a. 700.— para ambas; h) Un armario metálico de dos puertas con un valor de $a. 1.300.—; i) Un armario de madera lustrada, cuatro puertas, con un valor de $a. 7.000.—; j) Un archivo metálico, cuatro cajones, con una valuación de $a. 900.—; k) Seis (6) estanterías metálicas haciendo un total de 25 mts. de largo por 2,40 mts. de ancho, por 0,45 mts. de profundidad, con un valor de $a. 13.500.— la totalidad; 1) un mostrador con ocho cajones, por un valor de $a. 4.500.—, y m) Un mostrador, sin cajones, con un valor de $a. 1.200.—. Se deja expresa constancia que sobre los bienes denunciados no pesan embargos, ni otros gravámenes y que la valuación que se señala para cada uno de ellos es la corriente en el mercado actual de acuerdo al estado de los mismos. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento expreso y por escrito de los otros dos socios, sin perjuicio de lo señalado en el Art. 152 de la ley 19.550. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del fallecido estarán habilitados para incorporarse a la sociedad, debiendo para ello, para el supuesto de que fuesen más de uno, unificar su personería. — Rige para este supuesto, respecto de las cuotas sociales pertenecientes al fallecido, lo dispuesto en el Art. 209 de la ley 19.550. — Séptimo: El día 30 de junio de cada año se confeccionará un balance general y la demás documentación ajustada a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas que resulten previa deducción de las reservas legales y las voluntarias que por unanimidad los socios dispongan, serán repartidas en partes iguales entre los socios. — Octava: Disuelta la sociedad su liquidación estará a cargo de los socios, pudiendo éstos designar a un tercero para efectuar tal tramitación debiendo en ese caso inscribirse la designación en el Registro Público de Comercio. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, será distribuido en partes iguales entre los socios. — En prueba de conformidad con lo precedentemente expuesto, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha señalada ut supra. — Hay tres firmas ilegibles. — Inventario de los Bienes de "Expofoto, S. R. L.". — 1. — Una máquina de calcular Olivetti Multisuma 20, Nº A 6.103.557 — $a. 3.800.—. 2. — Una máquina de calcular Olivetti Multisuma 20, Nº A 6.165.768 — $a. 3.800.—. 3. — Una máquina de escribir manual, marca Olivetti, línea 88 $ a 4.500.—. 4. — (4) cuatro escritorios de madera lustrada, cada uno $a. 2.875.— $a. 11.500.—. 5. — Tres sillones giratorios tapizados en cuerina, cada uno $a. 650.— $a. 1.950.— 6. Dos sillas giratorias (2), tapizadas en cuerina, cada una $a. 500.— $a. 1.000.—. 7. — (2) dos sillas comunes, tapizadas también en cuerina, cada una $a. 350.— $a. 700.-. 8. — Un armario metálico, dos puertas, $a. 1.300.—. 9. — Un armario madera lustrada, cuatro puertas $a. 7.000.— 10. — Un archivo metálico, cuatro cajones $a. 900.—. 11. — (6) seis estanterías metálicas de 25 mts. de largo por 2,40 mts. de alto, por 0,45 mts. de fondo $a. 13.500.-. 12. — Un mostrador sin cajones $a. 12. — Un mostrador con ocho cajones por 4.500.—. 13. — Un mostrador sin cajones $a. 1.200.-. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1974. — Hay tres firmas ilegibles.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 910 e.20|11 Nº 46.809 v.20|11|75

Norte y Oeste Agropecuaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS de Capital: En Buenos Aires a veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno entre Santa Bárbara Sociedad Anónima Industrial y Comercial, sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de Jujuy con fecha 4|6|1965, bajo Nº 2.230, al folio 225|237 del legajo número XXX del Registro de Escrituras Mercantiles, con domicilio en El Piquete, Departamento de Santa Bárbara, Pcia. de Jujuy, representada en este acto por su actual director titular Dr. Héctor Scarpellini, en adelante denominada "la vendedora" y el señor Federico José Luis Zorraquín, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en 25 de Mayo 122, Capital Federal, que acredita su identidad mediante L. E. matrícula Nº 4.101.874 D. M. Buenos Aires en adelante denominado "el comprador" se celebra el presente contrato de cesión de cuotas de capital. — Primero: La vendedora vende al señor Zorraquin, 240 cuotas de capital de v$n. 100,— cada una, de las 300 cuotas de su pertenencia en la sociedad NORTE Y OESTE AGROPECUARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo Nº 2.780, al folio 463, del libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 25 de octubre de 1971. — Segundo: Las cuotas objeto de esta cesión representan un valor nominal total de $ 24.000,— y se hallan integradas a la fecha en un 50 o|o. — Tercero: El comprador abona por dicha cesión la suma de $ 60,— por cada cuota integrada al 50 o|o o sea la suma de $ 14.400,— en dinero efectivo y en este acto. — Cuarto: La presente cesión incluye los derechos a que pueda tener lugar la titular de las referidas cuotas transferidas con respecto al resultado del ejercicio en curso. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — San Bárbara S. A. Industrial y Comercial. — Hay una firma ilegible que dice: H. Scarpellini. — F. Zorraquín. — Conste que ratificamos en todas sus partes la cesión de cuotas y texto íntegro del instrumento que precede. — Buenos Aires, febrero 27 de 1975. H. Scarpellini. — J. F. Zorraquín. — Firmas certificados en el sello notarial Nº A.016187985. — Hay un sello y una firma: Dr. Alberto H. Hueyo, escribano. A. Hueyo. — Certifico, en mi carácter de escribano público adscripto al Registro Nº 190 de esta Capital, que las firmas que obran en el documento adjunto son auténticas habiendo sido puestas en mi presencia por los señores don Federico José Luis Zorraquín y don Héctor Scarpellini, quienes son de mi conocimiento personal, doy fe, como de que firman el primero de los nombrados por derecho propio y el señor Scarpellini en su carácter de director titular de "Santa Bárbara, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", inscripta en el Registro Público de Jujuy el 4 de junio de 1965, bajo el Nº 2.230, al folio 225|237 del Legajo Nº XXX, del Registro de Escrituras Mercantiles, localidad de El Piquete, Departamento de Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, cuyo testimonio he tenido a la vista, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas Nos. 610 y 611 del Libro Nº 2 correspondiente. — Buenos Aires febrero 27 de 1975. — Hay una firma y un sello: Dr. Alberto H. Hueyo, escribano. — A. Hueyo.

Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 420 e.20|11 Nº 46.791 v.20|11|75

Inclán

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un dia día el siguiente edicto:

POR CONTRATO PRIVADO de fecha 29 de enero de 1975, los señores Salustiano Marcote, don Ernesto Arias Fernández, don Jorge Norberto Ciucci, don Luis Rodolfo Ortelli, don Roberto Ramos, don Daniel López, don Bartolomé Suárez, don Amador Arias, don Marcelino Arias Fernández, don Hernán Roldán, don Ramón Lage, don José María Lage, don Jesús Lage, don Benigno López, y don Angel Castro, en su carácter de socios de "INCLAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" venden, ceden y transfieren a favor de los señores Juan Gayoso, argentino, de 34 años de edad, casado, con L. C. Nº 5.567.344, domiciliado en Groenlandia 3471, Dpto. 1 de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires; a don Leopoldo Américo Cabreras, argentino, casado, de 45 años de edad, comerciante, con C. I. Nº [illegible].632.850 de la Policía Federal, domiciliado en Guardia Vieja número 4578; a don Luis Juan Peral, argentino, de 42 años de edad, comerciante, con C. I. Nº [illegible].192.696 de Pol. Federal, domiciliado en Sánchez de Bustamante 1006, Capital; a don Enrique Luis, español, de 46 años de edad, comerciante, casado, con C. I. Nº [illegible].752.247, domiciliado en Castro 1447, Capital Federal; a don Vicente Américo Mulattieri Simiani, argentino, soltero, comerciante de 38 años de edad, con C. I. expedida por Pol. Federal número 5.060.819, domiciliado en Rodríguez Peña 248, 5º piso, Dpto. A, Capital. a don Oscar Alberto Bellini Iturrieta, argentino, casado, de 61 años de edad, comerciante, con C. I Pol. Fed. número 1.061.196, domiciliado en Pasaje Carlos Spegazzin 406, Capital Federal, y don Dalmiro López, español, casado, de 28 años de edad, comerciante, con cédula de identidad Pol. Federal 8.845.133, domiciliado en San Martín 522 de Capital Federal, la totalidad de las trescientas cincuenta y dos cuotas de capital de cien pesos cada una valor nominal, que tienen y les corresponden en la sociedad relacionada. — Que dicha cesión la efectúan por el precio convenido de doscientos ochenta y ocho mil pesos, por lo que los cedentes pasan a retirarse de la sociedad. — En consecuencia los cesionarios resuelven modificar las cláusulas segunda, tercera, cuarta, quinta, décima segunda y décima sexta del contrato social original, las que quedarán redactadas así. — Cláusula segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio del ramo gastronómico pizzería, pastelería, cervecería y afines, instalado en el domicilio legal de las operaciones. — Cláusula tercera: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores socios Juan Gayose, Luis Juan Peral y Dalmiro López, quienes revestirán el carácter de gerentes, los que actuarán en forma conjunta de a dos indistintamente, tendrán el uso de la firma social. Cláusula cuarta: Se establece de mutuo acuerdo que podrán ingresar nuevos socios a la sociedad, sin otro límite que el que establece la Ley número 19.550 de Sociedades Comerciales, aportando capitales sin limitación alguna e integrándolos en efectivo y|o bienes de cualquier especie, así como también una vez ampliado el número de socios, se procederá a ampliar el capital social con los nuevos aportes e inscribirlos en el Registro Público de Comercio. — Cláusula quinta: La remoción de los gerentes se producirá en asamblea de socios con la aprobación del 51 o|o de los votos, computados según capital social aportado, conforme lo autoriza la Ley 19.550, de Sociedades Comerciales, se autoriza a los fines del nombramiento, remoción o consideración de la renuncia del gerente, los socios se reunirán en asamblea, que será convocada por uno a todos los gerentes, y ante la negativa o imposibilidad de estos por los socios que representen como mínimo el treinta por ciento (30 o|o) del capital, con una anticipación de diez (10) días, fijándose fechas, notificándose fehacientemente a los señores socios en sus domicilios, que figuran en el presente, debiendo celebrar la reunión en horas en que la actividad social lo permita. — Esperada, media hora se comprobará el capital que se encuentra representado y si es superior el cincuenta por ciento (50 %) podrá realizarse

la asamblea, caso contrario se levantará la sesión para la segunda fecha, fijada como suplementaria, la que se reunirá y deleberará con los socios que se encuentren presentes en ese momnto. En ambos supuestos las decisiones quedarán aprobadas por simple mayoría de votos de los presentes. — Cláusula decimosegunda: El capital social lo constituye la la suma de pesos doscientos ochenta y ocho mil ($ 288.000.—) dividido en dos mil ochocientas ochenta (2.880) cuotas capital de pesos cien ($ 100.—) valor nominal cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción. Por los socios Juan Gayoso, Leopoldo Américo Cabreras, Luis Juan Peral, Enrique Luis y Dalmiro López, trescientas sesenta (360) cuotas capital de pesos cien ($ 100.—) cada una o sea pesos treinta y seis mil (pesos 36.000) cada uno, y los señores Oscar Alberto Bellini Iturrieta y Vicente Américo Mulattieri Siamini, quinientas cuarenta (540) cuotas capital o sea pesos cincuenta y cuatro mil ($ 54.000.—) cada uno. Estos aportes han sido ingresados íntegramente por los socios en muebles, máquinas, útiles, instalaciones, envases y mercaderías según balance inventario que se practica en la fecha, el que es suscripto por los socios y que forma parte del presente contrato, todos bienes que se transfieren en este acto a la sociedad, por ellos constituida. — Cláusula decimosexta: Las utilidades o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a sus capitales. No podrán distribuirse utilidades sin haber hecho resereva legal del veinte por ciento (20 %) de las utilidades líquidas y realizables, además de las reservas que fije las asambleas de socios con carácter extraordinario o previsional. — Balance inventario. — Para integración de aportes a Inclan, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sito en la calle Av. La Plata Nº 1592. — Activo. Bienes de Uso: Una cámara frigorífica compuesta de Cámara y antecámara equipo blindado marca Selmar h|p 3, Nº 543-13. Valor $ 85.000.— — Una heladera mostrador 8 puertas marca Selmar h|p 1, Nº 3748. Valor $ 26.000.— — Tres heladeras vitrinas de 5 puertas, marca Selmar, cada una h|p Nº 09328, 09329 y 09327 respectivamente, valor de cada una de ellas $ 15.500.—, total $ 46.500.— — Una sobadora Marinelli Nº 2437. Valor $ 10.500.— — Una batidora Marinelli Nº 0168. Valor $ 9.000.— — Una máquina registradora marca Rivas Criado, 6 contadores, número 3456001. Valor $ 20.000.— — Seis ventiladores turbo aire Marinelli s|Nº visible. Valor c|u 1.500.—, total $ 9.000.— — Ciento cincuenta sillas a $ 150.— c|u. Valor $ 22.500.— — Cincuenta mesas $ 300.— c|u total $ 15.000.— — Dos Hornos Pizzeros a gas, s|Nº, valor c|u $ 25.000.—, total $ 50.000.- — Total del Activo: pesos 288.000.—. — Pasivo — Oscar Alberto Bellini Iturrieta, $ 54.000 — Vicente Américo Mulattieri Simiani, $ 54.000.— — Juan Gayoso, $ 36.000.— — Leopoldo Américo Cabreras $ 36.000.— — Luis Juan Peral, $ 36.000.— — Enrique Luis, pesos 36.000.— — Dalmiro López, $ 36.000.— — Total Pasivo: $ 288.000.— — Totales: $ 288.000 — — D. López — J. Gayoso — L. Cabreras — E. Luis — O. A. Bellini — Vicente A. Mulattieri — Luis J. Peral.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 658.— e. 20|11 Nº 2.427 v. 20|11|75

Confort Independencia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Alfredo Cattenazzi, argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad número cuatro millones quinientos setenta mil cuatrocientos tres, domiciliado en la calle Estados Unidos dos mil trescientos veintiuno, piso séptimo, departamento "A", Capital Federal; Florencia Dolores Barrera de Cattenazzi, argentina, casada, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad número tres millones quinientos doce mil ochocientos cincuenta, domiciliado en Estados Unidos dos mil trescientos veintiuno, séptimo piso, departamento "A" Capital Federal; Liliana Dolores Cattenazzi, argentina, soltera, de veintiún años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad número seis millones setecientos noventa y tres mil setenta y cinco, domiciliada en Estados Unidos dos mil trescientos veintiuno, piso séptimo, departamento "A", Capital Federal y Carlos José Orsi, argentino, casado, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número cero trescientos noventa y tres mil ciento cuarenta y ocho, domiciliado en Boulevar Alcorta ochocientos cuarenta y dos de Paso del Rey, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar de mutuo y común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato de sociedad que estará sujeto a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará con la denominación de "CONFORT INDEPENDENCIA S. R. L.". — Tiene su domicilio legal en la calle Combate de los Pozos setecientos noventa y cinco de esta ciudad, sin perjuicio de poder trasladarlo, establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración se fija en diez años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de artículos para el hogar. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con su objeto social. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil) representado por cinco mil (cinco mil) cuotas de pesos diez cada una, que los socios las suscriben en la siguiente proporción: Florencia Dolores Barrera de Cattenazzi, un mil doscientas cincuenta cuotas, equivalentes a pesos doce mil quinientos. — Alfredo Cattenazzi un mil doscientos cincuenta cuotas equivalentes a pesos doce mil quinientos. — Liliana Dolores Cattenazzi, un mil doscientos cincuenta cuotas equivalentes a pesos doce mil quinientos y Carlos José Orsi, un mil doscientos cincuenta cuotas, equivalentes a pesos doce mil quinientos totalmente integradas en bienes, que se detallan en el inventario de aportes que se firma por separado, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, conforme a las prescripciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios en calidad de gerentes. Para obligar a la sociedad será necesario la firma indistinta de cualesquiera de los socios gerentes, precedida de la denominación social. La remoción de los gerentes se operará conforme lo determina el artículo ciento veintinueve de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los socios gerentes representarán a la sociedad en todos aquellos actos y asuntos que hagan al objeto de la misma, salvo disposiciones contrarias del presente contrato. — Podrán actuar con todas las facultades enunciadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, cuyas disposiciones se dan por transcriptas en esta cláusula y cualquier otra disposición legal, que requiera poder especial, pues los socios gerentes en uso de la firma social en la forma indicada, podrán realizar cualquier acto y celebrar cualquier contrato de representación de la sociedad, siendo la especificación de las facultades que anteceden enunciativas y no limitativas de todas las que legalmente puedan ejercer los gerentes en nombr de la sociedad. — Para constituir a la sociedad en fiadora o hacer prestaciones a título gratuito, transferencia de dominio, gravarlos o hipotecarlos será necesario la firma de todos los socios. Los socios no pueden comprometer a la sciedad en garantía o fianzas a terceros, ni operaciones ajenas al giro social, salvo la firma conjunta de todos los socios. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los de fiscalización o comprobación que podrán realizarse a pedido de alguno de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance aprobado, el que se considerará tal, si no hubiere sido observado dentro de los treinta días de notificado a los socios, se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social como mínimo, distribuyéndose el remanente entre los socios en la proporción del capital integrado. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: La sociedad llevará un libro de actas, en donde constarán las resoluciones que tomen los socios en las reuniones de los mismos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota capital, salvo el caso que la ley determine un quórum especial o unanimidad, que deberá efectuarse por lo menos una vez por año y en cualquier momento, a pedido de uno de ellos y|o de común acuerdo. — Octavo: La sociedad podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento si así lo acordasen los socios o retirarse cualquiera de ellos, notificando a los demás su decisión con una anticipación de por lo menos noventa días a la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad en forma fehaciente. La parte que le pudiere corresponder a un socio saliente se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el balance general que se practicará a tal efecto a la fecha para el retiro del socio. A los efectos legales de la valuación de los Bienes de Uso se fijarán los valores que rijan en plaza a la fecha citada, tomando para todos los demás bienes, valores según los libros de la sociedad, previa deducción de los créditos incobrables y|o el ajuste de las cuentas del Activo y|o del Pasivo, a la fecha precitada. — El haber así determinado adicionando o deduciendo, según correspondiere, el saldo de la cuenta personal del socio saliente se abonará, salvo pacto en contrario, en cuatro cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, con más el interés que fija el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de acaecido el hecho. — Noveno: La muerte o incapacidad permanente declarada de cualquiera de los socios, producirá los mismos efectos establecidos para el retiro de los mismos, salvo que los socios supérstites optaren por continuar la sociedad con los herederos del causante quienes en ese caso deberán unificar su representación ante la misma y no tendrán ingerencia en la administración de la sociedad. — Décimo: Cuando fuese precedente la liquidación de la sociedad ésta será practicada por los socios o por el liquidador que los mismos designen de común acuerdo procediéndose conforme con los principios que establece en materia de liquidación de sociedades el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y el Código de Comercio. — El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con antelación no menor de noventa días. — Estos tendrán la preferencia en la compra de las cuotas. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros salvo expreso consentimiento de sus consocios. En tal supuesto se procedera en la forma prevista en la cláusula octava del presente contrato. — Undécimo: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de las cláusulas del mismo, serán dirimidas por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte con distinto interés, quienes antes de resolver nombrarán un tercero para caso de discordia, salvo en los casos que requieran instancia judicial en cuyo caso recurrirá a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato de sociedad, que las partes se comprometen y obligan a cumplir fielmente y conforme a derecho, firmándolo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: A. Cattenazzi. — Liliana Cattenazzi. — F. D. B. de Cattenazzi. — C. J. Orsi. — Inventario inicial de Confort Independencia S. R. L. — Activo. — Bienes de cambio: 1 Televisor Stromberg Carlson 20 p. Nº 132243, pesos 3.450.— c|u., $ 3.450.—. — 1 Televisor Stromberg Carlson 24 p., Nº 1015153, $ 2.420,—, $ 2.420.—. — 2 Cocinas Sirena 4 horn., mod. LB4, Nº 271311 - Número 280434, $ 1.606,—, $ 3.212.—. — 1 Mueble Bajo 1.40 m. Fórmica y lam., S|N., $ 1.520,—, $ 1.520.—. — 1 Mueble Bajo 1,20 m. Fórmica y lam. S|N., $ 1.340,—, $ 1.340,—. — 1 Mueble Bajo 1,00 m. Fórmica y lam. S|N., $ 1.200.—, $ 1.200.—. — 2 Heladeras Zenith mod. ZL 13 Nº 995062 - Nº 951706, $ 3.750,—, $ 7.500,—. — 1 Heladera Turena mod. 1000 Nº 006212, $ 3.106,—, $ 3.106.—. — 1 Heladera Turena mod. 1300 Nº 129033, $ 3.440,—, $ 3.440,—. — 1 Bicibleta Minitoly rod. 20 Nº 12629, $ 1.300,—, $ 1.300,—. — 3 Radios Tiziano mod. Dual Nº 230090 - Nº 230089 - 230088, $ 470,—, $ 1.410.—. — 1 Tapa mesada c|pileta acero 1,40 m. S|N., $ 963.—, $ 953,—. — 2 Lavarropas Fyrme mod. 4KT Nº F 120451 - Nº F 109260, $ 960,—, $ 1.920,—. — 2 Cocinas Renacer 2 horn. c|horno Nº 147021 - Nro. 166200, $ 700,—, $ 1.400,—. — 2 Cocinas San Sur 3 horn. y parrilla Nº 4|2247 - Nº 4|2358, $ 850,—, $ 1.700,—. — 2 Tocadiscos Tiziano Rosana Dual Nº 231014 - Nº 231013, $ 890,—, $ 1.780,—. — 1 Aparador p|cocina con vitrina 1 m. S|N., $ 1.390,—, $ 1.390,—. — 3 Aclimatadores Rosario 16p. Nº B 03145 - Nº B 05472 - Nº B 04132, $ 525,—, $ 1.575,—. — 2 Aclimatadores Rosario 20p. Nº D 09871 - Nro. D 07986, $ 560,—, $ 1.120,—. — 3 Ventiladores Rosario 16p. de pie Nº P 9872 - Nº P 9875 - Nº P 9876, $ 540,—, $ 1.620,—. — 1 Combinado Barret mod. 2027 de pie Nº 75088, $ 3.202,—, $ 3.202,—. — 1 Tocadisco Barret mod. T 2.000 Nro. 77118, $ 1.085,—, $ 1.085,—. — 3 Planchas Muke mod. de viaje. Aut. S|N., $ 105,—, pesos 315,—. — 4 Planchas Coppola mod. Aut. S|N., $ 220,—, $ 880,—. — 3 Cafeteras de Acero Inox. Shanps S|N., $ 384.—, pesos 1.152,—. — $ 50.000,—; $ 50.000,—; Capital Social, $ 50.000,—. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.267,— e.20|11 Nº 46.740 v.20|11|75

Droguería Serrano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número Ciento setenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores Ricardo Adolfo Schmitz, que dice ser argentino, nacido el 4 de octubre de 1923, casado en primeras nupcias con María Olga Montes, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.214.063, Cédula Fiscal Nº 487.139-008 3, con vencimiento el 30 de junio de 1975, domiciliado en la calle Mendoza 3461, de esta Capital; el señor Fernando Pedro Gassó, que dice ser argentino, nacido el 1º de setiembre de 1927, casado en primeras nupcias con Martha María Aurignac, comerciante, con Cédula de Identidad número 3.211.988, Cédula Fiscal número 3.309-011-0, con vencimiento el 19 de junio de 1975, domiciliado en la Avenida Las Heras 2024, Capital Federal; el señor Alfredo Julio Lucadamo, que dice ser argentino, nacido e 13 de noviembre de 1927, casado en primeras nupcias con Alicia Hebe Guzmán, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.337.670, Cédula Fiscal número 569-139-7, con vencimiento el 19 de junio de 1975, domiciliado en la calle Billinghurst 1656, piso 4º, Capital Federal; la señorita Edith Lucía Lucadamo, que dice ser argentina, nacida el 23 de mayo de 1926, soltera, con Libreta Cívica número 0.376.892, comerciante, Cédula Fiscal Nº 45.634-004-0, con vencimiento el 19 de junio de 1975, domiciliada en la calle Billinghurst 1656, piso 4º, Capital Federal; el señor José García Fernández, que dice ser argentino, nacido el 8 de abril de 1918, divorciado, según sentencia de 16 de diciembre de 1974, con Libreta de Enrolamiento número 435.803, domiciliado en la calle Falucho 195, Temperley, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, Cédula Fiscal número 155.092.013-8, con vencimiento el 20 de mayo de 1975; hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Y los señores Ricardo Adolfo Schmitz y Fernando Pedro Gassó dicen: Que venden, ceden y transfieren a favor de los señores Alfredo Juilo Lucadamo, Edith Lucía Lucadamo y José García Fernández las dos mil doscientas treinta cuotas, que es el total que tienen y le corresponden en la razón social "DROGUERIA SERRANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por escritura de fecha 10 de octubre de 1972, al folio 1.497 de este Registro, y su modificación de fecha 15 de marzo de 1973, pasada al folio 185, inscriptos conjuntamente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 659, al folio 16, del Libro 68, de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha 4 de junio de 1973, doy fe. — Los cedentes manifiestan no tener inhibición ni traba alguna para disponer de sus bienes, manifestación que aceptan los cesionarios, liberando al autorizante de toda responsabilidad. — Bajo tales conceptos se realiza esta cesión por el precio total y convenilo de ciento cuarenta y siete mil doscientos diecinueve con noventa y seis centvaos, de los cuales corersponden la suma de sesenta y cinco mil cincuenta pesos con sesenta y tres centavos al señor Ricardo Adolfo Schmitz, y al señor Fernando Pedro Gassó, ochenta y dos mil ciento sesenta y nueve pesos con treinta y tres centavos; importe que los cedentes reciben de manos de los cesionarios en dinero en efectivo y a su interés; por cuyo importe le otorga el más bastante recibo y carta final de pago, colocándolos en el mismo grado de prelación y derecho que a lo vendido había y tenía. Enterados los cesionarios de esta cesión de cuotas a su favor manifiestan que la aceptan y que adquieren las mismas en la siguiente proporción: Alfredo Julio Lucadamo, 259 cuotas: la señorita Edith Lucía Lucadamo, 182 cuotas, y José García Fernández, 1.789 cuotas. — Presentes a este acto las señoras María Olga Montes de Schmitz, que dice ser argentina, casada en primeras nupcias con Ricardo Adolfo Schmitz, comerciante, nacida el 2 de octubre de 1928, con Cédula de Identidad número 1.970.480, domiciliada en Mendoza 3461, Capital; la señora Marta María Aurignac de Gassó, que dice ser argentina, casada en primeras nupcias con Fernando Pedro Gassó, ama de casa, nacida el 19 de setiembre de 1934, Cédula de Identidad 3.019.899, domiciliada en Las Heras 2024, Capital Federal; vecinas, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; manifiestan su su conformidad y aceptación por la ope-

ración que por la presente realizan sus cónyuges. En consecuencia, solicitan de mí, la autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les es, se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Siguen firmas. — Ante mí: Miguel A. Yaya. — E|líneas: García. — S|r.: Lucadamo — Gassó, todo vale.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 539.— e.20|11 Nº 2.449 v.20|11|75

Kingcott

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número ciento setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparece el señor Tarquinio Maselli, que dice ser argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Filomena Salerno, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.123.932, nacido el 16 de octubre de 1908, domiciliado en Bartolomé Mitre 4044, piso 4º, Capital Federal; y el señor Horacio Sabelli, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con Nieves López, comerciante, nacido el 14 de mayo de 1914, con Libreta de Enrolamiento número 131.369, domiciliado en Fitz Roy 2232, Capital Federal; vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; quienes concurren a este otorgamiento en su carácter de únicos integrantes de KINGCOTT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato privado de fecha 17 de abril de 1963, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, bajo el número 143, al folio 466, del libro 45 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, con fecha 17 de febrero de 1964, y su moificación de fecha 30 de abril de 1965, al folio 950, de este registro, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 1452, al folio 11 del libro 49, de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, con fecha 29 de junio de 1965, de los cuales la escritura fue agregada al folio 950 de este registro, protocolo del año 1968, doy fe. — Y dicen: Que el señor Horacio Sabelli renuncia al cargo de gerente y administrador con uso de la firma social, manteniéndose únicamente como socio, simple aportador de capital, con efecto retroactivo al treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cinco. — En consecuencia, los comparecientes por unanimidad, resuelven designar gerente de la sociedad con todas las facultades del artículo sexto del contrato social, al señor Osvaldo Domingo Maselli. — Presente el señor Osvaldo Domingo Maselli, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con Elvira Soledad Hermida, nacido el 5 de setiembre de 1934, con Libreta de Enrolamiento número 4.139.773, contador público nacional, domiciliado en Tucumán 695, Capital Federal, vecino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, manifiesta que acepta el cargo que se le confiriera. — En consecuencia, solicita de mí el autorizante expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Registro de la Capital Federal. — Leída que les es, se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Raspado: Tarquinio — Capital — concurren — la — Vale. — Tarquinio Maselli. — Horacio Sabelli. — Osvaldo Domingo Maselli. — Ante mí: Hay un sello: M. A. Yaya. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 377 del registro número 21 de esta Capital a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos fojas copias fotostáticas de la matriz que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: M. A. Yaya. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expido el presente documento que es copia fiel, doy fe de la documentación precedentemente transcripta. — Raspado: número — argentino, casado en primeras nupcias con — 1914 — Instancia — de — Primera — junio — el. — Vale. — S/r.: Osvaldo Domingo Maselli. — Vale.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 413 e. 20|11 Nº 2.450 v. 20|11|75

Electricidad Norte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, entre los señores: Antonio Eulogio Juan, argentino, soltero, de 50 años, profesión comerciante, L. E. Nº 4.212.184, domiciliado en la calle Díaz Vélez 5552, Capital Federal; José Pablo de Gracia, argentino, soltero, de 44 años, profesión comerciante, C. I. 2.902.803, domiciliado en la calle Díaz Vélez 5552, Capital Federal; José Represas Rodríguez, español, soltero, de 28 años, profesión comerciante, C. I. 6.055.983, domiciliado en la calle Austria 2163, Capital Federal y Horacio Blas Jordán, argentino, de 43 años, casado con Norma Bormida, L. C 4.233.220, en primeras nupcias, de profesión comerciante, L. E. 4.500.143, domiciliado en calle Austria 2163, Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley Nº 19.550, y lo que a continuación se determina: Primero: Entre los premencionados, queda constituida una sociedad que girará en plaza bajo la razón social que se denominará ELECTRICIDAD NORTE S.R.L. y tendrá su domicilio legal y social en calle Billinghurst Nº 2300, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá un plazo de duración de diez años a partir del primero de mayo de 1975, a cuya fecha comienzan los efectos del presente contrato. — Tercero: El objeto de la sociedad será la ejecución de instalaciones eléctricas en general, reparación de equipos y maquinarias. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cohenta mil pesos Ley ($ 80.000.—), dividido en ochenta cuotas de un mil pesos cada una, las que han sido suscriptas totalmente por los socios a razón de veinte cuotas cada una e integrado en bienes muebles, máquinas e instalaciones y herramientas conforme al inventario que han suscripto las partes y cuyos valores se han dado de acuerdo a la cantidad, calidad y factura de compra que manifiestan tener en su poder. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes quedarán investidos del cargo de "gerentes", quienes individualmente representará a la sociedad. El uso de la firma social, para obligar legalmente a la sociedad deberá ser ejercida por cualquiera de los gerentes, pero deberán ser dos. — Sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica, por intermedio de sus gerentes para otorgar poderes, ya sean especiales o generales y revocarlos, adquirir por compra u otra forma bienes muebles o inmuebles, vender, transferir y gravar dichos bienes, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, dar y recibir en pago, permutar, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones, celebrar contrato de locación y arrendamientos, operar por sí o por terceros, dar y tomar consignaciones, así como también aceptar la explotación de su giro comercial. La fiscalización de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, quienes tienen acceso a la revisión de todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. Séptimo: Las resoluciones sociales, en todos los casos se tomarán por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones cuando el caso lo exija deberán ser asentadas en el libro de Actas sociales y firmada por todos los socios. Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Octavo: Los balances anuales se realizarán el 30 de junio de cada año. Previa reserva legal, hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, amortizaciones, previsiones y provisiones, las utilidades y o pérdidas serán repartidas y o soportadas en proporción a sus aportes de integración de capital por cada socio. — Noveno: Los socios podrán ceder sus cuotas a sus consocios y o a terceros extraños, condicionando las cesiones a lo establecido en el artículo 152 de la Ley 19.550. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo contractual con los herederos o sucesores del fallecido o incapaz, quien deberá unificar personería dentro de los noventa días del siniestro, bajo apercibimiento de que los socios superstites determinen la persona en quien recaerá la personería. En el mismo plazo los herederos o sucesores pueden desistir de su incorporación a la sociedad. En este caso se efectuará un balance al día del deceso o incapacidad y la sociedad reintegrará a los mismos la parte correspondiente de los haberes en cuatro semestres en cuotas iguales y consecutivas sin interés, a contar de la fecha aludida precedentemente. — Undécimo: La sociedad se disolverá por las causales contempladas en el Art. 94 de la Ley 19.550, la liquidación de la misma será efectuada por un liquidador, que será designado por la reunión de socios con las facultades que lo invista, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, quien deberá proceder a la realización del activo y extinción del pasivo, antes de distribuir cualquier suma a los componentes sociales. — Duodécimo: Las dudas, divergencias sociales o dificultades que en el curso de la vigencia de la sociedad o durante su liquidación se suscitaren entre los socios, herederos o representantes que no pudieren ser resueltas por mayoría lo harán por amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente y estos nombrarán a un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronunciare será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación ante los Tribunales Ordinarios. El Balance que se detalla a continuación, contituye los bienes físicos, con que se inicia la presente sociedad, a saber: 1 taladro marca Vibroto R V 5 Nº 701-6, 8.700.—; 1 taladro marca Black Decker de 1.000 r.p.m. 10 mm., 846.—; 1 taladro modelo TL 132B, sin marca, 350.—; 2 pinzas para apretar terminales marca Kurt Krebs, 2.614.—; 1 pinza amperométrica marca Kewshap de 600 v. amp., número 5, 1.000.—; 1 tensor modelo N. T. 217, Nº I J 1143, 450.—; 1 amoladora 0,5 HP marca Titan Nº 634, 1.000.—; 1 morsa con trípode, sin marca ni número, 400.—; 1 morsa a cadena, 250.—; 2 terrajas para hacer roscas, 1.450.— 3 escaleras de madera, 1.600.—; 2 estanterías de madera de 3x5, 2.800.—; 2 mostradores de madera, de 0,90 alto, por 0,80 de ancho, 3 m. largo, 4.900.—; 1 máquina de escribir Olivetti de 190 espacios, número 013800, 2.430.—; 1 máquina calcular Olivetti Multisuma 20 Nº A 615880, 3.060.—; 6 estanterías metálicas de 1,80 alto por 0.90 ancho, con estantes regulables, 21.340.—; 4 mostradores vitrina, de 1,20x0,50 alto 0,80, 8.410.—; 1.100 m. cable Pirelli VN 201 de 1x0,50, 440.—; 700 m. cable Pirelli VN 211 de 1x1. 540.—; 1.300 m. cable Pirelli VN, 211 de 1x1½, 1.300.—; 500 m. cable Pirelli VN, 211 de 1x2, 750.—; 800 m. cable Pirelli VN de 1x2½, 1.300.—; 300 m. cable Pirelli VN 211 de 1x3, 600.—; 600 m. cable Pirelli VN 211 de 1x4. 1.600.—; 300 m. cable Pirelli VN 211 de 1x6, 1.250.—; 300 m. cable Pirelli VN 211 de 1x10, 1.950.—; 300 m cable Pirelli VN 211 de 1x16, 3.180.—; 400 m. Pirelli para antena TV., 360.—; 200 m. cable simil plomo PVN|N 2x1, 320.—; 200 m. cable simil plomo PVN|N 3x1, 540.—; 100 m. cable simil plomo PVN|N 3x2½, 510.—; 100 m cable simil plomo PVN|N 3x4, 1.070.—; 300 m. cable Pirelli antena 7x0,50, 240.—; 360 m. cable Pirelli Antena 7x0,80, 600.—; 300 m. cable Pirelli VN 202- 2x0,35, 180.—; 700 m. cable Pirelli VN 202- 2x0,50, 570.—; 400 m. cable Pirelli VN 202- 2x0,80, 500.— 80.000.— Las facturaciones se hallan en nuestro poder y bajo las doce cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad Electricidad Norte S.R.L. — Todo lo no previsto en el presente contrato, queda supeditado a las disposiciones de la ley 19.550 del Código de Comercio, del Código Civil en lo que fuera de aplicación. — Leido que es por todos los otorgantes y conformes, se firma en el lugar y fecha consignada precedentemente, compuesto de cuatro fojas. Sobrerraspado: "acatado y", vale. — E|l.: "de 43 años", vale. — Firman: Antonio Eulogio Juan; José Pablo de Gracia, José Represas Rodríguez; Horacio Blas Jordán. — Norma Bormida de Jordán. — e|l. "testimonio", vale.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.169.— e.20|11 Nº 2.432 v.20|11|75

Di Carlo-Grillo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Noventa y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Andrés Di Carlo, italiano, que expresa ser soltero, de treinta y tres años de edad, con Cédula de Identidad número 5.979.875, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Saráchaga cinco mil trescientos treinta; y don Salvador Juan Grillo, argentino, casado, de treinta años de edad, con Libreta de Enrolamiento Matrícula 4.419.121, comerciante, domiciliado en la calle Fonrouge ochocientos cincuenta, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DI CARLO-GRILLO S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Saráchaga número 5330, pudiendo, por simple acuerdo de socios, ser trasladada o reemplazada. — Por resolución de los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de dos años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá prorrogarse por voluntad de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia la fabricación y venta de calzado y artículos de cuero en general, de cualquier tipo y calidad, pudiendo para tal fin asociarse a terceros, en el país o en el exterior. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales y se integra totalmente con maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y herramientas, conforme al siguiente inventario: una máquina de asentar, número 163.295, mil quinientos pesos. — una máquina de raspar, número 45.012 mil cuatrocientos pesos. — Una máquina de fijar tacos, número 240.423, cinco mil pesos. — Una máquina de pegar suelas, número 291.270, tres mil quinientos pesos. — Una máquina de sellar plantillas, número 291.311, trescientos cincuenta pesos. — Una máquina de clavar tacos, número 126.410, novecientos pesos. — Un secador de suelas, trescientos cincuenta pesos. — Una máquina colocadora de ojales, setenta pesos. — Una máquina de sumar manual, Inzadi, número 260.167, cuatrocientos pesos. — Cuatrocientos cincuenta pares de hormas, mil ochocientos pesos. — Un altillo de madera, mil pesos. — Una estantería de madera, cuatrocientos pesos. — Una escalera de mano, setenta pesos. — Conjunto de instalación eléctrica industrial, seiscientos cincuenta pesos. — Cinco tubos fluorescentes, ciento cincuenta pesos. — Dos mesas de madera para cortado, cuatrocientos pesos. — Una mesa de madera para aparado, trescientos ochenta pesos. — Una mesa de chapa para empaque, trescientos pesos. — Un guardarropa metálico, cuatrocientos pesos. — Tres carros transportadores de madera, ciento ochenta pesos. — Ocho sillas de madera, cien pesos; y dos hormeros metálicos, setecientos pesos. — La documentación de estos bienes se encuentra en poder de la sociedad. — El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios hasta el quíntuplo de su monto. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas al otro socio, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de dicho socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, y cuyas firmas en forma conjunta obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones en los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, provincial o privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más con-

venientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias liquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo estas condiciones dan por constituída la sociedad "Di Carlo-Grillo S.R.L." y solicitan de mí, el autorizante, expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Andrés Di Carlo. — Salvador Juan Grillo. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio D. Castro Videla. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento noventa y dos, del Registro número ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Di Carlo-Grillo S.R.L." expido el presente testimonio en tres sellos de actuación notarial, números: A cero quince millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve|setenta|setenta y uno, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: industrial — socio — y. Vale. — Entrelíneas: número 163.295 — número 45.012 — número 240.423 — número 113.270 — número 291.311 — número 126.410 — número 260.167. Vale. — Horacio D. Castro Videla. — Hay un sello. — Buenos Aires, febrero 27 de 1975.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 770. e.20|11 Nº 2.451 v.20|11|75

Taera

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a quince de abril de 1975; se reúnen por una parte: Francisco Alberto Moscato, 45 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Pasaje de las Garantías 1262, Cap. Fed., C. I. 3.244.770; Luis Angel Soula, 53 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Ugarteche 3134, Cap. Fed., C. I. 1.902.388; José Antonio García, 35 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Pehuajó 537, Caseros, Prov. Bs. As., C. I. 4.242.243; Jaime Lago, 59 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Roca 1812, V. López, Prov. Bs. As., C. I. 612.482 y Rafael Norberto Fajardo, 34 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en León Bloy 717, Villa Alberdi, Prov. Bs. As., C. I. 1.799.252 y por la otra: Cándido Bernardino Castiñeiras, 44 años, español, casado, comerciante, domiciliado en Besares 2675, Victoria, Prov. Bs. As., C. I. 3.994.569; Victorino Vigo, 56 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Espinosa 203, piso 6º, Cap. Fed., C. I. 1.647.649; Carmelo Graziano, 38 años, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Pasaje 1º de Mayo 1907, Cap. Fed., C. I. 3.469.854; Herberto Santiago Pablo Osswald, 60 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Primera Junta 1154, Villa Madero, Prov. Bs. As., C. I. 6.112.797; Lino Zoppini, 50 años, italiano, casado, comerciante, domiciliado en Venezuela 4829, Villa Martelli, Prov. Bs. As., C. I. 3.964.989; Vicente Francisco Nupieri, 31 años, argentino, comerciante, domiciliado en Echeandía 3727, Cap. Fed., C. I. 5.005.084; Roque Fusco, 50 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Bolívar 1879, Ramos Mejía, Prov. Bs. As., C. I. 2.214.242; Orlando Palmiro De Luca, 53 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Balbastro 1751, Cap. Fed., C. I. 2.828.675; Ramón José Hamu, 29 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Atuel 512, Cap. Fed., C. I. 6.008.901; Isolino Díaz, 67 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en General César Díaz 2275, Cap. Fed., C. I. 2.527.193; Norberto Pedro De Vries, 32 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Minoguye 2250, Hurlingham, Prov. Bs. As., C. I. 2.836.929; Hugo Horacio Stocchetti, 27 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Viacava 546, San Martín, Prov. Bs. As., C. I. Nº 5.860.599; Alcides Franco, 37 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Jorge Newbery y Balcarce s|n., José C. Paz, Prov. Bs. As., C. I. número 2.559.441; y Francisco Cossari, 25 años, italiano, soltero, comerciante, domiciliado en Burela 1687, Cap. Fed., C. I. número 6.020.184; en su carácter de integrantes de "Taera" Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida el 29 de noviembre de 1971, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 22 de mayo de 1972, bajo el número 923, folio 204, libro 66 de sociedades de responsabilidad limitada; modificación por cambio de denominación el 31 de mayo de 1972, inscripta el 28 de setiembre de 1972, bajo número 1957, folio 349, libro 66 de sociedades de responsabilidad limitada y designación de gerentes de fecha 26 de abril de 1973, inscripta el 27 de junio de del mismo año, bajo número 805, folio 42, libro 68, de sociedades de responsabilidad limitada; y resuelven de común acuerdo: 1º) Los socios Moscato, Soula, García, Lago y Fajardo; venden, ceden y transfieren, la totalidad de sus 300 cuotas de capital de $ 1.— c|una, que cada uno de ellos tienen y poseen en la citada sociedad, a favor de sus consocios señores: Castiñeiras, Vigo, Graziano, Osswald, Zoppini, Nupieri, Fusco, De Luca, Hamu, Díaz, De Vries, Stocchetti, Franco y Cossari y éstos las adquieren en la siguiente proporción: 150 cuotas cada uno de los señores Castiñeiras y Vigo; y 100 cuotas cada uno de los restantes. — Bajo de tales conceptos, se realiza esta cesión y transferencia, por el precio total y convenido de pesos mil quinientos, que los cedentes declaran haber recibido íntegramente, en la proporción que a cada uno le corresponde, antes de ahora, en dinero en efectivo, de manos de los cesionarios, por cuyo importe total les otorgan por la presente suficiente recibo y carta de pago en forma, a la vez que los colocan en su mismo grado y prelación, declarando que no tienen ningún reclamo que hacer a la sociedad, y que el precio estipulado comprende la totalidad de la participación que tienen y les corresponde en la misma. — Enterados los cesionarios de esta cesión de cuotas otorgada a su favor, manifiestan su conformidad y aceptación. — Presente al acto Juan Antonio Rimoldi, 56 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Obligado 4661, Cap. Fed., C. I. 1.988.468, quien concurre a prestar su conformidad y asentimiento en el carácter de socio restante. — Presentes también a este acto las señoras: María Angélica Domínguez de Moscato, argentina, C. I. 3.400.721; Ana Fernández de Soula, argentina, L. C. Nº 467.196; Mercedes Elba Castro de García, argentina, C. I. 4.766.865; Amelia Elena Semino de Lago, argentina, L. C. 184.394 y María Castoro de Fajardo, italiana, C. I. 5.938.609; respectivas cónyuges de los cedentes, quienes concurren a prestar su conformidad y asentimiento tal lo prescribe el art. 1.277, Ley número 17.711 del Código Civil vigente. — En este estado, los señores Juan Antonio Rimoldi, Cándido Bernardino Castiñeiras, Victorino Vigo, Carmelo Graziano, Herberto Santiago Pablo Osswald, Lino Zoppini, Vicente Francisco Nupieri, Roque Fusco, Orlando Palmiro De Luca, Ramón José Hamu, Isolino Díaz, Norberto Pedro De Vries, Hugo Horacio Stocchetti, Alcides Franco y Francisco Cossari, en su calidad de únicos y actuales componentes de la mencionada sociedad, resuelven de común acuerdo, adecuar el contrato social y sus modificaciones a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, y en consecuencia modificar los artículos: "primero", "segundo", "tercero", "cuarto", "quinto", "sexto", "séptimo", "octavo", "noveno" y "décimo", los que quedan redactados así: "Primero": La sociedad se rige por el Decreto-Ley 19.550|72 y gira bajo la denominación de "TAERA", S. R. L., con domicilio legal en esta ciudad, calle General César Díaz 2275. — Segundo: El objeto es: La atención de reparaciones mecánicas, electricidad, tapicería y cerrajería para automotores. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Tercero: El plazo de duración es de diez años, a partir del 1º de diciembre de 1971. — Cuarto: El capital social es de pesos seis mil ciento cincuenta, dividido en 615 cuotas de $ 10.— cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma: 45 cuotas o sea $ 450.— cada uno de los socios Rimoldi, Castiñeiras y Vigo; y 40 cuotas o sea $ 400.— cada uno de los socios Graziano, Osswald, Zoppini, Nupieri, Fusco, De Luca, Hamu, Díaz, De Vries, Stocchetti, Franco y Cossari. — Dicho capital fue totalmente integrado en bienes, en el momento de constitución de la sociedad, según facturas y comprobantes que obran en poder de la misma. — Quinto: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, debiéndose efectuar la citación por carta certificada, con 5 días de anticipación, dirigida al último domicilio constituído. — Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones del Decreto-Ley 19.550|72. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiere unanimidad, de acuerdo al 1er. y 2do. apartado del art. 160 del Decreto-Ley citado, de lo tratado y resuelto, se dejarán constancias en el libro de actas. — Sexto: La administración de la sociedad, está a cargo de los socios: Juan Antonio Rimoldi y Cándido Bernardino Castiñeiras con el cargo de gerentes, y Victorino Vigo e Isolino Díaz con el cargo de subgerentes, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración; y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta; salvo para los casos de disposición y operaciones bancarias, en las que se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos. En el ejercicio de la administración, los gerentes y subgerentes, podrán, para el cumplimiento de los fines sociales : constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos, inscribir y explotar marcas, designaciones y patentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o vendan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir y clausurar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, incluso la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero e instituciones o reparticiones públicas o privadas, nacionales, provinciales y municipales, de cualquier denominación que estas sean, ya creadas o a crearse, siendo la enumeración precedente, meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los art. 1.881 y 782 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni en provecho propio. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año, se practicará el Balance e Inventario General, sin perjuicio de los periódicos o de comprobación que puedan efectuarse a pedido de cualquiera de los socios. Los balances se considerarán aprobados, si transcurridos 15 días desde la fecha en que han sido puestos en conocimiento de los socios, no se formulan objeciones por escrito. — Octavo: Las utilidades líquidas que resulten, previa las deducciones que prevee el art. 70 del Decreto-Ley 19.550|72, y demás que se resuelvan, se repartirán entre los socios a prorrata del capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere se soportarán en la misma forma. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad total, legal o parcial de alguno de los socios, la sociedad continuará con exclusión de los herederos, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del causante, el que se abonará a los herederos sin computar valor alguno por llave de negocio, y en la siguiente forma: 20 o|o a los 180 días y el resto en 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. — Décimo: Si por cualquiera de las causas previstas en el art. 94 del Decreto-Ley 19.550|72, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establecen las prescripciones legales en la materia. Canceladas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En consecuencia, las partes dejan adecuado el contrato social a la vigencia del Decreto-Ley 19.550|72 a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Sobrerraspado: 45 — Lino — conformidad — S. R. L. — 615 — $ 10.— — Las — Vale. — Entrelíneas: "Noveno" — Vale. — Sobrerraspado: quince de — abril — de 1975 — Vale. — Fdo.: F. Moscato. — Luis Soula. — J. A. García. — Jaime Lago — R. Fajardo. — Cándido B. Castiñeiras. — V. Vigo. — C. Graziano. — H. Osswald. — L. Zoppini. — V. Nupieri — R. Fusco. — O. de Luca. — R. Hamu. — I. Díaz. — Norberto de Vries. — Hugo Stocchetti. — A. Franco. — F. Cossari. — Juan A. Rimoldi. — María A. D. de Moscato. — Ana F. de Soula. — Mercedes C. de García — Amelia S. de Lago. — María de Fajardo.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.141.— e.20|11 Nº 2.444 v. 20|11|75

Consultorio Radiológico SanRomá

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Marcelo Oscar Sanromá, argentino, casado, sesenta años, médico, cédula de identidad Nº 1.877.930, Policía Federal, con domicilio en la calle Galileo Nº dos mil cuatrocientos cincuenta, piso 4º, dpto. B, Capital Federal; Daniel Sanromá, argentino, casado, treinta y dos años, médico, C. I. Nº 5.230.420, Policía Federal, con domicilio en la calle Charcas Nº dos mil novecientos veintiséis, P. B., dpto. D, Capital Federal; Adrián Marcelo Sanromá, argentino, casado, veintinueve años, médico, cédula de identidad Nº 5.557.778, Policía Federal, con domicilio en la calle Boulogne Sur Mer Nº ochocientos ochenta y cuatro, piso 7º, dpto. 16, Capital Federal, y la señora Raquel García Rabadán de Sanromá, argentina, casada, sesenta años, ama de casa, C. I. número 1.655.690, Policía Federal, con domicilio en la calle Galileo Nº dos mil cuatrocientos cincuenta, piso 4º, dpto. B, Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada a regirse por la Ley 19.550, sus modificaciones y las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y cinco queda constituida la razón social CONSULTORIO RADIOLOGICO SANROMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, o donde los socios lo fijen en el futuro, constituyéndolo actualmente en la calle Brasil Nº mil quinientos ochenta y tres, Capital Federal. — Igualmente podrá establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de treinta años a partir de su inscripción. — Cuarta: El objeto social lo constituye la realización por cuenta propia, de terceros y|o asociada con terceros de las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la explotación de la actividad médica que normalmente se desarrolla en las clínicas, es decir, estudios clínicos, radiológicos, análisis y demás estudios y actividades de la medicina; compraventa, importación, exportación, permuta, de toda clase de aparatos, equipos, accesorios, repuestos y útiles relacionados directamente con cualquiera de las etapas de las explotaciones indicadas en el párrafo anterior. — b) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, compraventa, permuta, fraccionamiento, división de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, así como la explotación por sí, por terceros, o por cuenta de terceros y construcción de edificios, inclusive las operaciones comprendidas en las disposiciones de la Ley 13.512. — c) Financieras: Mediante la financiación de operaciones comerciales hipotecarias de todo tipo, prendarias de todo tipo, pudiendo ingresar en cualquier sociedad en carácter de inversora de capital, con las limitaciones del artículo 31 de la ley Nº 19.550. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de doscientos sesenta mil (pesos 260.000), dividido en 26.000 cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios de acuerdo al siguiente detalle: Raquel García Rabadán de Sanromá: 7.800 cuotas; Marcelo Oscar Sanromá: 7.800 cuotas; Daniel Sanromá: 5.200 cuotas y Adrián Marcelo Sanromá: 5.200 cuotas, en bienes según inventario que se adjunta y que fueron valuados de acuerdo a los comprobantes de compra que se encuentran en poder de la sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Marcelo Oscar Sanromá, Daniel Sanromá y Adrián Marcelo Sanromá en el carácter de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los tres gerentes indistintamente, pudiendo en tal forma representarla en todas las actividades y negocios sin limitación de facultades, salvo que les queda prohibido comprometer a la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales, como también la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad, es

requisito indispensable la firma de los tres gerentes. — Los socios establecerán por unanimidad la retribución que corresponda reconocer a los gerentes, dejando constancia en libro de actas y se imputarán a gastos generales. — Séptima: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos y por mayoría de capital, con las limitaciones indicadas en el artículo 160 de la Ley 19.550. — Cada cuota da derecho a un voto. — Octava: El ejercicio financiero se cerrará el día 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a los socios para su aprobación. — Si transcurridos quince días desde la notificación los mismos no fueran observados se considerarán aprobados automáticamente. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán distribuidas de la siguiente forma: el cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta que se alcance el veinte por ciento (20 %) del capital social, y el remanente en proporción a los aportes efectuados, pudiendo variarse esta proporción atendiendo méritos acreditados en el cumplimiento de funciones de la sociedad, y con el total acuerdo de los socios. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en las mismas proporciones. — Novena: En caso de retiro de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira, previo balance para establecer el valor de las mismas. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios la sociedad continuará sus negocios, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapaz. — Será obligación de los socios sobrevivientes abonar a los herederos o representantes del mismo su parte de capital previamente determinado, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — En caso de resolverse el pago del haber resultante a la época del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente, el mismo se hará efectivo en cuatro trimestres vencidos consecutivos con el interés bancario para descuento que rija a esa fecha, venciendo el primero a los tres meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de los demás. — En el vencimiento del plazo legal, la sociedad entrará en liquidación salvo manifestación expresa en sentido contrario. — La misma será realizada por los socios actuando conjuntamente para tal fin. — Decimoprimera: Cualquier divergencia o desacuerdo o controversia que se suscitare en la interpretación o aplicación de este contrato será discernida por un árbitro amigable componedor, que se designará en su oportunidad por las partes, pronunciando un fallo que será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que el derecho la cosa juzgada. — Decimosegunda: Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados anteriormente, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones en el lugar y fecha designados ut supra, las partes firman el presente contrato dejando constituida la sociedad. — Firmado: Marcelo Oscar Sanromá, Raquel García Rabadán de Sanromá, Daniel Sanromá, y Adrián Marcelo Sanromá. — Entrelíneas: ama de casa. — Vale. — Inventario de Consultorio Radiológico Sanromá Sociedad de Responsabilidad Limitada al 1|1|75. — 1 equipo radiológico marca Picker, con circuito cerrado televisión: $ 120.000. — 1 equipo de radiodiagnóstico marca Scoenander: 50.000. — 1 equipo de diagnóstico marca Westinghouse: 50.000. — 1 microscópio marca Karl Seisz: 15.000. — 2 centrifugas Rolco c|u. $ 1.000: 2.000. — 2 balanzas analíticas Sartorius c|u. $ 1.500: 3.000. — 1 horno estufa de 60 x 40 x 40 cm.: 2.000. — 1 máquina escribir Olivetti Nº 510721, 110 esp.: 4.240. — 1 máquina escribir Olivetti Nº 1721314, 110 esp.: 2.780. — 1 máquina escribir Olivetti Nº 1712839, 110 esp.: 2.780. — 1 Sumadora manual Olivetti Nº 0989097: 1.600. — 1 sumadora manual Olivetti Nº 0898574: 1.600. — 1 escritorios madera c|vitrea 1,40 x 0,70 m.: 700. — 2 escritorios de madera c|6 caj. 1,40 x 0,70 c|u. 400: 800. — 3 sillones giratorios de madera c|u. $ 300: $ 900. — 12 sillas de madera tapizadas c|u. $ 200: $ 2.400. — 1 perchero de pie de madera: $ 200. — Total: $ 260.000. — Son pesos: doscientos sesenta mil. — Firmado: Marcelo Oscar Sanromá, Raquel García Rabadan de Sanromá, Daniel Sanromá y Adrián Marcelo Sanromá.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.113 e. 20|11 Nº 46.787 v. 20|11|75

Casa Boedo

SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Gayzak Sahadetyan, turco, casado, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad número cinco millones novecientos treinta y cinco mil trescientos nueve, domiciliado en la calle Arenales mil trescientos sesenta y siete, de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires y Setrak Kirmizi Elma, turco, casado, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad número cinco millones novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos catorce, domiciliado en la calle Echeverría mil novecientos sesenta y dos, 5º piso, Capital Federal, únicos y actuales integrantes de la sociedad "Casa Boedo" Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número tres mil setecientos dieciocho al folio cuatrocientos setenta y siete del libro cuarenta y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y su posterior cesión de cuotas de capital inscripta en el citado registro con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número tres mil ochocientos once, al folio ciento catorce del libro sesenta y dos de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada en virtud de haber expirado el plazo de duración de la sociedad convienen en proceder a su liquidación conforme al Inventario y Balance General practicado con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro, que se transcribe a continuación: Balance General de la firma Casa Boedo S. R. L., sito en esta Capital calle Boedo mil trescientos cuarenta y uno|cuarenta y tres al treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Activo — Disponibilidades: Caja — Pesos treinta y un mil doscientos cuatro, setenta y ocho. — Bancos — Pesos veintiún mil trescientos ochenta y dos, doce pesos cincuenta y dos mil quinientos setenta y seis, noventa. — Bienes de cambio — Mercaderías: Pesos quinientos diez mil seiscientos veinticinco, noventa. — Bienes de uso — Muebles, útiles e instalaciones. — Valor de origen pesos dos mil ochocientos seis, sesenta y cinco centavos. — Menos: Amortización ejercicio anterior pesos novecientos setenta y cinco, cincuenta y ocho centavos. — Amortización del ejercicio: Pesos doscientos ochenta, setenta y un centavo; mil doscientos cincuenta y seis, veintinueve centavos, un mil quinientos cincuenta, treinta y seis centavos. — Cargos diferidos. — Impuestos adelantados, pesos ocho mil seiscientos cuarenta y ocho, cuarenta centavos. — Total del activo: Pesos quinientos setenta y tres mil cuatrocientos uno, cincuenta y seis centavos. — Pasivo — Deudas: Proveedores pesos trescientos cuarenta mil seis, cincuenta y siete centavos — Deudas fiscales pesos veintidós mil cuatrocientos treinta y uno con cuarenta y dos centavos. — Deudas sociales: Pesos ochenta y cuatro con tres centavos; pesos trescientos sesenta y dos mil quinientos veintidós con dos centavos. — Provisiones: Para cargas sociales pesos novecientos cinco, con ochenta y seis centavos. — Patrimonio neto: Capital social pesos once mil. — Reserva legal pesos mil cien. — Cuentas particuales: Gaizak Sahadetian pesos ciento trece mil cuatrocientos veintiocho con cuarenta y un centavos. — Satrak Kirmizi Elma pesos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco, con veintisiete centavos; pesos doscientos nueve mil novecientos setenta y tres, con sesenta y ocho centavos. — Total del pasivo pesos quinientos setenta y tres mil cuatrocientos uno, con cincuenta y seis centavos. — Pablo Vercessian. — Contador Público Nacional. — En este estado los comparecientes convienen en celebrar un nuevo contrato social que tendrá por objeto continuar con el giro de los negocios sociales de la fenecida sociedad, aportando como capital social el patrimonio que les corresponde en la liquidación de la extinguida sociedad, conforme al balance precedentemente transcripto que estará sujeto a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad continuará girando con la denominación de CASA BOEDO S. R. L. y tiene su domicilio legal en la calle Boedo mil trescientos cuarenta y uno|cuarenta y tres de esta ciudad. — Segunda: Su objeto social será seguir explotando la comercialización al por mayor y menor de suelas para la industria del calzado, su importación y exportación. — A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones relativas al objeto social. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de once mil pesos representado por un mil cien cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Gayzak Sahadetyan, setecientas cincuenta cuotas equivalentes a pesos siete mil quinientas y don Setrak Kirmizi Elma trescientas cincuenta cuotas equivalentes a pesos tres mil quinientas, las que se encuentran totalmente integradas con los bienes consignados en el balance general de liquidación transcripto en la presente escritura cuyos valores responden a facturas y demás documentos que determinan sus costos, conforme a las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social estará indistintamente a cargo de los socios, quienes para obligar a la sociedad, deberán usar su firma precedida del sello de la razón social. — Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales y en la forma indicada precedentemente constituir toda clase de derechos y reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes, inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes, no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artculo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. - Séptima. Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas de mutuo acuerdo. —

Asimismo se llevará los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, al treinta y uno de jul. deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta (treinta) días siguientes no fuera objeto por alguno de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance general anual, se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo, del capital social. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirán en la proporción de sus respectivos aportes de capitales. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas soportarán en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor de noventa (noventa) días al cierre del ejercicio en curso. — Su consocio tendrá preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado salvo pacto en contrario de la siguiente manera: El cuarenta por ciento (cuarenta por ciento) al contado y el saldo seis cuotas bimestrales con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de acaecido el hecho. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, producirá los mismos efectos establecidos para el retiro de los mismos, salvo que el socio supérstite optare por continuar el giro de los negocios con los herederos o representantes del causante, debiendo en ese caso unificar su representación. — Décima Primera: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima Segunda: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada por éstos como tal la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la Sección XIII de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima Tercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. Décima Cuarta: Bajo las trece cláusulas que anteceden, los socios firman el presente instrumento en prueba de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Gayzak Sahadetyan. — Setrak Kirmizi Elma. — Casa Boedo S. R. L. — Boedo 1341|3 - Capital Federal. — Balance General al 31 de julio de 1974. — Activo. — Disponibilidades. — Caja: 31.204,78. — Bancos: 21.382,12 — 52.576,90. — Bienes de cambio. - Mercaderías: 510.625,90. — Bienes de uso. — Muebles, utiles e instalaciones. Valor de origen: 2.806,65. — Menos: Amortización ejercicio ant.: 975,53. — Amortización del ejercicio: 280,71 — 1.256,29 — 1.550,36. — Cargos diferidos. — Impuestos adelantados, 8.648,40. — Total del Activo: 573.401,56. — Pasivo: Deudas: Proveedores 340.006,57. — Deudas fiscales: 22.431,42. — Deudas sociales: 84,03 — 362.522,02. — Provisiones. — Para cargas sociales: 905,36. — Patrimonio neto. — Capital social: 11.000,—. — Reserva legal: 1.100,—. — Cuentas particulares: Gaizak Sahadetian: 113.428,41. — Setrak Kirmizi Elma: 84.445,27 — 209.973,68. — Total del pasivo: 573.101,56. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio de 1974. — Comercial. — Ventas: 3.666.246,11. — Menos: Gasto de Mercaderías vendidas: 3.421.580,30. — Utilidad bruta: 244.665,81. — Menos: Gastos de administración. — Honorarios: 6.700,—. — Sueldos: 17.536,33. — Cargas sociales: 5.636,87. — Cargas fiscales: 32.973,15. — Alquileres: 15.500,—. — Luz y teléfono: 4.664,20. — Amortizaciones: 280,71. - Gastos diversos: 4.715,03. — Seguros: 6.551,08 — 94.562,37. — Utilidad neta del ejercicio: 150.183,44. — Distribución de utilidades: Gaizak Sanadetian, $ 75.051,72. — Setrak Kirmizi Elma, $ 75.051,72. — Total: $ 150.103,44. — Señores socios de Casa Boedo S.R.L. — Certifico que las cifras del presente Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio de 1974, de Casa Boedo S. R. L. concuerdan con las registraciones contables de los libros rubricados de la sociedad, dejándose constancia que la presente es una certificación literal correspondiente a estados contables no auditados. — En cumplimiento con las disposiciones del Art. 10 de la Ley 17.250, se deja constancia que, conforme surge de los registros contables, la sociedad no registra deuda alguna con las Cajas Nac. de Jubilación.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.498 e.20|11 Nº 46.737 v.20|11|75

Cafia

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 388 de fecha 1º de octubre de 1974, pasada al folio 1.150 por ante el escribano don Juan Carlos Reynolds, el socio don Enrique de Matos cedió y transfirió a favor de Raúl Luis Meta, la totalidad del capital de pesos quince mil que tenía y le correspondía en la sociedad CAFIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 e.20|11 Nº 2.500 v.20|11|75

El Fogón de Martín Fierro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber durante un día:

QUE POR documento privado de fecha 9 de octubre de 1972, Héctor Lorenzo Esquivada y Arnoldo Marcelino Storino y José Ramón García, venden, ceden y transfieren la totalidad de sus cuotas que les pertenecen en la sociedad, a razón de 553; 1.658 los primeros dos; y 211 cuotas el cedente, Sr. García, respectivamente, en la sociedad EL FOGON DE MARTIN FIERRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando los cesionarios con la siguiente cantidad de cuotas discriminadas en la siguiente forma: Antonio Bloise, 5.727 cuotas. Jesús Mel, S. A. Comercial e Inversora, 4.582 cuotas. — Jesús Rivas, con 1.145 cuotas. — Aldo Ravelli, con 1.145 cuotas. — Luis Jesús Rodríguez, con 573 cuotas. — Javier Gómez, con 573 cuotas. — José Ramón García, con 573 cuotas. — Roberto Iglesias, con 573 cuotas. — Antonio Calvo, con 2.291 cuotas. — Marzoa Yebra y Cía., S. A. Mandataria y Comercial, 2.291 cuotas. — Hugo Osvaldo Lozano, con 145 cuotas. — Carlos Alberto Lozano, con 146 cuotas. — Altamira, S. A. Comercial, Industrial y Financiera, con 1.145 cuotas. — Antonio Fernández Villar, con 1.145 cuotas. — Antonio Franquelo, con 1.145 cuotas. — Luis Angel Gaulier, con 1.145 cuotas. —Juan Carlos López, con 1.145 cuotas. — José Neustadt, con 1.145 cuotas. — Alberto Novello, con 1.145 cuotas. — José Carlos Rodríguez, con 1.145 cuotas. — Jesús M. García Gasalla, con 859 cuotas. — Horacio Randazzo, con 573 cuotas y García y Cía., 30.644 cuotas. — Esta transferencia se efectúa por el precio total de pesos 29.064,40, las cesiones de cuotas mencionadas se efectúa con efecto retroactivo al día 9 de octubre de 1972. — Ratificando el señor Héctor Lorenzo Esquivada que ha renunciado antes de ahora al cargo de subgerente de la sociedad. — S|testado: 553; 1.658 los primeros dos. E|l.: el cedente Sr. García. — Todo vale. — E|l.: y José Ramón García. — a razón de. También vale.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 231.— e. 20|11 Nº 2.428 v. 20|11|75

Ascensores R. U. X.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"ASCENSORES R.U.X.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Que por escritura número uno, de fecha 9 de enero de 1975, ante el escribano Osias Davidovich, titular del Registro número uno del Partido de General San Martín, don Carlos Alberto Fauve, doña Elena Celia Fauve de Buz, doña Isabel Magdalena Fauve de Rodríguez, don Roberto Enrique Fauve vendieron a don Eugenio Reneé Fauve y a Jorge Emilio Fauve, la totalidad de las cuotas que poseen cada uno de ellos en la suma de cien mil pesos; por la misma escritura el señor Elvio Hugo Avanzi vendió a favor de los socios Eugenio Reneé Fauve y Jorge Emilio Fauve, la totalidad de las cuotas que tenía en la suma de dieciocho mil setecientos cincuenta pesos. — Por escritura número 6, de fecha 22 de enero de 1975, doña Olga Isabel Chas de Avanzi y doña Mercedes Elisa Avanzi y Chas o Avanzi de Nealon, herederas de Reneé Atilio Avanzi, vendieron a favor del socio Jorge Emilio Fauve, la totalidad de las cuotas en la suma de veinticinco mil pesos, quedando reformado el artículo quinto merced a las cesiones anteriores y a ésta, así: La sociedad girará con un capital de trescientos mil pesos dividido en treinta mil cuotas de diez pesos cada una, correspondiéndoles a cada uno de los socios el capital y cuotas que a continuación se indican: Socios capital cuotas: Eugenio René Fauve: ochenta y cuatro mil trescientos ochenta pesos, o sea, ocho mil cuatrocientos treinta y ocho cuotas; Jorge Emilio Fauve: ciento nueve mil trescientos setenta pesos o diez mil novecientas treinta y siete cuotas; Victoria Luisa Avanzi de Marcer: dieciocho mil setecientos cincuenta pesos, o sea mil ochocientas setenta y cinco cuotas; Felisa Lafebre de Avanzi: treinta y siete mil quinientos pesos, o sea tres mil setecientas cincuenta cuotas; Norma Elena Avanzi de Bonacosa: veinticinco mil pesos, o sea, dos mil quinientas cuotas, Norberto Juan Avanzi: veinticinco mil pesos o sea dos mil quinientas cuotas, con lo que queda reformado el artículo quinto. — Entre líneas Fauve. — Enmendado: Norberto. queda. Vale. — S|r.: "de julio". Vale.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 294 e.20|11 Nº 2.491 v.20|11|75

Imagpe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — ENTRE los señores Reynaldo Jorge Illa, de veintidos años, soltero, argentino nativo, empleado técnico, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre tres mil setecientos ochenta y dos, sexto piso, cédula de identidad seis millones ochocientos mil ochocientos diecisiete, expedida por la Policía Federal; Emilio Juan Manganelli, de veintiún años, soltero, argentino, dibujante técnico, domiciliado en la calle Virrey Cevallos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, segundo piso, departamento "D", documento nacional de identidad diez millones setecientos diecisiete mil seiscientos veintiocho; Raúl Andrés Grünthal, de veintidós años, soltero, argentino, electrotécnico, domiciliado en la calle French dos mil doscientos setenta y ocho, piso sexto, cédula de identidad seis millones doscientos cinco mil veintiuno expedida por la Policía Federal y José Jaime Pérez Ripoll, de veintiún años, soltero, argentino, dibujante técnico, domiciliado en la calle Virrey Arredondo dos mil novecientos treinta y uno; documento nacional de identidad diez millones ciento setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco, todos domiciliados en la Capital Federal, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de IMAGPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Virrey Cevallos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, piso segundo, departamento "D", de la Capital Federal, o donde los socios por unanimidad lo constituyan en lo futuro, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, sin limitación alguna, necesitándose solamente el voto unánime de los socios. Segunda: Será objeto de la sociedad la fabricación y comercialización al por mayor y|o al por menor de equipos, aparatos, implementos y elementos electromecánicos y|o electrónicos. Para el cumplimiento de los fines sociales, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionan directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: El término de duración de esta entidad se fija en diez años a partir del día de la fecha. El lapso indicado podrá ser prorrogado con antelación de cuatro meses a su vencimiento, siempre que mediare la unanimidad de los socios integrantes de la misma, todo ello de acuerdo con la norma del artículo ciento sesenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del setenta y dos. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de cinco mil pesos divididos en quinientas cuotas de diez pesos cada una. Dicho Capital está compuesto exclusivamente por dinero en efectivo e integrado totalmente en este acto, y es aportado, por partes iguales por los socios, o sea: El señor Reynaldo Jorge Illa, aporta ciento veinticinco cuotas de pesos diez, cada una; el señor Emilio Juan Manganelli, aporta ciento veinticinco cuotas de diez pesos cada una; el señor Raúl Andrés Grünthal aporta ciento veinticinco cuotas de diez pesos cada una, y el señor José Jaime Pérez Ripoll, aporta ciento veinticinco cuotas de diez pesos cada una. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, facultándolos para realizar en nombre de la sociedad todos los actos que hagan al objeto societario, pudiendo constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación, nombrar agentes, otorgar poderes, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, solicitar créditos abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco Nacional, Provincial o Municipal, privado, del país o del extranjero, realizar todo acto o contrato por el cual se enajenen o adquieran bienes, como así también presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales o ministerios, siendo la enumeración precedente meramente enunciativa. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento unánime de los restantes socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. ciento cincuenta y dos de la ley de sociedades comerciales. Transcurridos dos años desde la constitución de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse comunicando fehacientemente su voluntad a los demás con una anticipación no menor de seis meses; en tal caso el socio que se retira deberá ceder la totalidad de sus cuotas por partes iguales entre los restantes socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión a los socios restantes, salvo acuerdo de los socios en contrario que deberá ser unánime. El valor de las cuotas a ceder será determinado de acuerdo al último balance general aprobado. — Séptima: La sociedad no se disuelve por causa de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios. En el caso de producirse un hecho de esta naturaleza, los socios que sobrevivan o capaces continuarán con la explotación de la entidad, a cuyo fin tienen las siguientes opciones: a) Permitir el ingreso de los herederos unificando su representación o directamente liquidar a sus causahabientes el valor de las cuotas conforme los resultados del último balance aprobado. — b) En caso de incapacidad judicialmente declarada, los socios capaces podrán continuar con la explotación con la intervención del representante legal o curador designado, o bien liquidar las cuotas del incapaz conforme los resultados del último balance general aprobado. Tanto para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la liquidación de las cuotas, una vez determinada, deberá abonarse a los seis meses de producido el deceso o declarada judicialmente la incapacidad, con el interés que rija en ese momento para las operaciones de descuento del Banco de la Nación Argentina. Octava: La sociedad podrá ser disuelta por operarse cualquiera de las causales previstas por el artículo noventa y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del setenta y dos, en cuyo caso las tareas inherentes a la liquidación serán llevadas a cabo por todos los socios en forma conjunta, aplicándose las reglas establecidas por los artículos ciento uno al ciento doce del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del setenta y dos. — Novena: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un inventario, balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, que será sometido a la consideración de todos los socios. — Si transcurrido treinta días desde la notificación no fueran observados, el inventario y el balance general se considerarán aprobados por cada socio. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal hasta que ésta alcance el veinte por ciento y las voluntarias que los socios aprobaren, se distribuirán en proporción al capital integrado. — Las pérdidas que hubiere, serán soportadas entre los socios, conforme a sus integraciones de capital. — Décima: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se insertará bajo firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines sociales. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo, designar un tercero cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del setenta y dos y del Código de Comercio. — Duodécima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Reynaldo Jorge Illa — Emilio Juan Manganelli — Raúl Andrés Grünthal — José Jaime Pérez Ripoli. — Enmendado: Julio. Vale.

Buenos Aires, julio 1º de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 896 e. 20|11 Nº 2.478 v. 20|11|75

Josipovic y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL. "Josipovic y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número ciento nueve. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, funcionario autorizante, escribano Eduardo Domingo Ferrari, titular del registro doscientos ochenta y dos, comparecen: don Juan Bautista Mazzei, argentino, comerciante, nacido el doce de setiembre de mil novecientos dieciocho, casado en primeras nupcias con doña Rosa Blanca Scotto di Carlo, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos diecisiete, domiciliado en Avenida San Juan cuatro mil trescientos sesenta y dos, piso once, departamento B, de la Capital Federal; y doña Marta Beatriz Mazzei, argentina, soltera, nacida el tres de enero de mil novecientos cuarenta y seis, docente, con cédula de identidad número cinco millones doscientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y tres, domiciliada en San Juan cuatro mil ciento veintinueve, Capital Federal; ambos comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de tránsito aquí, doy fe, y declaran: Que son únicos componentes de la sociedad "JOSIPOVIC Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Chacabuco número noventa y seis, piso cuarto, oficina cuatro, de la Capital Federal, con el objeto de realizar un aumento de capital social, justificándose la personería jurídica de la sociedad y el carácter invocado por sus socios a mérito de los siguientes antecedentes: a) Contrato social otorgado por acto privado de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número dos mil setecientos dieciocho, al folio ochenta y tres, del libro veintinueve, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — b) Modificación de contrato por acto privado de fecha cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número dos mil trescientos trece, al folio ochenta y uno, del libro treinta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada. — c) Modificación de contrato por acto privado de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número setecientos sesenta y cinco, al folio cuatrocientos veintiséis, del libro treinta y seis, de sociedades de responsabilidad limitada. — d) Modificación de contrato por acto privado de fecha diez de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número cuatrocientos sesenta, al folio sesenta y nueve, del libro cuarenta y nueve, de contrato de sociedades de responsabilidad limitada. — e) Modificación de contrato por escritura de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante el autorizante, al folio mil novecientos treinta y cinco, de este mismo registro a su cargo e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número mil sesenta y cinco, al folio sesenta y dos, del libro cincuenta y seis, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — f) Modificación de contrato por escritura de fecha tres de abril de mil novecientos setenta, pasada ante el autorizante, al folio trescientos dieciséis, de este mismo registro a su cargo e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el número mil quinientos cincuenta y siete, al folio trescientos cuarenta y uno, del libro sesenta y dos de sociedades de responsabilidad limitada. — g) Modificación de contrato otorgada por escritura de fecha nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, pasada ante el autorizante, al folio ciento catorce de este mismo registro e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, bajo el número novecientos treinta, al folio doscien-

tos diecinueve, del libro sesenta y cuatro de sociedades de responsabilidad limitada, hallándose agregadas fotocopias autenticadas de la documentación relacionada en los puntos a), b), c) y d) al folio mil novecientos treinta y cinco, de este registro, protocolo mil novecientos sesenta y seis. — Y h) Adecuación a la Ley quince mil quinientos cincuenta, escritura número quinientos cincuenta y dos, folio mil setecientos siete del dos de octubre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante el autorizante, y en este mismo registro a su cargo, e inscripta bajo el número cuatrocientos ochenta y ocho, al folio trescientos doce, del libro sesenta y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, en Buenos Aires, el veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — i) Aclaratoria por escritura número setecientos noventa y cuatro, folio dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, en este mismo registro a mi cargo, e inscripta bajo el número cuatrocientos ochenta y ocho, al folio trescientos doce, del libro sesenta y ocho de sociedades de responsabilidad limitada, en Buenos Aires a los veintiséis días de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Y los dos comparecientes en el carácter invocado, declaran: Que han resuelto aumentar el capital de la sociedad citada de pesos ley cuarenta mil a pesos ley cien mil, mediante aporte de dinero en efectivo, acreditado en sus respectivas cuentas acreedoras en la sociedad, quedando redactado el artículo correspondiente al Contrato Social en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley cien mil, dividido en diez mil cuotas de pesos ley diez cada una y suscripta en la siguiente proporción: Ocho mil (8.000) cuotas de pesos ley diez, o sea ochenta mil pesos ley (80.000.—) para el señor Juan Bautista Mazzei y veinte mil cuotas (20.000) de pesos ley diez, o sea veinte mil pesos ley, para la señorita Marta Beatriz Mazzei. — La totalidad del capital se encuentra integrado. — Leída y ratificada la firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Eduardo Domingo Ferrari, escribano.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 714. —e. 20|11 Nº 2.490 v. 20|11|75

Sánchez Marán & Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores: Francisco Sánchez, argentino, de cincuenta y nueve años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Nélida Amada Masullo, domiciliado en la Avenida Rivadavia número cuatro mil seiscientos dos, piso cuarto, de esta ciudad, titular de la libreta de enrolamiento número cero quinientos sesenta mil setecientos cincuenta; Jorge Sánchez, argentino, de cuarenta y tres años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Zulema María Hadad, comerciante, domiciliado en la Avenida Angel Gallardo número setecientos cuarenta y tres, piso octavo, departamento "C", de esta ciudad, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos seis mil cuatrocientos quince; Joaquín Francisco Marán, argentino, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Martha Dominga Julia Montenegro, domiciliado en la calle Olazábal número tres mil seiscientos cincuenta, piso primero, departamento "K", de esta ciudad, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos doce mil doscientos veinte; y Carlos de la Fuente, argentino naturalizado, de sesenta y siete años de edad, de estado civil casado en segundas nupcias con doña María del Carmen Saborniani, domiciliado en la calle Paraguay número dos mil cuatrocientos veintiuno, piso primero, departamento número tres, también de esta ciudad, titular de la cédula de identidad (Policía Federal) número un millón, setenta mil quinientos sesenta, todos hábiles para contratar, se conviene de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sobre las bases de las disposiciones del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará SANCHEZ, MARAN & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento y domicilio legal en la calle Inclán número cuatro mil trescientos sesenta y seis, de esta ciudad, pudiendo, por resolución de todos los socios, establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones y|o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero; Segunda: Tendrá por objeto la realización, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, de actividades de compraventa, comercialización, distribución, importación y exportación de comestibles y anexos, y materias primas para la elaboración de comestibles y bebidas, pudiendo encarar otras negociaciones y|o actividades derivadas o vinculadas a la que constituye su objeto principal; Tercera: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000,—), dividido en un mil quinientas cuotas de cien pesos ($ 100,—), cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Francisco Sánchez, cuatrocientas noventa y seis cuotas, o sea pesos cuarenta y nueve mil seiscientos ($ 49.600,—); Jorge Sánchez cuatrocientas noventa y seis cuotas, o sea pesos cuarenta y nueve mil seiscientos (pesos 49.600,—); Joaquín Francisco Marán, cuatrocientas noventa y seis cuotas, o sea pesos cuarenta y nueve mil seiscientos ($ 49.600,—); y Carlos de la Fuente, doce cuotas o sea pesos un mil doscientos ($ 1.200,—). — Dicho capital es integrado por los socios en un cincuenta (50 o|o) por ciento en dinero en efectivo, debiendo integrarse el cincuenta (50 o|o) por ciento restante dentro del plazo máximo de dos años; Cuarta: La sociedad se constituye por el término de veinte (20) años a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad unánime de todos los socios; Quinta: La administración gerencia de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios que la componen, quienes quedan instituidos como gerentes y desempeñarán sus funciones durante todo el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa; en tal carácter actuarán en forma individual e indistintamente pero siempre, sus respectivas firmas personales, deberán indicar en forma indubitable que la estampan en representación de la sociedad, a cuyo efecto usarán un sello indicativo de que actúan por ella y en el cargo para el cual son investidos, condición imprescindible para obligar a la sociedad; Sexta: Les está prohibido a los gerentes actuar en operaciones incompatibles con el objeto social o que no tengan relación con él, ni podrán comprometer la firma social otorgando avales o fianzas de cualquier tipo a terceros. — Asumirán, por mal desempeño, la responsabilidad que el artículo doscientos setenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos establece para los directores de las sociedades anónimas. — Fuera de estas limitaciones tendrán las más amplias facultades que necesiten para representar a la sociedad, teniéndolas aún en aquellos casos para los cuales el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y nueve del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres exijan poder especial. — En consecuencia, se encuentran legalmente habilitados para denunciar y querellar criminalmente, representarán a la sociedad ante bancos e instituciones financieras de cualqiuer tipo, oficiales, privadas o mixtas, cualquiera sea la jurisdicción, nacional, provincial o municipal. — La misma representación tendrán ante empresas civiles o comerciales; Séptima: El socio Carlos de la Fuente tendrá la obligación de colaborar en forma permanente con su trabajo personal en la actividad de la sociedad, en los términos y condiciones que se determinarán por acuerdo de todos los socios, deliberación de cuyo resultado se deberá dejar constancia en el Libro de Actas de la sociedad; Octava: La fiscalización de todo el movimiento que se registra en la sociedad podrá ser efectuada en cualquier momento por los socios o por las personas que éstos designen al efecto. Tendrán, en consecuencia, acceso a todos los libros y documentación en general que se relacionen con el giro de los negocios sociales; Novena: La sociedad llevará un libro de Actas rubricado de reuniones de socios, en el que se dejará constancia de todas las resoluciones que adopten aquellos, permitiéndose al socio o socios disidentes registrar sus reparos, si los hubiere; Décima: La sociedad llevará un orden contable que responda a las exigencias legales y, anualmente, los días treinta de abril, practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, todo ello sin perjuicio de los estados de cuentas o balances parciales que serán practicados con la periodicidad que las circunstancia exijan o a simple requerimiento de alguno de los socios. — Esta documentación contable se practicará dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio económico, y se someterá a una reunión especial a consideración de los socios quienes, hasta diez días después podrán observarlas. — En su defecto, quedará automáticamente aprobada; Undécima: De las utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas se destinará un cinco (5 o|o) por **ciento para Reserva Legal, hasta que ella alcance el veinte (20 o|o) por ciento** como mínimo del capital social, sin perjuicio de destinar cualquier otro porcentaje para la creación de aquellas reservas facultativas que los socios estimen conveniente atento la naturaleza de la explotación. — El remanente se distribuirá por parte iguales entre todos los socios. — En cuanto a las pérdidas, ellas serán soportadas en idéntica proporción; Duodécima: El socio que resolviere retirarse de la sociedad antes del plazo establecido en la cláusula cuarta está obligado a comunicarlo a los demás socios en forma fehaciente con sesenta (60) días de anticipación y ofrecerá sus cuotas de capital con prioridad y preferencia a los otros socios, quienes podrán adquirirlas en proporción al número de sus respectivas cuotas. — Ningún socio puede pretender que se compute como valor patrimonial alguno la llamada "llave del negocio", en atención a que este rubro tiene un valor puramente nominal. — Para determinar el haber del socio disidente que se desvincula de la sociedad, se practicará un inventario al día que comunique tal decisión. — El pago de las cuotas que se transfieran se hará en veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario que rija en plaza. — Si algún socio renunciara al derecho de adquirir las cuotas que proporcionalmente le correspondan, su parte acrecerá las de los restantes socios, siempre a prorrata. — En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos; Decimotercera: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán optar por cualquiera de estas dos alternativas: a) Continuar el giro de los negocios con los herederos del causante, quienes deberán en tal caso unificar personaría, pero no podrán tener inverencia en la dirección y administración de la sociedad, salvo que todos los demás socios lo autoricen de común acuerdo, debiendo dejar constancia de ello en el libro de Actas de la sociedad o b) Abonarles a dichos herederos el haber que pudiera corresponderle al causante en la forma, plazos y condiciones establecidos en la cláusula anterior; Decimocuarta: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales legalmente admitidas serán los gerentes en ejercicio los encargados de la liquidación, quienes, como primera medida y conforme lo prescribe el artículo ciento tres del recordado cuerpo legal, practicarán un inventario y balance general del patrimonio social, y seguidamente procederán conforme a las pautas establecidas en la ley de sociedades comerciales referida: Decimoquinta: Respecto a la forma de deliberación de los socios y a las mayorías requeridas para adoptar resoluciones se estará a lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta, respectivamente, de la ley citada; Decimosexta: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por un arbitrador o amigable componedor único, designado de común acuerdo, salvo para las cuestiones en las cuales la ley dispone someter el diferendo a la justicia, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que no sea el de esta ciudad. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato que las vincula, firmando el presente de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobrerraspado: "pudiendo encarar", (20), individual, antes, Todo vale. — Firmado: Francisco Sánchez, Jorge Sánchez, Joaquín Francisco Marán, Carlos de la Fuente. — Sobrerraspado: Sánchez, capital, alcance, veinte, lo, Todo vale.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.358.— e.20|11 Nº 2.517 v.20|11|75

Astilleros Cuasar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Leandro Carlos López Bragaña, argentino, casado, con domicilio en Malabia 2330, Capital Federal, de 34 años de edad, L. E. Nº 4.314.841, de profesión empleado y Jorge Alfredo Flores, argentino, casado, con domicilio en Matienzo 1704, Capital Federal, de 47 años de edad, L. E. Nº 4.478.039, de profesión comerciante, y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ASTILLEROS CUASAR S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Malabia Nº 2330. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto el diseño, construcción, compra, venta, de todo tipo de embarcaciones, modelos y moldes, accesorios para las mismas, importación y exportación de repuestos, partes, motores, instrumental, embarcaciones y equipamiento náutico en general, por cuenta propia o de terceros, pudiendo, para el cumplimiento de sus fines sociales, realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos) divididos en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales. — Dicho capital se integra totalmente en este acto, surgiendo del inventario que se acompaña con el presente. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley 19.550|72. — En caso de cesión o fallecimiento la valuación de las cuotas se realizará conforme al último balance general, tomándose en cuenta el valor de activos revaluados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y|o normas técnicas en la materia. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes especiales y generales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Caja Nacional de Ahorro y Seguros y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxatixas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Se deja expresa constancia que la sociedad no podrá constituirse en fiadora, codeudora solidaria o mancomunada. — Séptima: El día 30 del mes de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — El primer ejercicio cerrará el 30 de junio de 1976. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado, soportándose las pérdidas en la misma forma. — El balance será tratado por los socios citados fehacientemente en el último domicilio comunicado a la sociedad, quedando el mismo automáticamente aprobado en caso de no impugnarse dentro de los 90 días del cierre del ejercicio. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Inventario: Fibra de vidrio tejido roving 15 cabos, 80 metros. — Fibra de vidrio tejido roving 30 cabos, 160 metros. — Fibra de vidrio tejido roving, 60 cabos, 175 metros. — Fibra de vidrio fieltro de 300 gramos 166, 3 kgs. — Fibra de vidrio fieltro de 450 gramos, 163 kgs., $ 22.560. — Madera de cedro 930 pie cuadrado, $ 27.440. — Total: $ 50.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. —

Luicio R. Meléndez, secretario.

$ 602.— e.20|11 Nº 2.527 v.20|11|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Poder general amplio. — Efel Sociedad en Comandita por Acciones a favor Dr. José Mariano Lew. — Escritura número: Cuatrocientos cincuenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 12 días del mes de junio del año 1973, ante mí, escribana autorizante comparece: el señor Felipe Lew, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Cesla Unikowski con C. I. expedida por la Policía Federal Nº 3.731.022, comerciante, domiciliado en la calle Callao 1934 de esta ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de socio solidario, con uso de la firma social de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "EFEL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", existencia legal y personería que acredita con los siguientes elementos: a) Con el contrato social otorgado por escritura de fecha 24 de abril de 1968, pasada ante la escribana Nélida P. Echeverría al folio 605 del Registro cuatrocientos ochenta y cuatro interinamente a su cargo, el cual se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad con fecha 10 de mayo de 1968, bajo el número 1.327, al folio 443 del libro 245, de Contratos Públicos, doy fe y b) Con la confirmación protocolizada de dicha sociedad pasada ante mí, con fecha 2 de marzo del corriente año al folio 487 de este Registro a mi cargo, inscripta con fecha 26 de abril de 1973 en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 727, al folio 239, del libro 250 de Contratos Públicos, doy fe, así como de que la escritura citada en el inciso a) agregué copia autenticada al folio 487 protocolo corriente de este Registro a mi cargo, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter invocado y acreditado, dice: Que confiere poder general amplio de administración y disposición a favor de don José Mariano Lew, con C. I. expedida por la Policía Federal Nº 5.048.067, para que en nombre y representación de Efel Sociedad en Comandita por Acciones, intervenga en todos los negocios y asuntos de orden administrativos, comercial, industrial judicial y de cualquier naturaleza y jurisdicción a que correspondan, a cuyo efecto lo faculta a practicar los siguientes actos: a) Administrativos: Administrar todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes que actualmente posee la sociedad o que ingresen a su patrimonio por cualquier causa, razón o título, con facultad para efectuar en ellos las reparaciones que fueren necesarios para su conservación; hacer pagar los gastos propios de la administración y los que se originen por las refacciones de los bienes, tasas e impuestos de toda índole, cobrar cuentas, alquileres o arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen; hacer o aceptar cesiones de bienes, créditos, valores, daciones en pago u otros garantías, obligaciones y derechos, aceptar, impugnar o verificar pagos por consignaciones, hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas extinguir obligaciones por cualquier causa legal, renunciar o aceptar renuncias de derechos, contratar locaciones de servicios como locador o locatario y seguros contra incendio y otros accidentes y pagar y cobrar las primas, celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración bajo cualquier forma y condición, adquirir y probar posesiones de bienes, adquirir o enajenar medianerías de muros o cercos divisorios de sus propiedades, transigir o rescindir transacciones, prestar o exigir fianzas y cauciones, nombrar administradores y factores de comercio, reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarlas con garantías reales o personales, abrir cuentas y clausurarlas, fijar sus saldos activos y pasivos, retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas terrestres o marítimas, del interior o del exterior del país, consignadas a nombre de la sociedad y suscribir avisos, recibos y demás resguardos y percibir y dar recibos o cartas de pago; b) Gestiones Administrativas: Gestionar ante las autoridades y administraciones nacionales, provinciales o municipales y sus delegaciones, dependencias y reparticiones en general, Ministerios, Legislaturas, Municipalidades, Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Dirección General de Impuestos a los Réditos, Administración de Sellos, Receptorías, Oficinas de Tierras, Oficinas de Patente de Invención, Registro de Marcas de Comercio, de la Propiedad, de Mandatos, etc., empresas de transportes terrestres o marítimas, toda clase de asuntos de su competencia, con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda índole y realizar cuantos actos fueren necesarios para el mejor desempeño de su cometido; c) Adquisición y Enajenación de Bienes: Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado, de carácter oneroso o gratuito y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominios y de transferencia de dominio; condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro actos o contratos nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y forma de pago, al contado o a plazos con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia de la convención o del acto; d) Locaciones: Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo, muebles o inmuebles con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación con facultad para otorgar, pactar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación, cobrar y percibir y pagar los alquileres o arrendamientos prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo; e) Gravámenes: Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas, comerciales, civiles, agrarias, o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlas, dividirlas, subrogarlas, relevarlas, convertirlas, transferirlas o prorrogarlas total o parcialmente como también los derechos constituidos con anterioridad al mandato por la sociedad otorgante, cancelarlos y consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones; f) Formación de Sociedades: Constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza con facultad para administrar sus aportes de capitales, en dinero en efectivo o acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución división y liquidación, adquirir, suscribir, o enajenar acciones de compañías, representar a la sociedad otorgante en asambleas o directorios en que tenga interés o parte y percibir dividendos o utilidades y dar recibos; g) Préstamos: Tomar en préstamo, dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los bancos o de cualquier entidad o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Banco Central de la República Argentina, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad y prestar dinero a interés con garantías reales o personales, colocar en rentas públicas mediante la adquisición de títulos o valores cotizables, ajustables en cada caso las condiciones de la operación y la tasa de interés y forma de pago; h) Depósitos: Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares, dinero o valores de cualquier especie en cuenta corriente o premio y extraer total o parcialmente esos mismos fondos, depositados o los constituidos con anterioridad a este o durante la vigencia de este mandato por la sociedad otorgante u otras personas a su nombre u orden; i) Operaciones Bancarias: Librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo en los Bancos o en plaza o con cualquier persona, compañía sociedades o entidad pública o privada del país o del extranjero, sin limitación de tiempo ni de cantidades, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos de rentas, bonos o cédulas hipotecarias, y demás documentos de créditos públicos o privados o papeles comerciales, interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios o por los particulares, dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago, renovar amortizaciones o cancelar letras de cambio u otros valores de negocios; j) Intervención en juicio: Intervenir en defensa de sus intereses en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando por sí o por medio de apoderados las acciones pertinentes como actora, o demandada o en cualquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, escrituras, títulos, partidas y toda clase de documentos, recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas y letras o a exámenes periciales, interponer, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones, interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas, oponer o interrumpir prescripciones, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, tachar, transigir o rescindir transacciones, prestar o diferir juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, y desahucios, conceder esperas o quitas y acordar términos, nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, tutores, curadores, partidores y peritos de toda índole, hacer, aceptar, o rechazar consignaciones en pago y oblaciones, prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos, y demás garantías, diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, intimaciones, y citaciones, adoptar o solicitar medidas conservatorias testimonio, inscripciones, devoluciones de documentos y compulsas de libros, instaurar acciones, solicitar la quiebra o concurso civil de sus deudores morosos, con facultad para asistir a juntas de acreedores, verificar u observar créditos y su graduación, nombrar administradores y comisiones de vigilancia, aceptar comisiones o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, pedir rehabilitaciones, practicar mensuras, fijar y marcar límites y pagar créditos pasivos o de legítimo abono; k) Aceptación de herencia: Aceptar legados o herencias pura o simplemente o con beneficio de inventario o renunciarlos o repudiarlos, hacer denuncias o manifestación de bienes, reconocer o desconocer herederos, acreedores o lagatarios, designar o proponer administradores de los bienes relictos, inventariadores, tasadores, rematadores, escribanos, partidores y peritos de toda índole, demandar o hacer colaciones, solicitar o consentir divisiones, adjudicaciones, declaratorias de herederos y la venta de los bienes sucesorios que fueron indispensables, enajenar a los fines de la división o adjudicación y del pago de la deuda legítima o tomar posesión de los bienes en condominio con otros coherederos, adquirir, vender o renunciar derechos hereditarios o litigiosos; l) Cobrar y percibir: Cobrar y percibir créditos de toda clase, alquileres o arrendamientos, dividendos, títulos de renta cédula, bonos, cupones, póliza de seguros, indemnizaciones y sumas de dinero o valores cualquiera sea su origen, anterior o posterior a este mandato; ll) Conferir poderes y otros actos jurídicos: Conferir poderes generales o especiales y revocar tanto estos mandatos como los preexistentes, formular protestos y protestas, practicar y aprobar inventarios, avalúos, y percibir, rescindir, periciar, modificar, reconocer, rectificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir actos jurídicos celebrados por la otorgante con anterioridad al mandato o por sus mandatarios en la forma y condiciones que las partes interesadas convinieren, protocolizar instrumentos públicos y privados que exijan ese requisito y solicitar el registro de documentos, patentes, de invención, marcas de comercio y de ganado, sujetos a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias; m) Otorgamiento de escrituras: Otorgar y firmar las escrituras públicas e instrumentos privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas o condiciones especiales que su mandatario pactare con arreglo a derecho y constituir domicilios especiales; n) Intervención de Mandantes y Revocación del Mandato: Este mandato no se tendrá por revocado, limitado o suspendido mientras no manifieste la sociedad otorgante esa intención por escritura pública la misma interviniera en alguno de los negocios o actos precitados por intermedio de otros apoderados, pudiendo la mandataria sustituir el presente total o parcialmente. — Leída que le fue el compareciente se ratifica de su contenido y firma en prueba de conformidad en la forma que habitualmente acostumbra a hacerlo por ante mí, de todo lo que doy fe. — Hay una firma ilegible. — Ante mí. — Hay una firma ilegible y sello que dice: A. Levin, Escribano. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio número mil setecientos veintidós, del Registro número 485, interinamente a mi cargo por licencia del titular. — Para el apoderado expido el presente primer testimonio en 6 fojas fotocopiadas de su original, las que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de julio del año 1973. — Hay una firma ilegible, y sello que dice: Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky, Escribana. — El Colegio de Escribanos de la Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las leyes 12.990 y 14.054, legaliza la firma y el sello del escribano don Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 000060593 Serie D. — Buenos Aires, 14 de Nov. de 1974. — La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento. — Colegio de Escribanos. — Capital Federal. — República Argentina. — Legalización. — Hay firma ilegible y sello que dice: Raúl M. Estévez. — Colegio de Escribanos. — Vicepresidente.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.939.— e.20|11 Nº 9.084 v.20|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 29 de diciembre de 1967, los señores Malte H. Langbehn y Leopoldo E'mer, en su carácter de únicos socios de ARGAFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ceden, venden y transfieren las 1.500 cuotas que cada uno de ellos posee en dicha sociedad de un valor nominal de $ 10.— ($ 1.000.— m|n.) cada cuota a favor de Fapesa, Fábrica Argentina de Productos Electrónicos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Dichas cesiones se realizan por el precio total convenido de $ 30.000.— (pesos 3.000.000.— m|n.). — Los cedentes colocan en su lugar y grado de prelación a la cesionaria con respecto a las cuotas cedidas, ya sea en cuanto a participación en el capital social, reservas, previsiones, utilidades y por cualquier otro concepto, sin reserva ni limitación alguna. — En consecuencia Argafer, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha quedado disuelta por aplicación del art. 94, inc. 8, Decreto-Ley Nº 19.550|72.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e. 20|11 Nº 59.778 v. 20|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante el escribano Jorge Enrique Viacava con fecha 13 de mayo de 1975, bajo el Nº 187 al folio 472 del Registro 80 a su cargo, la sociedad "BARPER, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS Y DE SERVICIOS", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1.488 al folio 94 del libro 66, tomo A, de Estatutos Nacionales, ha otorgado poder general a favor de doña Susana María Teresa de Bary de Paz, para que en nombre y representación de la misma, realice y ejecute los actos, gestiones y diligencias que cita el acta transcripta en la escritura citada.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119.— e. 20|11 Nº 9.173 v. 20|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea del 21 de julio de 1975 y de Directorio efectuada en la misma fecha, se eligieron directores y se distribuyeron los cargos de la sociedad ESMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de la siguiente manera: Presidente, don Jacobo Levy. — Vicepresidente, doña Sara Schejter de Levy. — Directores: doña Victoria Liliana Levy de Kaliman, Srta. Marta Silvia Levy, don Samuel Schejter, don Evaristo Gándara, don Enrique Domb. — Síndico titular, contador público nacional Julio Raúl Barg. — Síndico suplente, contador público nacional Luis Czyzewski.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 20|11 Nº 60.078 v. 20|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad EDIFICIO RINCON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, ha quedado disuelta por expiración de su término el día 3 de febrero de 1975, quedando designado liquidador el socio colectivo Alberto Isidoro Castelbajac, conforme a la escritura de disolución del 16 de setiembre de 1975, Registro 486 de la Capital Federal.
Buenos Aires, 7 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 70.— e. 20|11 Nº 59.990 v. 20|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 305, de fecha 24 de setiembre de 1975, pasada ante el escribano Rodolfo E. Olivé, al folio 788 del Registro 109 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "S. I. A. M., SOCIEDAD INDUSTRIAL AMERICANA MAQUINARIAS, DI TELLA LIMITADA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 8 de febrero de 1928, bajo el Nº 10, folio 61, libro 43, tomo A, de Estatutos Nacionales, confirió poder general a favor del coronel (R. E.) Carlos Alfonso Bagnati, para que actuando juntamente con uno cualquiera de los mandatarios instituidos en la escritura de poder general otorgada ante el autorizante, el 20 de agosto del corriente año al folio 626 de este mismo registro o indistintamente en los casos que así se establece, realice todos los actos enumerados en el acta precedentemente transcripta con la amplitud de facultades contenidas en el acta 1.651, labrada con fecha 11 de agosto último.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 140.— e. 20|11 Nº 59.991 v. 20|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUSTO MARIA ORELLANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.
e.20|11 Nº 1.387 v.24|11|75

Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inciso 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — JUAN ORLANDO s|sucesión. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1975. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
e.20|11 Nº 1.388 v.24|11|75

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, en autos "Amor de Trusoni Julia Angélica c|Trusoni Eugenio s|Divorcio" cita para que comparezca a estar a derecho en juicio en el plazo de 15 días hábiles a EUGENIO TRUSONI, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 112.— e.20|11 Nº 9.154 v.21|11|75

Nº 27

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil Nº 27, secretaría Nº 53, emplaza a ANIBAL PAVON presentarse estar a derecho, bajo apercibimiento nombrársele Defensor de Ausentes que lo represente en juicio ausencia con presunción de fallecimiento. — Publíquese por seis meses una vez por mes en Boletín Oficial y Gaceta de Paz.
Buenos Aires, 24 de junio de 1975 — Ana María Luaces, secretaria.
$ 42.— e.17|9 Nº 4.985 v.17|9|75
$ 42.— e.15|10 Nº 6.805 v.15|10|75
$ 42.— e.20|11 Nº 9.167 v.20|11|75

Nº 28

El Juzgado en lo Civil Nº 28 secretaría Nº 56, en autos "Fontanillas de Alvarez, María Ofelia c|Alvarez, Horacio Roberto s|divorcio y tenencia", notifica al demandado HORACIO ROBERTO ALVAREZ el auto del 15 de octubre de 1975 por el cual se corre al nombrado el traslado de la demanda por quince días, para que la conteste en igual plazo, bajo apercibimiento de rebeldía. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1975. — José Luis Gallo, secretario.
$ 147.— e.20|11 Nº 59.951 v.24|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por un día que en los autos: "BLANQUEZ DE COSTA, TERESA s|incidente de calificación de conducta', con fecha ... se resolvió el presente, calificando la conducta de la fallida como culpable y fraudulenta.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e.20|11 Nº 1.389 v.20|11|75

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, secretaría Nº 9, cita por quince días a JOSE A. ALFONSO a estar a derecho en los autos "Viegas Pires Manuel y otro c|Alfonso José A. s|Ordinario", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, treinta y uno de octubre de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
$ 84. —e.20|11 Nº 59.984 v.21|11|75

Nº 8

El Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, interinamente a mi cargo, comunica por un solo día, en los autos: "Muebles Sud Art", S.R.L., quiebra a la fallida y gerentes y ex gerentes, el siguiente proveído de la Exma. Cam. Comercial: "Bs. As., 12 de setiembre de 1975... Se revoca la resolución de fs. 85 y 199 en cuanto incluye como responsables en la calificación de conducta como culpable y fraudulenta a PABLO KRAL y MARTHA KRAL, los que se excluyen por carecer de responsabilidad, y se la mantiene con respecto a "Muebles Sud Art". S.R.L., Eugenio Miguel Osa y María Haydée Cordon de Osa. — Fdo.: A. Sayus, V. Marun y J. A. Garriga.
Buenos Aires, 6 de noviembre de 1975. Carlos E. Altieri, secretario int.
e.20|11 Nº 1.390 v.20|11|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, hace saber por dos días en autos: "CAMERA PUBLICIDAD, S. A., s|incidente de calificación de conducta", que se emplaza al último Directorio de la fallida para que dentro del tercer día constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Ley ritual.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.
e.20|11 Nº 1.391 v.21|11|75

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días en la quiebra de "PLAS TOY", S.R.L., que el síndico contador, Jorge Santos Bonafiglio, con domicilio en Uruguay 239, piso 2º, recibirá hasta el día 23 de diciembre de 1975 los pedidos de verificación de créditos (artículo 96 ,inciso 1º, del Dcrto Ly 19.551). Señálase el día 27 de mayo de 1976, a las 8.30 horas, en la Sala del Juzgado, a fin de que tenga lugar la audiencia para la Junta de Acreedores, si ella correspondiere, la que en su caso se realizará cualquiera sea el número de acreedores que concurran. Intímase a los que tengan bienes y documentos del fallido ponerlos a disposición del Juzgado. Prohíbense hacer pagos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.
e.20|11 Nº 1.392 v.26|11|75

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por un día que en la quiebra "CREACIONES MARY, S.C.A., y su socia solidaria, MARIA VENTRICE DE CANEDA" Síndico, Alberto Della Maggiora, deberá presentar el día 28 de noviembre de 1975 el informe determinado por el artículo 40 del Decreto-Ley Nº 19.551|72 respecto de la sociedad fallida y de la cofallida María Ventrice de Caneda. Asimismo, se hace saber que los fallidos y los acreedores verificados podrán presentar observaciones a dicho informe hasta cinco días después de la fecha fijada para la presentación del mismo.
Buenos Aires, noviembre de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.20|11 Nº 1.393 v.20|11|75

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por un día en los autos: "Lantier, S.A.C.I.I.F. y A. s|quiebra, s|incidente de calificación de conducta", en los cuales se ha ordenado citar a los ex integrantes del directorio de la fallida: señores LUNA BENZAGUEN, BERNARDO SIGAL y GUNTER BROCK, como también a la sociedad en quiebra "LANTIER", S.A.C.I.I.F. y A., a fin de que dentro del término de diez días comparezcan a contestar el traslado conferido de este incidente. Asimismo, se los intima para que dentro del término de 48 horas constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de tener el mismo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.20|11 Nº 1.394 v20|11|75

Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21 Se hace saber a los acreedores por cinco (5) días en los autos: "DIE. JU LIO s|quiebra" lo siguiente: "...Desígnase como fecha límite para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos al Síndico el día 31 de diciembre de 1975 Este funcionario deberá presentar los informes que determinan los artículos 35 y 40 del Decreto Ley Nº 19.551|72 los días 20 de febrero y 16 de marzo de 1976. La junta de acreedores, en caso de corresponder su celebración, se fijará el día 6 de abril de 1976, a las 9.30 horas, en la Sala del Juzgado con los acreedores presentes. — Publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo y por medio de la sindicatura. — Julio A. Quinterno. Juez. — Otrosí: Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos ante el síndico Alberto Julio Chueke, en Avenida Córdoba 875, octavo, "B". Capital, en días hábiles de 16 a 19 horas".
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.20|11 Nº 1.395 v.26|11|75

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por un día en los autos "Fonar S.A.I.C.I.A.F. s|quiebra" a fin de que la fallida y sus directores Sres. JUAN FONTCLARA SALVA, FELIX MAREILLI y FLREAL MARINO CARBONE, comparezcan a estar a derecho, dentro de los cinco días, bajo apercibimiento de ser designado el Defensor Oficial.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. — José A. Uriburu, secretario.
e. 20|11 Nº 1.396 v. 20|11|75

Nº 16

Juzgado Comercial Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por cinco días en la quiebra DAYMAN, SOCIEDAD ANONIMA: síndico Ricardo Heriberto Firpo, con domicilio en la calle Humahuaca 3945, 8º "A", Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 13 de febrero de 1976. La reunión de acreedores en que se considerará y votará por los acreedores presentes o acuerdo resolutorio, si fuera propuesto, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número, el día 3 de junio de 1976, a las 8 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímase al fallido para que cumpla con los requisitos del art 93 de la Ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las veinticuatro horas.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1975. - Cecilia M. V. Rejo, secretaria.
e. 20|11 Nº 1.397 v. 26|11|75

Nº 19

Juzgado en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, sito en la calle Talcahuano Nº 550, piso 7º, Cap Fed., comunica por 5 días la quiebra de "RACO, S. A. CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, MINERA Y COMERCAL", síndico Edgardo Oscar Cacici, domiciliado en la calle Av. Roque Sáenz Peña 547, piso 3º, of. 165 Cap. Fed., a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 16 de febrero de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 28 de julio de 1976 a las 8.30 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y a administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley número 19.551|72.
Buenos Aires, 7 de noviembre de 1975. — Atilio Carlos González, secretario.
e. 20|11 Nº 1.398 v. 26|11|75

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 20, secretaría Nº 40, comunica por 5 días en el concurso preventivo de FABRICA DE CHACINADOS SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA que se ha señalado el día 19 de abril de 1976, a las 9 horas para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala de Audiencias del Juzgado, haciéndose saber que se realizará con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.
$ 280. —e.20|11 Nº 9.142 v.26|11|75

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por cinco días en los autos caratulados "DISEÑOS PIERO POLLINI, S. R. L. s|quiebra", que se ha dejado sin efecto la audiencia designada a fs. 58 vta. (18|11|1975), para la celebración de la Junta de Acreedores y en su reemplazo se ha fijado la del día 18 de febrero de 1976, a las 10 horas, en la sede del Tribunal, Talcahuano 550, séptimo piso (Palacio de Justicia). La misma se celebrará con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1975. — Juan Carlos Couso, secretario.
e. 20|11 Nº 1.399 v. 26|11|75

Nº 22

Juzgado en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por cinco días en la quiebra LIONATO ENRIQUE "CASA LEO", que se han modificado los plazos establecidos oportunamente debiendo los acreedores presentar los títulos justificativos de sus créditos al síndico Rodolfo F. Yaryura, con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña 730 piso 4º, of. 42, hasta el día 16 de febrero de 1976. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 23 de abril de 1976 a las 8 hs.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.
e. 20|11 Nº 1.400 v. 26|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	1/9/75	INOCENCIO BENEDETTI y JOSEFA ASUNCION FRATTARUOLO DE BENEDETTI	20/11	24/11/75	59.361	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	1/9/75	EDUARDO ANTONIO BENEDETTI	20/11	24/11/75	59.358	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	7/11/75	ATILIO GUALBERTO CASTRO	20/11	24/11/75	8.840	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	10/11/75	JOSE JULIO DIAZ	20/11	24/11/75	8.869	90
2	4	César Antonio Pescio	28/10/75	IEZZI, Miguel	20/11	24/11/75	8.798	90
2	4	Gustavo Enrique Toledo	4/11/75	MARIA ESTER GAGLIARDI	20/11	24/11/75	8.841	90
2	4	Gustavo Enrique Toledo	7/11/75	FULGENCIO POMAR	20/11	24/11/75	8.868	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	12/11/75	ELENA MARIA OCAMPO	20/11	24/11/75	8.875	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	1/10/75	Salvador IMMORMINO	20/11	24/11/75	8.817	90
3	6	Gustavo Alberto Rivetti	22/9/75	ANGEL FERRARESI	20/11	24/11/75	8.807	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	7/10/75	DOMINGA MARIA ELENA LAGO Vda. de OLIVERA	20/11	24/11/75	8.819	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	6/11/75	JOSE CRISTIANO o JOSE FRANCISCO CRISTIANO	20/11	24/11/75	8.900	90
4	8	Omar J. Cancela	26/9/75	MANUEL PUENTES PEREIRA	20/11	24/11/75	8.856	90
4	8	Omar J. Cancela	10/11/75	Juan Fidel PALMIERI	20/11	24/11/75	8.839	90
4	8	Omar J. Cancela	22/10/75	JOSE COZZA	20/11	24/11/75	8.860	90
4	8	Omar J. Cancela	6/11/75	ABRAHAM NISSON METZKER	20/11	24/11/75	8.871	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	6/11/75	ROBERTO REY	20/11	24/11/75	8.908	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	9/11/75	SERAFINA BERTOLDI de ARCIONI y/o MARIA BERTOLDI de ARCIONI, y/o MARIA ESTHER BERTOLDI de ARCIONI, y/o MARIA ESTHER SERAFINA BERTOLDI de ARCIONI	20/11	24/11/75	8.865	90
5	10	Eduardo R. Liguori	23/10/75	Fela o Felisa Inocencia RODRIGUEZ o RODRIGUEZ LOPEZ de RUZO	20/11	24/11/75	8.859	90
7	13	Rolando Hugo Falke	6/11/75	FRANCISCO BLOISE	20/11	24/11/75	8.904	90
7	13	Rolando Hugo Falke	10/11/75	VICTOR RAUL AGUIRRE	20/11	24/11/75	8.882	90
7	13	Rolando Hugo Falke	23/10/75	AURELIO MAURIÑO	20/11	24/11/75	8.834	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	30/10/75	SILVESTRE BLASCO	20/11	24/11/75	8.823	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	4/11/75	Juan Carlos MACCIO	20/11	24/11/75	8.822	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	31/10/75	JOSEFA RAMONA VIVAS de MORALES	20/11	24/11/75	8.812	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	4/11/75	Orosimbo Ventura ALTHABE	20/11	24/11/75	8.792	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	7/11/75	JAIME ISRAEL KORNBERG o JAIME ISRAEL SZAPIRA KORNBERG	20/11	24/11/75	8.876	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	6/11/75	ELVIRA MASTRANGELO	20/11	24/11/75	8.909	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	31/10/75	JACOBO MYSZKIN	20/11	24/11/75	8.835	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	30/10/75	TOMAS DI PACE	20/11	24/11/75	59.295	90
9	18	Elsa G. Arias	6/11/75	TERESA CATALINA DESTEFANIS de PORCELLA	20/11	24/11/75	8.813	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	28/10/75	FEDERICO VECCHI	20/11	24/11/75	59.351	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	21/10/75	MANUEL VIESCA PRENDES	20/11	24/11/75	8.894	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	12/11/75	MARTIN ALFREDO GUTIERREZ	20/11	24/11/75	8.891	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	7/11/75	ADOLFO LERENA	20/11	24/11/75	8.826	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	21/10/75	AVELINO VAZQUEZ	20/11	24/11/75	8.873	90
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	4/11/75	ANGEL VICTORIO COLFERAI	20/11	24/11/75	59.411	90
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	4/11/75	MARIA CARMEN DE BAYO	20/11	24/11/75	8.802	90
12	23	Horacio A. Magliano	6/11/75	ABRAHAM KIRSCHENBAUM	20/11	24/11/75	8.911	90
12	23	Horacio A. Magliano	3/11/75	Jesús VILA	20/11	24/11/75	8.849	90
12	24	Juan Carlos G. Dupuis	29/10/75	ROBERTO HIPOLITO SALVADOR MANARA	20/11	24/11/75	8.874	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	25/8/75	ROMULO MARINO	20/11	24/11/75	8.888	90
13	25	Fernando Posse Saguier	3/11/75	AVELINO ALVAREZ	20/11	24/11/75	8.850	90
13	25	Fernando Posse Saguier	6/11/75	JUANA KESSELMAN	20/11	24/11/75	8.820	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	28/10/75	Américo Emilio D'ADDARIO	20/11	24/11/75	8.805	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	4/11/75	FRANCISCO OSCAR LOPEZ	20/11	24/11/75	8.787	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	22/10/75	MARCELINO REY	20/11	24/11/75	8.881	90
14	28	Graciela E. González	27/10/75	HERIBERTO RICARDO JAUTZ	20/11	24/11/75	8.801	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	24/10/75	JUAN CAMACCI	20/11	24/11/75	8.806	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	6/11/75	ANGEL CARLOS MARIANI	20/11	24/11/75	8.821	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	6/11/75	JOSE FRANCISCO GONZALEZ	20/11	24/11/75	59.277	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	3/11/75	FLORINDA MARIA VIGNATI de LIOY	20/11	24/11/75	59.294	90
16	31	Ana María Conde	7/10/75	CECILIO GUTIERREZ	20/11	24/11/75	8.872	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	7/11/75	Francisco Moreno	20/11	24/11/75	8.880	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	29/9/75	ESTHER ONESIMA BRETON	20/11	24/11/75	8.790	90
17	34	Roberto Vicente de Angelo	30/10/75	María Oliva Manzo de Briasco	20/11	24/11/75	8.816	90
17	34	Roberto Vicente de Angelo	7/11/75	JUAN FERMIN LEIS o LEIS y SUAREZ	20/11	24/11/75	8.804	90
17	34	Roberto Vicente de Angelo	3/11/75	PAULINA ADELA CANESI	20/11	24/11/75	8.870	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	24/10/75	JOSE BIASOLI	20/11	24/11/75	8.892	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	5/11/75	Armando José DELUCCIO	20/11	24/11/75	8.788	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	7/11/75	Lucía Angela Cecilia Travella de Tamburini	20/11	24/11/75	8.862	90
18	36	Mariano Caiafell Loza	9/11/75	JOSEFINA TARRICO DE LEVENE	20/11	24/11/75	8.867	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	6/11/75	ELISA SPOLANSKY de PALUCH	20/11	24/11/75	59.435	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	10/11/75	José Grassi	20/11	24/11/75	59.407	90
21	41	José Antonio Faro	10/11/75	ALFONSO MANUEL GARCIA	20/11	24/11/75	8.905	90
21	41	José Antonio Faro	5/11/75	PEDRO PABLO MONTERO	20/11	24/11/75	8.808	90
22	43	Enrique H. Rodino	29/10/75	Roque MASTANTUONO	20/11	24/11/75	8.818	90
22	45	Hugo Carrillo	27/10/75	JOSEFA ANDREOZZI de DI LAURO	20/11	24/11/75	8.895	90
23	45	Hugo Carrillo	29/10/75	ROSARIA PUGLIESE	20/11	24/11/75	8.885	90
23	46	Carlos M. Saubidet	29/10/75	Francisca TOURON de ESPOSITO	20/11	24/11/75	8.837	90
23	46	Carlos M. Saubidet	12/11/75	María Laura PANE de ALFINITO	20/11	24/11/75	8.810	90
24	47	María Isabel Millán	31/10/75	FERNANDA ANGELICA CLELIA ROBERTO	20/11	24/11/75	8.903	90
24	47	María Isabel Millán	25/9/75	Emilia ESPOSITO	20/11	24/11/75	8.815	90
24	47	María Isabel Millán	7/11/75	DORA AVERSA	20/11	24/11/75	8.830	90
24	48	Guillermo J. Blanch	4/9/75	FRANCISCO CARMELO DE GIGLIO	20/11	24/11/75	8.858	90
25	49	Antonio R. M. Coghlan	14/10/75	IRENEO DEMETRIO RODRIGUEZ	20/11	24/11/75	59.449	90
25	49	Pedro Leandro Guida	31/10/75	MARIA LUISA SIEBENS de MASE	20/11	24/11/75	8.902	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	4/11/75	José Ramón Mariano Blanco o Blanco López	20/11	24/11/75	8.828	90
26	52	Guillermo C. Mercado	7/11/75	CARMEN CARBALLO de CHANES	20/11	24/11/75	8.889	90
26	52	Guillermo C. Mercado	30/9/75	Enrique Kmet	20/11	24/11/75	8.864	90
26	52	Guillermo C. Mercado	31/10/75	Rosa CASTELLANOS o CASTELLANOS REDONDO de MENDEZ	20/11	24/11/75	8.854	90
28	55	José Ricardo Valenti	5/11/75	MANUELA RODRIGUEZ DE NAVEIRA	20/11	24/11/75	59.522	90
28	55	José Ricardo Valenti	28/10/75	JOSE TOSTO y FRANCISCO TOSTO	20/11	24/11/75	8.898	90
28	55	José Ricardo Valenti	7/11/75	María Angélica Sánchez	20/11	24/11/75	8.842	90
28	55	José Ricardo Valenti	12/11/75	Julián Agustín ESNAL	20/11	24/11/75	8.793	90
28	56	José Luis Galle	29/10/75	María Benita GONZALEZ de ROSSI	20/11	24/11/75	8.852	90
29	57	Jorge Noro Villagra	25/10/75	MATEO FERNANDEZ	20/11	24/11/75	8.893	90
29	57	Mario Calatayud (h)	7/10/75	PASCUAL POLIDORO	20/11	24/11/75	8.797	90
30	60	José María Scorta	24/10/75	BENITO CASTIÑEIRA	20/11	24/11/75	8.899	90
30	60	José María Scorta	10/10/75	REMEDIOS MARTINEZ de LOPEZ	20/11	24/11/75	59.299	90
* 12		Blas A. Bagnato	12/11/75	ISIDRO PERTOSA	20/11	24/11/75	8.901	90
* 15		Rubén A. Alberti	28/10/75	JESUS REGUEIRA	20/11	24/11/75	8.897	90
* 15		Rubén A. Alberti	13/10/75	SALVADOR AQUILES CONFALONIERI	20/11	24/11/75	8.866	90
* 18		Néstor E. Martínez	27/10/75	Josefa Di Giácomo de Giummarra	20/11	24/11/75	8.896	90
* 21		Alberto Oscar Nicosia	12/11/75	MARTINA ISABEL REYDO de CICHERO	20/11	24/11/75	8.836	90
* 45		Miguel R. Güiraldes	21/10/75	CELESTINO ALBERTO NEGRO	20/11	24/11/75	8.910	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.20|11 Nº 160 v.24|11|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia especial en lo Civil y Comercial Nº 11, cita a don JESUS PAULINO GONZALEZ BRIZUELA para que comparezca a estar a derecho en autos "Lorenzo, Generoso c|González Brizuela, Jesús Paulino s|desalojo", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor oficial para que lo represente. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 20 de 1975. — José E. Pellegrino, secretario.

$ 168.— e.20|11 Nº 9.125 v.24|11|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MANLIO CANAVESE para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (Expte. Nº 81.674) bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 6 de noviembre de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 20|11 Nº 1.401 v. 26|11|75

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días a contar desde la 1ª publicación del presente a LUIS MENENDEZ y HECTOR MANUEL PEREZ para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infración a la Ley 20.840, atentado y resistencia a la autoridad, en el término de cinco días, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes (Expte. 81.631). — Publíquese por cinco días.

La Plata, 7 de noviembre de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 20|11 Nº 1.402 v. 26|11|75

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO GIULIANETTI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción art. 292, Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 31 de octubre de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e. 20|11 Nº 1.403 v. 26|11|75

El señor Juez Federal suplente con competencia electoral en el distrito de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Román Sosa Liprandi, hace saber, en cumplimiento y a los efectos previstos en el art. 18, apartado 2º, de la ley 16.652, cuya vigencia fue restablecida por la ley 21.018 con las modificaciones que ella establece, que la agrupación política "PARTIDO REVOLUCIONARIO CRISTIANO", se ha presentado ante esta sede judicial solicitando el reconocimiento de su personalidad jurídico política como partido de distrito (art. 7º, Ley 16.652) bajo ese nombre partidario, que adoptó con fecha 23 de agosto de 1972 (arts. 18 y 72, Ley número 16.652).

La Plata, 6 de noviembre de 1975. — Antonio Román Sosa Liprandi, Juez Federal suplente.

e. 20|11 Nº 1.407 v. 24|11|75

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo PEREYRA ROSSI EDUARDO DANIEL para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.196, que se le sigue por falsificación de documentos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, 4 de noviembre de 1975. — Roque A. Galeano (h.), secretario.

e. 20|11 Nº 1.404 v. 26|11|75

Texto del artículo 43 de la Carta Orgánica del Partido Nacional Justicialista. — "Art. 43: Prorrógase por esta única vez, a contar del 23 de setiembre de 1975, por el término de hasta dos (2) años, el mandato de los Congresales Nacionales, fundamentando dicha prórroga en atención a la existencia de todas las circunstancias excepcionales descriptas en el artículo precedente. Esto sin perjuicio de la caducidad de los mandatos de aquellos Congresales en cuyos distritos se eligieran legalmente nuevos Congresales en virtud de la reorganización del Partido".— Es copia fiel del obrante a fs. 715|716 del Expte. Nº 443|71, caratulado: "PARTIDO JUSTICIALISTA - ORDEN NACIONAL s| personería".

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1975. — Celia M. Vázquez de Etchichury, Secretaria Electoral.

e. 20|11 Nº 1.405 v. 20|11|75

PARANA

Por disposición de S.S. el Señor Juez Federal de Paraná con competencia Electoral en el Distrito Entre Ríos, doctor Antonio Ernesto Pintos, se hace saber a quienes tengan interés legítimo que en el Expte. Nº 889|75 que tramita ante este Juzgado, Secretaría Electoral a cargo del suscripto, el Partido "MOVIMIENTO LINEA POPULAR", solicita el reconocimiento del nombre adoptado en la Asamblea Constitutiva de fecha primero de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

Paraná, 4 de noviembre de 1975. — Aníbal M. Ríos, secretario Electoral.

e. 20|11 Nº 1.406 v. 24|11|75

MERCEDES

El Juzgado Civil y Comercial Nº 2, secretaría Nº 4, de Mercedes, cita y emplaza a ANGEL MAINO y MARIA SABINA MARQUEZ y|o sus sucesores y|o quien se considere con derecho al lote 2, manzana D, de Merlo, Pcia. de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral C. I. Sección D. Manzana 239, Parcela 5, a contestar la demanda en el Expte. caratulado "Labella Alcides c|Maino Angel y Marquez María Sabina s|escrituración", dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en el proceso.

Mercedes, 3 de noviembre de 1975. — Oscar Héctor Méndez, secretario.

$ 385.— e.20|11 Nº 9.179 v.26|11|75

BAHIA BLANCA

Por disposición del señor Juez Federal Subrogante de Bahía Blanca, doctor Marcelo Aníbal Betnaza, en autos Nº 11.965| 75, caratulados: "Banco de la Nación Argentina c|Pagnini, Enrique s|ejecución", que tramitan por ante la Secretaría Nº 1 del Juzgado a su cargo, cítase al demandado don ENRIQUE PEGNINI, para que comparezca a tomar intervención en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquense edictos por una sola vez en los Boletines Oficial de la Nación y de esta provincia y diario "La Nueva Provincia" de esta ciudad.

Bahía Blanca, 28 de octubre de 1975. — Susana Monacelli de Louge, secretaria.

$ 70.— e.20|11 Nº 9.118 v.20|11|75

Por disposición del señor Juez Federal Subrogante de Bahía Blanca, doctor Marcelo Aníbal Betnaza, en autos Nº 24.057| 74, caratulados: "Banco de la Nación Argentina c|Pagnini Enrique y otros, s|ejecución" que tramitan por ante la secretaría Nº 4, del Juzgado a su cargo, cítase a los demandados, don ENRIQUE PAGNINI y don ROBERTO ALBINO GARCIA, para que, en el plazo de cinco días, comparezcan a tomar intervención en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar el señor Defensor Oficial para que los represente.

Bahía Blanca, septiembre 30 de 1975. — Susana Monacelli de Louge, secretaria.

$ 70.— e.20|11 Nº 9.120 v.20|11|75

MISIONES

El Juez Federal de Misiones, secretaría en lo Civil y Comercial, en los autos: "Expte. Nº 36|74 - Banco de la Nación Argentina c|Pedro A. Guerreño; Justino Guerreño y Elba Delicia Villasanti de Guerreño s|Juicio Ejecutivo", ha dictado la siguiente resolución "Posadas, mayo 20 de 1975. — Y Vistos:... publíquense edictos por una sola vez... emplazando a DELICIA VILLASANTI de GUERREÑO, para que en el término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes... Fdo.: Dr. Diego A. Isasa, Juez Federal".

Posadas, Mnes., Secretaría, 1º de septiembre de 1975. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

$ 77.— e.20|11 Nº 9.419 v.20|11|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en autos "TEJIDOS COHEN S.C.A. c|BONETTI de RINALDI CLAUDIA s| Ejec.", Expte. Nº 43.766, que la martillero María Cecilia Sáenz rematará el día 25 de noviembre de 1975, a las 17 horas, en Venezuela 1318|20: Una máquina de coser de mesa, marca "Necchi", número 5240039579 y una mesa carrito para servir, con ruedas; todo en buen estado. Sin base, seña y comisión de práctica: los bienes se exhiben diariamente en el lugar del remate de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 126.— e.20|11 Nº 9.132 v.21|11|75

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por dos días en el juicio: "RIBERA FELIPE c|DAMONTE ROBERTO JUAN s|ejecutivo" (Exp. Nº 1.507) que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en Bdo. de Irigoyen 842| 48, Capital, el día viernes 21 de noviembre de 1975, a las 18,30, los siguientes objetos: Un juego de sillones, compuesto de dos sillones de un cuerpo y uno de tres; un televisor "Motorola" B.G.H., s|Nº a la vista; un combinado stereofónico marca "Columbia", con dos bafles desmontables y bandeja tocadiscos. Sin base, al contado y al mejor postor. Los compradores deben constituir domicilio en la Capital Federal. Entrega inmediata, previo pago total. Se exhiben en el lugar del remate, calle Bdo. de Irigoyen 842|48, días hábiles de 14 a 18. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

$ 196.— e.20|11 Nº 9.166 v.21|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en los autos: "DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL c| RICARDO MENDEZ E HIJOS S.R.L. s| Ejecución Fiscal" (expediente Nº R-18|73) que el martillero Osvaldo Julio Navarro (Lavalle 1537, 8º "H", Tel. 40-9218|4503), rematará el lunes 24 de noviembre de 1975, a las 17 horas, en Bernardo de Irigoyen 848, lugar donde se exhibe, en horas hábiles; 1 máquina de coser calzado Singer, sin número visible, modelo 18-22, eléctrica, funcionando. Sin base. Al contado. Comisión: 10 o|o. El bien se entregará previo pago total.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1975. — Nicolás H. Azzaro, secretario.

$ 182.— e.20|11 Nº 9.182 v.21|11|75

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30/12/74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602/74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12,45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 6, comunica por un día en el juicio "CONSORCIO BOLIVAR 1168|70 c|GAUDELIAS JUAN CARLOS s|Ejecutivo", Expte. Nº 149.158|74, que el martillero Alberto Bergallo, rematará el 15 de diciembre de 1975, a las 10 hs., en Humberto I 2042, Capital: Un aparato de televisión, sin marca visible (no funciona). El bien se exhibe en Rodríguez Peña 408, 6º Piso "I", Cap., todos los días en el horario de 10 a 12 hs. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión: 10 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1975. — Hugo N. Pifarré, secretario.

$ 84.— e.20|11 Nº 9.165 v.20|11|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 12, comunica por un día, en los autos "BORIS BOSOER S. A. c|SAME SALVADOR s|ejecutivo", Expte. 206.809 que el martillero Osvaldo D. Queirolo, rematará el 24 de noviembre, a las 15 horas, en la calle Venezuela 1320, Capital, donde se exhiben: Pequeños cuadros de yeso para colgar; ochenta cajas de dos cuadros cada una, marca Verbena y quince cajas de dos cuadros cada una, marca Angela Paolo; dos ponchos de lana color marrón con cuello; dos camisones de algodón; tres camisones de hilado sintético; un ventilador de pie marca Forsana, Nº 7259, eléctrico; una caja con seis vasos de vidrio, tallados a mano; una caja conteniendo seis copas de vidrio, con pie tallado a mano; un sifón automático, marca Mas y una cocina a gas, marca Calo Fur de tres hornallas y horno. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Blas A. Bagnato, Oficial 1º.

$ 98.— e.20|11 Nº 59.985 v.20|11|75

Nº 31

Juzgado de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 31, comunica por un día en el juicio: "CHIARELLO CAYETANO c|MACCHIA RODOLFO L. s|Ejec. Prend." Exp. Nº 155.416 que el martillero Héctor E. Furst rematará en Tucumán 1429, 4º "A", el 24 de noviembre de 1975, a las 9 hs.: 2 muebles bajo pileta; uno con 4 cajones, una puerta de 67 cmts. de ancho por 80 1|2 cmts. de alto por 53 cmts. de profundidad; el otro de 1,77 por 80 1|2 de alto por 53 de profundidad, con 4 puertas y una alacena con campana de 60 cmts. de alto por 30 cmts. de profundidad por 34 cmts. de largo; un mármol de 71 x 62 y una mesada acrílica con pileta doble bacha de acero inoxidable de 181 x 62; en el estado en que se encuentran. Se exhiben en la calle Alfredo Palacios 2855, Lomas del Mirador, de 9 a 13 hs. Base $ 1.400. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. — Martín M. Obiglio, secretario.

$ 105.— e.20|11 Nº 60.076 v.20|11|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 18

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 18 de la doctora Graciela M. Piatti, comunica por un día en los autos "MONSERRAT BURGUEÑO, ESTHER c|ARTAZA HNOS. SOCIED. COMERC. COLECT. s|despido", Expte. 20.465|972, que el martillero José V. Valenzuela, rematará el día 3 de diciembre de 1975, a las 15,30 hs., en la calle Perú 27, Capital Federal: 14 lotes de terrenos en Estación Hudson, Barrio Villa Sarmiento del Partido de Berazategui, Pvcia. de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral: Circuns. VI, Sección "H". De acuerdo al siguiente detalle: Manzana 71 "A", lotes 2, 10, 11, 12, 13, 18, 23, 26, 28, 33 y 40. Base $ 935 — 19,50 — 19,50 — 19,50 — 18 — 18,75 — 21 — 20 — 20 — 18 y 9,35. Manzana 65 "B", lotes 1, 9 y 35. Base $ 17,50 — 19,50 y 17,50. Venta al contado y mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en dinero efectivo. Deuda por Impuesto Inmobiliario Manzana 71 "A" $ 190 — 179,82 — 179,32 — 179,82 — 176,36 — 177,14 — 204,28 — 208,24 — 212,64 — 191,36 y 190. Manzana 65 "B" $ 190 — 194,72 y 190. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Los lotes pueden visitarse diariamente y se entregarán desocupados y en el estado y condiciones en que se encuentran. Informes: 80-9688.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1975. — Mirta C. Torres Nieto, secretaria.

$ 161.— e.20|11 Nº 9.152 v.20|11|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días a ROBERTO SEBOUHDANIAN, para comparecer en el juicio de adquisición del dominio por prescripción promovido por José María Pomarada, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1975. — César A. Pescio, secretario.

$ 112.— e.19|11-Nº 9.031 v.20|11|75

Nº 26

El Dr. Antonio José Copello, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 26, cita por intermedio de la Secretaría Nº 52, a herederos de CLAUDIO M. CUENCA para que dentro de diez días tomen intervención en autos "Mujica, María Elisa y Ciara s|posesión veinteañal", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 98.— e.19|11-Nº 9.004 v.20|11|75

Nº 30

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, notifica por dos días a los señores TEOFILO TABORDA y MARTINA EDID OJEDA de TABORDA en el expediente "Gino Maito S.A.C.I.F. y otros c|TABORDA TEOFILO y otra s|sumario", la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 10 de 1974. Autos y Vistos: Atento lo expuesto agréguese la cédula adjunta y en atención a lo que surge de la misma y encontrándose vencido el término para contestar la demanda, se hace efectivo el apercibimiento con que fuera citado, en consecuencia se declara rebelde a don Teófilo Taborda y doña Martina Edid Ojeda de Taborda, en los términos que establece el art. 59 del Cód. Procesal. Notifíquese. César D. Yañez". — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Eduardo R. Liguori, secretario.

$ 182.— e.19|11-Nº 59.925 v.20|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, en los autos: INDACER S.A.I.C.A.F.I. s|quiebra, comunica por dos días a los acreedores a fin de que concurran a la junta que se celebrará el día 25 de noviembre a las diez horas, en la Sala de Juzgado y a los efectos del art. 153 de la Ley Nº 11.719, celebrándose la misma con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, octubre 24 de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 84.— e.19|11-Nº 59.886 v.20|11|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza al ejecutado EDUARDO HECTOR BURDMAN, para que dentro del quinto día comparezca por sí o por apoderado, a estar a derecho, en los autos: "Banco de la Provincia de Tucumán c|Burdman Eduardo Héctor s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que asuma su representación. Cúmplase la publicación en el Boletín Oficial y La Prensa por dos días.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 126.— e.19|11-Nº 9.101 v.20|11|75

El señor Juez en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, del autorizante, hace saber por quince días que se ha decretado la cancelación de los siguientes documentos: "Serie DMC, Nº 93.500. "Buenos Aires, 30 de abril de 1974. Sres. Banco Federal Argentino, Sarmiento 401. Capital Federal. Orden de pago irrevocable. El 30 de abril de 1975, contra entrega de la presente orden de pago irrevocable, y bajo nuestra exclusiva responsabilidad, sírvase debitar en nuestra cuenta corriente en ese Banco la suma da diez mil pesos y abonar ese importe a Nicolás Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re y|o María G. Del Re, indistintamente, o a su orden, cuya firma autenticada figura al dorso. Firma: Compañía Financiera de Concesionarios Ford. FINANFOR S. A.". Asimismo, se han cancelado otros seis documentos de igual tenor y a nombre de los siguientes titulares: 1) Nº 93.501, a la orden de Nicolás Del Re y|o Benedito Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re; 2) 93.502: Nicolás Del Re y|o Benedito Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re; 3) Nº 93.503: Nicolás Del Re y|o Oscar G Del Re; 4) Nº 93.504: Nicolás Del Re y|o María D. del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re· 5) Nº 93.505 Nicolás Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re; 6) Nº 93.506: Nicolás Del Re y|o Idalina Da Silva de Del Re. "La cancelación incluye a 35 letras por $ 175 cada una imputables a intereses y que corresponden a las antedichas cancelaciones, con los siguientes vencimientos escalonados: 7 de ellas, el 30 de diciembre de 1974; 7 el 30 de enero; 7 el 28 de febrero; 7 el 30 de marzo y las 7 restantes el 30 de abril de 1975. Hácese saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará al pago de los mencionados documentos transcurridos 60 días de la última publicación si en el intervalo no se dedujese oposición. E|L.: "Da". Vale. — S|edo.: noviembre. Vale.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

$ 3.360 e.12|11 Nº 8.565 v.2|12|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días que en autos: "MARIANO NIEVES, S.R.L.: s|quiebra", se han practicado las siguientes regulaciones: al síndico contador, doctor Jorge J. M. Fruelli, mil quinientos pesos; al síndico contador Mario Malamud, mil pesos; al escribano inventariador Elías T. Raffo, trescientos pesos; al letrado inventariador del peticionante de la quiebra, doctor Raúl Aguirre, seiscientos pesos, y al síndico contador, Alberto Di Giorgio, seiscientos pesos.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 140.— e.19|11 Nº 9.039 v.20|11|75

Nº 13

Juzgado Nacional Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, hace saber por 15 días en autos: "S. A. I. C. Viuda de Canale e Hijos s|cancelación de pagaré" que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. Téngase presente. Atento a las constancias de autos, procédase a la cancelación del pagaré señalado, y a los efectos del Art. 89 del Dto. Ley 5.965|63, publíquese la presente por el término de 15 días en el Boletín Oficial y en El Derecho, debiendo detallarse íntegramente el documento en cuestión. Autorízase el pago del documento señalado, una vez transcurrido el plazo de 60 días contando desde la fecha de la última publicación de los edictos, siempre que en el intervalo no se produjera oposición por parte del tenedor. Notifíquese al librador en la forma pedida. Francisco M. Bosch". — El pagaré cuya cancelación se ha dispuesto ha sido librado por C. Dattilo S. A. Industrial y Comercial, a la orden de la Sociedad Anónima Viuda de Canale e Hijos, en fecha 2 de enero de 1975, por la cantidad de $ 25.000 con vencimiento el día 19 de mayo de 1975, libre de protesto, pagadero en el domicilio del tenedor.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 2.100.— e.6|11 Nº 8.201 v.27|11|75

Nº 14

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, hace saber por dos días que en el expediente "CALEFONES HEINEKEN, S.A.C.I., s|quiebra", expediente Nº 17.184, se regularon honorarios en: $ 500 los del escribano Esteban A. Palermo; $ 600 al síndico Domingo Artesi, por su actuación desde la aceptación del cargo de fs. 1.442 a fs. 1.606; $ 2.800 al síndico Jonas Lew y $ 500 los de su letrado patrocinante, doctor Jaime Fairstein; $ 2.400 los del liquidador, Banco de la Nación Argentina, y $ 450 los de su dirección letrada.

Buenos Aires 10 de noviembre de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario

$ 140.— e.19|11 Nº 9.057 v.20|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 726, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	Teresa Berzosa de Naveira	27|10|75	Gregorio STILMAN	19|11	21|11|75	59.225	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	3|11|75	Juan Prudente	19|11	21|11|75	8.745	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	5|11|75	ELINA ESTHER MACHADO de CRANI	19|11	21|11|75	8.725	90
2	4	Gustavo Enrique Toledo	4|11|75	FERNANDA GOLDENSTEIN DE GOTTSCHALK	19|11	21|11|75	8.783	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	21|10|75	PEDRO DIAZ	19|11	21|11|75	8.766	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	4|11|75	JAIME KISLUK	19|11	21|11|75	8.762	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	4|11|75	VIDAL AVELINO IGLESIAS	19|11	21|11|75	8.781	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	4|11|75	MARTIN NICASIO CARBALLO	19|11	21|11|75	59.266	90
4	8	Omar J. Cancela	31|10|75	Benigno Fernández o Benigno Fernández Iglesias	19|11	21|11|75	8.751	90
4	8	Omar J. Cancela	4|11|75	CARLOS BLUMENFELD	19|11	21|11|75	8.772	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	7|11|75	HERMINIO MIGUEL NARDELLI	19|11	21|11|75	8.739	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	6|11|75	ANTONIA ARIAS de GARCIA	19|11	21|11|75	8.780	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	24|6|75	"COLCHICINI OLIVA de SAMBATARO y SAMBATARO SALVADOR"	19|11	21|11|75	8.759	90
6	12	Luis Alberto Dupou	29|10|75	ESTELA PAULA MARCHISELLI DE ROMAN	19|11	21|11|75	8.768	90
6	12	Luis Alberto Dupou	28|10|75	NELIDA MARIA GALBIATTI DE CASTRO y HECTOR RAMON CASTRO	19|11	21|11|75	59.264	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	5|6|75	ROSARIO RAMONA NICASIA GALLO	19|11	21|11|75	8.706	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	31|10|75	VILLAN Eleuterio	19|11	21|11|75	8.760	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	7|11|75	ADELA o ADELA CRISTINA LANDSCHUTZER o LANSCHUTZER de RUMBOLD	19|11	21|11|75	8.734	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	5|11|75	María Esther Lampugnani	19|11	21|11|75	8.696	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	7|11|75	BONIFACIO SOTERO	19|11	21|11|75	8.774	90
8	15	Eduardo José Cárdenas		RUZZI, RAFAEL	19|11	21|11|75	8.712	90
10	19	Justo J. Giraudy	7|11|75	MIGUEL RUY	19|11	21|11|75	8.688	90
10	20	Justo J. Giraudy	10|11|75	EDILIA LICCI	19|11	21|11|75	8.776	90
10	20	Justo J. Giraudy	7|11|75	Pablo VESPUCCI	19|11	21|11|75	8.714	90
10	20	Justo J. Giraudy	5|11|75	YACOUB SARKISSIAN y ELISA SIMONIAN de SARKISSIAN	19|11	21|11|75	59.107	90
11	21	Ricardo Heidenreich	7|11|75	RODOLFO REDONDO	19|11	21|11|75	8.697	90
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	6|11|75	LUIS SVAGELJ	19|11	21|11|75	59.195	90
12	23	Horacio A. Magliano	10|11|75	ELINA BLANCA EMILIA PIQUEREZ DE SCARRAMBERG	19|11	21|11|75	8.748	90
12	23	Horacio A. Magliano	4|11|75	FIDEL GONZALO	19|11	21|11|75	8.699	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	7|11|75	ALDO ONESTI	19|11	21|11|75	8.752	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	3|11|75	PEDRO RUFINO COLOMBO	19|11	21|11|75	59.172	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	31|10|75	Lilia Carolina LOBO	19|11	21|11|75	59.081	90
14	28	Graciela E. González	22|5|74	ANTONIO LOPEZ	19|11	21|11|75	59.237	90
14	28	Graciela E. González	7|11|75	MARIA ENCARNACION OÑA DE DE LAS HERAS	19|11	21|11|75	8.721	90
14	28	Graciela E. González	5|11|75	EGIDIO CHIURAZZI	19|11	21|11|75	8.778	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	3|11|75	ROBERTO CARLOS ALBERTO BINGEN	19|11	21|11|75	8.690	90
16	31	Ana María Conde	10|11|75	Antonio Fernando Gerónimo Candia	19|11	21|11|75	8.784	90
16	31	Ana María Conde	29|10|75	JOSEFINA ó JOSEFA MONDI	19|11	21|11|75	8.731	90
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	6|11|75	JOSE NUNES	19|11	21|11|75	8.695	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	7|11|75	Clotilde VENA	19|11	21|11|75	8.716	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|10|75	ELENA BEATRIZ POSSE de AGNETA	19|11	21|11|75	8.750	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	6|11|75	SALOMON GRUNBLATT	19|11	21|11|75	59.094	90
20	40	Salvador José Mammana	5|11|75	Alfredo Antonio Palmieri	19|11	21|11|75	8.698	90
20	40	Salvador José Mammana	7|11|75	GLAJTMAN DE LURIE, BASIA	19|11	21|11|75	8.775	90
21	41	José Antonio Faro	31|10|75	José LA ROSA	19|11	21|11|75	8.715	90
21	42	Rodolfo J. P. Rey	10|11|75	Ellen Victoria Taylor de Tissera	19|11	21|11|75	8.773	90
21	42	Rodolfo J. P. Rey	6|11|75	ASUNCION CATALINA GHIO DE PROSERPIO	19|11	21|11|75	59.136	90
22	43	Enrique H. Rodino	6|11|75	BENIGNO GALENDE	19|11	21|11|75	8.744	90
22	43	Enrique H. Rodino	29|10|75	Ruben Nelson ARTEAGA	19|11	21|11|75	8.753	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	30|6|75	MATEO VIDMAR	19|11	21|11|75	8.724	90
23	45	Hugo Carrillo	7|11|75	HORACIO EMILIO ARRIBERE	19|11	21|11|75	8.689	90
23	45	Hugo Carrillo	6|11|75	LUIS MARTORELLI	19|11	21|11|75	8.711	90
23	46	Carlos M. Saubidet	10|11|75	FLORENTINO MARCELO FLORIO	19|11	21|11|75	8.765	90
24	47	María Isabel Millán	3|11|75	VICENTE VALENTIN BALSEIRO	19|11	21|11|75	8.732	90
24	47	María Isabel Millán	19|9|75	FERRUCCIO BERTOLLI	19|11	21|11|75	8.726	90
24	47	María Isabel Millán	4|11|75	EDUARDO ANDRES JAUREGUI	19|11	21|11|75	8.779	90
24	48	Guillermo J. Blanch	3|11|75	Rosa Teresa NICOLETTI de VIAFORA	19|11	21|11|75	59.126	90
25	49	Pedro Leandro Guida	29|10|75	ROBERTO CUCINIELLO	19|11	21|11|75	8.708	90
25	49	Pedro Leandro Guida	22|10|75	MANUEL FLORENTINO MACHADO	19|11	21|11|75	8.742	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	28|10|75	RICARDO HAROLDO HASTINGS	19|11	21|11|75	8.738	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	4|11|75	ALDO VERAZA	19|11	21|11|75	8.777	90
26	51	Osvaldo Mirás	28|10|75	RAUL CIPRIANO QUIROGA	19|11	21|11|75	8.691	90
26	51	Osvaldo Mirás	31|10|75	Genaro Berto MELO	19|11	21|11|75	8.727	90
26	52	Guillermo C. Mercado	6|11|75	María Concepción Stagno de Baron	19|11	21|11|75	8.761	90
26	52	Guillermo C. Mercado	7|11|75	ROSA KAPLAN de YEDLIN	19|11	21|11|75	8.752	90
27	53	Ana María Luaces	7|11|75	LISARDO FERNANDEZ	19|11	21|11|75	8.702	90
27	54	Manuel E. Crespo	6|11|75	Antonio Ricardo LAVALLE ó LOVAGLIO ó DELICIO ó DELLICIA	19|11	21|11|75	8.746	90
28	55	José Ricardo Valenti	23|10|75	JOSE COLOMINA	19|11	21|11|75	8.763	90
28	55	José Ricardo Valenti	5|11|75	CARLOS ALFREDO GRASSI	19|11	21|11|75	8.743	90
28	55	José Ricardo Valenti	7|11|75	LUDOVICO KOHN	19|11	21|11|75	8.701	90
28	56	José Luis Gallo	4|11|75	PEREIRA, Agustín	19|11	21|11|75	8.707	90
28	56	José Luis Gallo	28|10|75	CARMELO FERREYRA	19|11	21|11|75	8.718	90
29	57	Jorge Noro Villagra	31|10|75	BARROS de LATORRACA, Sofía Claudia	19|11	21|11|75	8.687	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	4|11|75	ADOLFO CARMEN MASTROMARINO y ESTELA MINA MAUTINO vda. de MASTROMARINO	19|11	21|11|75	8.770	90
30	59	Rubén H. Malatesta	7|11|75	GARIEL ó GABRIEL ALFONSO JOSE FROSPERI	19|11	21|11|75	8.767	90
30	59	Rubén H. Malatesta	4|11|75	ALFREDO VICENTE IGNACIO GOMEZ	19|11	21|11|75	8.754	90
30	59	Rubén H. Malatesta	4|11|75	ANTONIA SUMERZO de GONZALEZ	19|11	21|11|75	8.737	90
30	60	José María Scorta	7|11|75	Horacio Manuel FERNANDEZ	19|11	21|11|75	8.692	90
30	60	José María Scorta	10|11|75	JUAN KUPERMAN	19|11	21|11|75	8.733	90

e.19|11 Nº 159 v.21|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	4|11|75	JACOBO GUBERGRITZ	18|11	20|11|75	58.884	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	5|11|75	PILAR ALVAREZ de LOPEZ o PILAR ALVAREZ de RODRIGUEZ LOPEZ y MANUELA RODRIGUEZ de LOPEZ o MANUELA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ de LOPEZ	18|11	20|11|75	8.663	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	2|10|75	OLGA SARA KAMINECKY DE GOLUBOFF	18|11	20|11|75	8.572	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	28|10|75	ANTONIO TRAVAGLIANTE y SEBASTIAN SALVADOR TRAVAGLIANTE	18|11	20|11|75	8.616	90
2	4	Gustavo Enrique Toledo	6|11|75	Herminia Brizuela de Romero y Felipe Romero Brizuela y Delfina López de Romero	18|11	20|11|75	8.626	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	29| 9|75	Carlos Emilio Duro	18|11	20|11|75	8.576	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	4|11|75	JUAN INFANTINO	18|11	20|11|75	8.668	90
4	8	Omar J. Cancela	3|11|75	MODESTA PABLO ENCALADO DE BARBERO	18|11	20|11|75	8.624	90
4	8	Omar J. Cancela	30|10|75	EDELMIRO FRANCISCO CUNIAL	18|11	20|11|75	5.845	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	31|10|75	José o José María Alvarez	18|11	20|11|75	8.667	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	6|11|75	Margarita Morandi de Morosino	18|11	20|11|75	8.680	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	6|11|75	MARIA DOLORES o MARIA NOVO DE NOVO	18|11	20|11|75	8.682	90
6	11	María Sira Beneventano	3|11|75	MARTIN SAVASTAÑO	18|11	20|11|75	8.607	90
7	13	Rolando Hugo Falke	21|10|75	HUMBERTO PLANTAMURA	18|11	20|11|75	8.636	90
7	13	Rolando Hugo Falke	23|10|75	IDA HORTENSIA MAURI	18|11	20|11|75	8.646	90
7	13	Rolando Hugo Falke	5|11|75	JUANA ROSA FONTANA DE FONTANA PACHECO	18|11	20|11|75	8.594	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	7|11|75	Miguel Ernesto Hércules Biscaglia o Miguel Ernesto Biscaglia	18|11	20|11|75	8.586	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	29|10|75	JACINTO ANDRES CUSI	18|11	20|11|75	58.813	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	27|10|75	BENJAMIN MARTIN LORENZONI	18|11	20|11|75	8.674	90
9	18	Elsa G. Arias	3|11|75	María Angélica ORTIZ de SILVA	18|11	20|11|75	8.590	90
9	18	Elsa G. Arias	29|10|75	YOLANDA CATALANO DE ZANGRANDI	18|11	20|11|75	8.643	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	31|10|75	CARMEN ANTONIA GRANIERI DE PEIRANO	18|11	20|11|75	58.967	90
10	20	Justo J. Giraudy	14|10|75	VICENTE HOMERO BARBERA	18|11	20|11|75	8.635	90
10	20	Justo J. Giraudy	22|10|75	JAIME FABRYKANT	18|11	20|11|75	58.838	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	6|11|75	NICOLINA o NICOLASA STATELLO de TESTAI	18|11	20|11|75	8.656	90
12	23	Horacio A. Magliano	30|10|75	JAIME CHMIELEVSKY	18|11	20|11|75	8.610	90
12	24	José Luis Caruso	6|11|75	MIGUEL DANTE LORIA y CARDIELLO	18|11	20|11|75	8.671	90
13	25	Fernando Posse Saguier	3|11|75	JORGE MARIO LEONI	18|11	20|11|75	56.906	90
13	25	Fernando Posse Saguier	5|11|75	LUISA o LUISA CARMEN ORLANDO DE DE PAOLI	18|11	20|11|75	8.678	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	7|10|75	JULIA BULGARI de EVANGELISTI	18|11	20|11|75	8.681	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	7|11|75	Luis Aristóbulo FALCON y Narciso Arturo LUCERO	18|11	20|11|75	58.848	90
14	28	Graciela E. González	4|11|75	ANTONIO LOPEZ	18|11	20|11|75	8.603	90
14	28	Graciela E. González	20|10|75	José RAMOS SAMPEDRO	18|11	20|11|75	8.623	90
14	28	Graciela E. González	3|11|75	SANTIAGO VICENTE	18|11	20|11|75	8.652	90
15	29	Julio Campos	12| 9|75	FRANCISCA VELO de PEREZ	18|11	20|11|75	58.812	90
15	29	Julio Campos	24|10|75	LUISA PUGLIESE de ERRECART	18|11	20|11|75	8.609	90
15	29	Julio Campos	5|11|75	ENRIQUE WIURNOS	18|11	20|11|75	8.577	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	5|11|75	Oscar Horacio Dalla Pozza	18|11	20|11|75	8.638	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	3|11|75	SANTIAGO LUIS TASSARA	18|11	20|11|75	8.685	90
16	31	Ana María Conde	8|10|75	RODOLFO LUIS KOZINER	18|11	20|11|75	58.895	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	6|11|75	MARIA KARMAZIN DE LAKSMAN	18|11	20|11|75	8.651	90
17	34	Roberto Vicente de Angelo	31|10|75	YOLANDA JOSEFA NOVIELLO de ORTIZ	18|11	20|11|75	8.596	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	3|11|75	AUGUSTA JUANA EMILIA LUDWIG de SCHÖNLANK	18|11	20|11|75	8.574	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	5|11|75	Elsa Foley de Parise	18|11	20|11|75	8.599	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	7|11|75	VICENTE SANTIAGO MOCCIOLA	18|11	20|11|75	8.621	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	5|11|75	ALEJANDRO MARCHETTI	18|11	20|11|75	58.890	90
18	36	Mariano Calafell Loza	3|11|75	Pascual Purita	18|11	20|11|75	8.578	90
18	36	Mariano Calafell Loza	30|10|75	ANASTASIO ANUNCIADO COPPOLA	18|11	20|11|75	8.669	90
18	36	Mariano Calafell Loza	9|11|75	Basilio Luis Cozaro y Victoria Dudas de Cozaro	18|11	20|11|75	58.972	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	30|10|75	ABRAHAM CHIZIK	18|11	20|11|75	8.604	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	5|11|75	Consuelo Azon de Canda	18|11	20|11|75	8.655	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	30|6|75	AVELINO DANIEL BARDELAS	18|11	20|11|75	8.642	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	5|11|75	JORGE HARDIE BROWN	18|11	20|11|75	8.698	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	5|11|75	MIGUEL TEITELBAUM	18|11	20|11|75	8.588	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	5|11|75	MANUEL de los SANTOS CUELLO y AURELIA RODRIGUEZ de CUELLO	18|11	20|11|75	8.659	90
22	43	Enrique H. Rodino	31|10|75	MARCIAL CUELLO	18|11	20|11|75	8.630	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	31|10|75	MARCIAL PROCOPIO	18|11	20|11|75	8.591	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	9| 9|75	RICARDO GREGORIO LECUMBERRI	18|11	20|11|75	8.648	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	2| 7|75	ELKA BUDOWIA DE SPOLSKI	18|11	20|11|75	8.673	90
23	45	Hugo Carrillo	6|11|75	María Esther Munist	18|11	20|11|75	8.657	90
24	47	María Isabel Millán	31|10|75	PAULINA DOMENECH DE CAMPOS	18|11	20|11|75	8.683	90
24	48	Guillermo J. Blanch	5|11|75	ISOLINA LUCILDA ANGELINA RAPETTI de GOMEZ	18|11	20|11|75	8.639	90
24	48	Guillermo J. Blanch	4|11|75	MARIA ENRIQUETA PALMA de MARI	18|11	20|11|75	8.645	90
25	49	Pedro Leandro Guida	25| 9|75	FIORITI, Alfredo Silvio	18|11	20|11|75	8.582	90
25	49	Pedro Leandro Guida	11| 9|75	NOE BORGONOVO y MARIA LATTUADA de BORGONOVO	18|11	20|11|75	8.644	90
26	51	Osvaldo Mirás	3|11|75	AGUSTIN SEVERINO	18|11	20|11|75	8.675	90
26	51	Osvaldo Mirás	30|10|75	Antonia García Vda. de Barata	18|11	20|11|75	8.650	90
26	52	Guillermo C. Mercado	28|10|75	María Teresa Vegezzi	18|11	20|11|75	8.579	90
26	52	Guillermo C. Mercado	4|11|75	Elisa BENZO de PISTOLESI	18|11	20|11|75	8.580	90
26	52	Guillermo C. Mercado	23|10|75	IRENE ALBINA PETRAY DE PELLEGRINO	18|11	20|11|75	8.612	90
28	56	José Luis Gallo	28|10|75	ARGENTINA YOLANDA ANTONIA FERRARIS DE BECKER	18|11	20|11|75	8.641	90
29	57	Jorge Noro Villagra	21|10|75	JOSE MAZZEO	18|11	20|11|75	8.634	90
29	57	Jorge Noro Villagra	22|10|75	ANGELA ROSA DELFINO DE AVRAMO	18|11	20|11|75	8.587	90
29	58	Jorge Noro Villagra	10| 6|75	SENEN MANTECON	18|11	20|11|75	8.606	90
29	58	Jorge Noro Villagra	5|11|75	Evangelina CAGIDE de FERNANDEZ	18|11	20|11|75	8.631	90
29	58	Jorge Noro Villagra	31|10|75	VICENTE FEMIA	18|11	20|11|75	58.982	90
30	59	Rubén H. Malatesta	3|11|75	Ana, Pedro y Mariano PAGLIETTINI y DELBUONO y Benedetta o Benedicta Delbuono de PAGLIETTTINI	18|11	20|11|75	8.573	90
30	59	Eduardo R. Liguori	28|10|75	BENJAMIN FRACHTENBERG	18|11	20|11|75	8.632	90
30	59	Rubén H. Malatesta	5|11|75	Manuel César Quinteros	18|11	20|11|75	58.847	90
30	60	José María Scorta	24|10|75	Luis Alejo Alvarez Villalba	18|11	20|11|75	58.846	90
30	60	José María Scorta	7|11|75	RICARDO FRANCISCO BIANCHI	18|11	20|11|75	8.633	90
* 14		Fernando J. Galán	5|11|75	GREGORIO JOAQUIN DIAZ	18|11	20|11|75	8.617	90
* 17		Gastón C. de la Fare	21|10|75	JOSE ADOLFO D'ANGELI	18|11	20|11|75	8.615	90
* 24		Juan Martín de Yaníz	22|10|75	ELBA ROSA RUSSOMANNO de MASCARO	18|11	20|11|75	8.654	90

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.18|11 Nº 158 v.20|11|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 11, cita y emplaza a don JUAN CARLOS PELLOZA, para que dentro de diez días comparezca a estar a derecho y tomar intervención por sí o por apoderado en el juicio que por desalojo le sigue Samuel Orzechowitz, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1975. — José E. Pellegrino secretario.

$ 147.— e. 18|11 Nº 59.564 v. 20|11|75

Nº 14

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 14, hace saber por dos días el siguiente edicto, en los autos: MEUNIER DE CAMPS, MEDEE JOLYOT c|ASPRELLA, ALBERTO LUIS s|desalojo: "Buenos Aires, tres de mayo de 1973. Autos y vistos: Queda constituido en los estrados del Juzgado el domicilio legal de la parte demandada, a quien se le da por perdido el derecho a contestar la acción y se la declara rebelde con el alcance del artículo 59 del Cód. Proc. — Notifíquesele en el real en la forma autorizada por el artículo 13 de la Ley Nº 17.009, haciéndose saber que las futuras resoluciones, con excepción de la sentencia (art. 62), quedarán notificadas por ministerio de la ley". — Firmado: Archibaldo P. Mc. Garrell. Juez. — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Fernando O. Galán, secretario.

$ 210.— e.19|11 Nº 9.009 v.20|11|75

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 19, cita y emplaza por diez días a la "SOCIEDAD COLECTIVA ORFALEY Y TORCHIO", a JORGE ORFALEY, a LUIS TORCHIO y a "TORCHIO", SOCIEDAD DE HECHO, para que comparezcan a estar a derecho en autos: "Zubaty (o Zubatyj), Basilio c|Soc. Colectiva Orfaley y Torchio y otros s|escrituración", bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que los represente.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Joaquín Salgado, secretario.

$ 126.— e.19|11 Nº 9.037 v.20|11|75

Nº 20

Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra para que dentro de los treinta días comparezcan a derecho, conforme al artículo 725, inciso 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Nombre del causante: JUAN ARES. — Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 20.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — C. J. Brugo, secretario.

$ 90.— e.19|11 Nº 8.240 v.21|11|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13 al 17|11|75.

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 22, Secretaría Nº 148, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE AMICIS CASTRO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por privación ilegal de la libertad y extorsión, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1975. — José Domingo Allevato, secretario.

e.17|11 Nº 1.376 v.21|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE CHAMI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.

e.17|11 Nº 1.372 v.21|11|75

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a DIMAS NAPOLEON BRITOS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.

e.17|11 Nº 1.373 v.21|11|75

Nº 2

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE CASAJOU para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf art. 189 bis del C. P. y Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario.

e.17|11 Nº 1.374 v.21|11|75

Nº 4

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, Dr. Alfredo Nocetti Fasolino, Secretaría Nº 16 del suscripto, cita, llama y emplaza a LEONARDO JORGE KLEIMAN, argentino, nacido el 20/7/54, C.I. Nº 7.172.048, y a ARCANGEL ROQUE PALMEIRO, argentino, nacido el 16/8/1937, L. E. Nº 4.208.147, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 1.712 caratulada "Najdorf, Samuel Isaac y otros s/sustrac. correspond. fals. doc. y estafa" y en el término de cinco días a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes y contumaces.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Julio C. Strassera, secretario.

e.17|11 Nº 1.375 v.21|11|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo ANTONIO CARLOS JUAN MACHO, para que comparezca a estar por derecho en la causa Nº 27.236|75, que se le sigue por inf. al art. 302, inc. 2º, del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. San Martín, provincia de Buenos Aires, a los treinta días de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

San Martín, 30 de octubre de 1975. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e. 17|11 Nº 1.383 v. 21|11|75

Nº 2

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "Rouchy Ricardo Oscar y otros s| secuestro extorsivo" Expediente número 27.804|75, que se tramita por la Secretaría del Dr. Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a JULIO MARCELINO ANDRIULO WALTER OSVALDO SARALEGUI y JORGE MARTINEZ, a que comparezcan a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces.

Secretaría, 29 de octubre de 1975. — Serafín Juan Grosso secretario.

e. 17|11 Nº 1.382 v. 21|11|75

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en Expte. número 27.111|75, caratulada: "Migliarca, Mirta s|malversación", que se tramita por ante la Secretaría del doctor Grosso, cita, llama y emplaza a MIRTA MIGLIARCA a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.

Secretaría, octubre 16 de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e.17|11 Nº 1.385 v.21|11|75

Por disposición del Sr. Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a CARLOS ALBERTO BARRIOS, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco días, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, en la causa que se le sigue por hurto de energía eléctrica, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 30 de octubre de 1975. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.17|11 Nº 1.386 v.21|11|75

LA PLATA

El Juez doctor Amílcar M. Torre, cita por quince días a quienes se sientan con derecho sobre el pagaré emitido por la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales con fecha 3 de setiembre de 1973, a favor de Aldo Pascual Zitti, por la suma de $a. 8.948,15, y endosado por éste a favor de la sociedad Autoplat S.A.C.I. — Los interesados deberán tomar intervención bajo sanción de ser decretada la cancelación del pagaré y autorizado su pago para después de transcurridos 60 días contados desde la fecha de la última publicación del presente.

La Plata, 24 de octubre de 1975. — María Silvia Cantatore, secretaria.

$ 945. e.4|11 Nº 57.678 v.24|11|75

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a NESTOR FARIAS, JUAN HUMBERTO GUZMAN y RAFAEL EUSEBIO VIDELA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 212 y 292 del C. Penal (causa Nº 16.176-B), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 28 de octubre de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.17|11 Nº 1.384 v.21|11|75

CORDOBA

En autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|PLINIO LOTTI, Expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, 4 de agosto de 1975. Avócase el suscripto el conocimiento de la causa. Cítese y emplácese a la demandada por edictos a publicarse cinco días en los Boletines Oficiales de la Nación y Provincia y diario "La Voz del Interior", a fin de que dentro del término de nueve días contados desde la última publicación, comparezca a estar a derecho acompañando el título que acredite el dominio y para que exprese su avenimiento o no, con la consignación efectuada, bajo apercibimiento. Martes y viernes para notificaciones en la Oficina. Humberto Vázquez, Juez Federal. — Ricardo Bustos Fierro, secretario.

$ 350.— e.18|11-Nº 59.533 v.24|11|75

En autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|INES ROBINA HAMILTON DE LAFFAN, Expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, 4 de agosto de 1975. Avócase el suscripto el conocimiento de la causa. Cítese y emplácese a la demandada por edictos a publicarse por cinco días en los Boletines Oficiales de la Nación y Provincia y diario "Córdoba", a fin de que dentro del término de nueve días contados desde la última publicación, comparezca a estar a derecho acompañando el título que acredita el dominio y para que exprese su avenimiento o no con la consignación efectuada, bajo apercibimiento. Martes y viernes para notificaciones en la Oficina. Humberto Vázquez, Juez Federal. — Ricardo Bustos Fierro, secretario.

$ 350.— e.18|11-Nº 59.534 v.24|11|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en los autos "ARCA S. A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA c|NOVOROSA, CORA s|Ejecución Hipotecaria. — Expediente Nº 1.511", que el martillero Horacio Vidal Luque, rematará el día viernes 21 de noviembre de 1975, a las 11 horas, en el local de la calle Talcahuano 479, Capital, la propiedad sita en esta Capital, calle José Bonifacio número 3182, entre las de San Ramón y Portela, cuya superficie de terreno es de 10 metros de frente por 23,82 metros de fondo. — La finca se encuentra ocupada por intrusos y de acuerdo a la cláusula quinta del contrato de mutuo, la misma deberá entregarse totalmente

desocupada. — Se podrá visitar los días 17, 18 19 y 20 del corrientes mes de noviembre de 11 a 12 horas y de 16 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal y entregar en el acto de la subasta en dinero efectivo el 8 o|o de seña; el 3 o|o de comisión y el 5 o|oo en concepto de sellado de Ley. — Sale a la venta con la base de $ 55.378,06, Ley.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1975. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 357.— e.18|11 Nº 59.651 v.20|11|75

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en autos "GABIANI, GUILLERMO y otra c|VENEZIANO, GERONIMO y otra s|ejec. hipotecaria. — Expediente Nº 19.754", que el martillero Ernesto Mitre Montello, rematará el día 26 de noviembre a las 15.30 horas, en el Salón de la Corp. de Rematadores, calle Perú Nº 27 de esta Ciudad, el inmueble ubicado en la localidad de Munro, Ptdo. de Vicente López, Pvcia. de Buenos Aires, calle Virrey Loreto Nº 2264, edificado, s|lote Nº 11, de la manzana "E", superficie total 192 metros 060 decímetros. — Según informe de autos, la parte delantera de la finca se encuentra ocupada por personas, que no han exhibido recibo alguno, la parte de atrás se encuentra desocupada. Según cláusula 4ª del contrato de mutuo..., el demandado se obliga no alquilar, ni en todo, ni parte, el bien gravado, tampoco facilitarlo en préstamo. — Sin Base. — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador constituye domicilio en Capital.

Buenos Aires, a los 13 días del mes de noviembre del año 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 315.— e.18|11 Nº 8.954 v.20|11|75

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días en el juicio "COVACICH, MARIO NICOLAS, c| ALANIS, ALBERTO ARTURO s|Ejecución Hipotecaria. — (Expediente número 13.903)", que el martillero Justo Benavídez, rematará el día jueves 27 de noviembre de 1975, a las 14 horas, en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, sito en la calle Perú Nº 27, de esta ciudad: un lote de terreno ubicado en la calle Larrazábal s|n., entre las calles Barros Pazos y Chilabert. — La numeración que le corresponde de acuerdo a informe de Obras Sanitarias de la Nación obrante en autos es el Nº "4331" y se encuentra entre los números "4321" y "4333", compuesto de 10 metros de frente al Noroeste; igual medida en su contrafrente al Sudeste y 60 metros en sus costados Noroeste y Sudoeste, formando una superficie de 600 metros cuadrados (Ad Corpus). — Designación Catastral: Circunscripción 1ª; Sección 82; Manzana 117; Parcela 11. — Ocupado por vehículos en desuso, cubiertas en las mismas condiciones y también hierro viejo. — La cláusula 4ª del contrato de mutuo en su parte pertinente dice: "...Que, en caso de ejecución, el deudor deberá desocupar totalmente el inmueble gravado, dentro de los diez días de notificada la sentencia de remate. — En caso de no desocuparlo, el acreedor podrá solicitar el lanzamiento, por medio de la fuerza pública...". — Se puede ver en cualquier momento. — Base: $ 2.500. — Seña: 8 o|o, en concepto de seña y a cuenta de precio. — Comisión: 3 o|o. — Todo al contado, al mejor postor y en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1975. — Juan Carlos G. Dupuis, secretario.

$ 525.— e.19|11 Nº 9.006 v.21|11|75

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secertaría Nº 43, comunica por tres días en autos "GARCIA, LUIS c|MACIEL, CARMEN s|ejecución hipotecaria. — Expediente número 21.699", que el martillero Ernesto M. Montello, rematará el día 26 de noviembre a las 16 horas, en el Salón de la Corp. de Rematadores, calle Perú Nº 27, de esta ciudad, el inmueble sito en calle Los Plátanos 1342, de Tortuguitas, Ptdo. de Pilar, Pvcia. de Buenos Aires, edificado sobre el lote Nº 6, de la manzana Nº 33, superficie total 184 metros, según informe de autos la finca se encuentra ocupada por la demandada y un familiar, que no tiene inquilinos, ni otras personas. — Según cláusula octava del contrato de mutuo..., la demandada se compromete a entregar el bien desocupado dentro de los quince días de pedido por el comprador. — Base: $ 10.400, al contado y al mejor postor. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador constituye domicilio en la Capital.

Buenos Aires, a los 12 del mes de noviembre de 1975. — Enrique H. Rodino, secretario.

$ 294.— e.18|11 Nº 8.953 v.20|11|75

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, de Capital Federal, comunica por tres días que en autos "PIZZUTO, JOSE y otra c|FASANELLI, JOSE y otra s|Ejecución Hipotecaria. — (Expediente Nº 30.862)", el Martillero Juan Carlos Hernando rematará el día 29 de noviembre de 1975, a las 16 horas, en el lugar, calle Boston Nº 915 de Témperley, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, casa habitación en estado actual de construcción. — La casa, se encuentra sin terminar; falta revoques finos, terminar cielorrasos en cocina y baño, colocación de pisos, estando hechos los contrapisos, pintura general. — Horas de Visita: De 15 a 17 horas. — Terreno mide: 10 metros de frente; 10,02 metros de contrafrente; 34,40 metros costado Sudeste; 33,75 metros costado Noroeste. — Superficie total: 340,75 metros cuadrados. — Base: Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con 16 centavos, al contado. — La finca se halla ocupada por su dueño José Fasanelli y familia y será entregada desocupada al comprador. — El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal, como condición de venta. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 por ciento. Sellado Boleto: 5 o|oo en dinero efectivo.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1975. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 462.— e.18|11 Nº 8.943 v.20|11|75

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, comunica por tres días en autos: "GAMBOA, NILDA SOFIA y otros c|CONSTRUCTORA ARGENTINA S.C.A. s|ejecución de convenio, doctor Abril", que el martillero Carlos Revestido rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27 de esta Capital, el día 28 de noviembre a las 14 horas, las unidades Nº 165 y 166, ubicadas en el piso 11 de la calle 11 de Setiembre número 2140|58, Capital. — Superficie Total de cada unidad: Nº 165, es de 43 m2, y de la Nº 166, es de 25 m2, aproximadamente. — Base unidad 165: $ 23.580 (veintitrés mil quinientos ochenta), y la unidad Nº 166: $ 18.346,66 (dieciocho mil trescientos cuarenta y seis con sesenta y seis), al contado. — Las unidades se encuentran desocupadas. — Seña 8 o|o del precio y el 3 o|o de comisión; todo en efectivo, en el acto del remate. — El comprador debe constituir domicilio en esta Capital. — Las unidades reconocen adeudar por expensas comunes: unidad 165: $ 709,29 y unidad 166: $ 709,29. — Podrá visitarse hasta el día 27 de noviembre de 1975, de 10 a 18 horas.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1975. — Rubén H. Malatesta, secretario.

$ 378.— e.19|11 Nº 59.769 v.21|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

El Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por diez días en autos "MERKL, ELLIS FRANCIS c| MARFID S.R.L. y otros s|ejec. hipotecaria", Expediente 11.158 que el martillero Mario H. Novillo Díaz rematará el día 28 de noviembre de 1975 a las 15 horas, en la calle Talcahuano Nº 479 de esta Capital, departamentos, locales, cocheras sometidos al régimen de la Propiedad Horizontal del bien inmueble ubicado en la ciudad de Mar del Plata (Ptdo. Gral. Pueyrredón) sito en la calle Buenos Aires, 1947|52 entre Belgrano y Moreno. Los bienes a subastar lo serán en el estado material en que se encuentran y según lo establecido en el mutuo hipotecario se entregarán libres de ocupantes. Base de ventas en el orden que serán subastadas: (Las deudas por expensas comunes de todas las unidades abarcan hasta el año 1971). Local 10, sup. pro. 8.66, Base $ 93.562,69, exp. comunes $ 831,19; local 14 sup. propia 38.99 Base $ 33.899,53; exp. comunes pesos 1.797,67; local 15 sup. propia 10,82, Base $ 35.255,51, exp. comunes $ 887,32; local 16 sup. propia 9,87, Base $ 32.543,54, exp. comunes $ 17,27; local 20. Base pesos 62.375,12, sup. propia 20,54, exp. comunes $ 341,96; Dep. 3 "G". Base pesos 51.527,28, sup. propia 22,98, exp. comunes $ 270,44; Dep. 5 "D". Base $ 46.103.35, Sup. prop. 18.99, exp. con $ 270.44; Dep. 5 "N". Base pesos 46.103.35, superficie propia 19,06 exp. comunes pesos 44,30. Dep. 8 AB. Base $ 188.481,35, sup. propia 91,98 exp. comunes $ 4.306,36; Dep. 8 "I". Base $ 50.171,30, sup. propia 22,19 exp. comunes $ 537,57; Dep. 10 "B". Base $ 62.375,12, sup. propia 24,02 exp. comunes $ 1.069,57; Cocheras: Diecisiete partes de las treinta y siete avas partes en que se divide la unidad funcional Nº 1 "Guardacoches". Base por cochera o parte: $ 32.543,54. Horario de visitas de 9 a 12 hs. los días 18 al 21 inclusive de noviembre. Los compradores deberán constituir domicilio dentro del radio del Juzgado y abonar el 5 por mil del sellado. — Seña 8 %; Comisión 3 %; todo en efectivo. — Folletos en el salón de ventas y en las oficinas del martillero, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 760, 9º piso, oficina 908, (Teléfono 49-4525).

Buenos Aires, noviembre 7 de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 2.800.— e. 13|11 Nº 8.686 v. 26|11|75

Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en los autos: "LA AGRICOLA CIA. DE SEGUROS S.A. c|BITZER GUILLERMO s| ejec.". Expediente Nº 47378, que el martillero Eduardo Torre, rematará el día 25 de noviembre de 1975, a las 14 hs., en el local de la calle Talcahuano 479, Capital, la mitad indivisa de la casa-quinta ubicada en la calle Madero esquina 3 Sargentos, La Reja, Ptdo. de Moreno, Pvcia. de Bs. As.; Circ. II, Sec. A, Chacra 10, Fracción II, Parcela 1A, Partida Nº 8644, Inscrip. Nº 1943, año 1963, Ptdo. Moreno; consta de liv. com., 3 dormitorios, 2 baños cuarto y baño servicio, cocina, comed. diar., garage, electr., agua corriente, tanque australiano, edificado sobre 2 lotes designado como lote 1 y 2 de la Manzana 8b, con una sup. de 983,25 y 878 mts. 2, respect.; ocupado por el demandado y su familia. — Base: $ 343.— Seña 8 %, Comisión 3 %, efectivo o cheque certificado a la orden del martillero; el comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal, deuda serv. generales: $ 206,55. — Visitar diariamente el inmueble.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 399.— e. 18|11 Nº 8.979 v. 20|11|75

Nº 12

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 12, Sec. Nº 24, comunica por tres días en los autos caratulados "BELTRAN, GORGONIO c|REBAGLIATTI, ELORZA Y CIA. S.R.L. s|Ejec. Hipot.", Expediente Nº 35.582|74 que el martillero don Justo José Caseros de Urquiza rematará el próximo 3 de diciembre 1975, a las 15 hs., en el local sito en calle Talcahuano 479 de esta Cap. Fed., Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, T. E. 35-2263: los inmuebles sitos en Avda. Alvarez Thomas Nº 802 esq. Palpa Nros. 3507|3511 bajo el régimen de la Propiedad Horizontal —Ley 13.512—, dejándose constancia que dichas unidades se encuentran físicamente separadas con plano de subdivisión según obra a fs. 57 de autos, faltando efectuarse para completar el trámite, el otorgamiento de copropiedad y su inscripción en los términos de la ley respectiva, quedando este trámite pendiente a exclusivo cargo y cuenta de los señores compradores y que ha sido excluida expresamente de esta subasta la unidad Nº 3, entrada por A. Thomas 808, por haberse condenado su escrituración en primera instancia. Unidad 1: Local con vivienda, totalmente desocupado, con entrada por Avda. Alvarez Thomas Nº 802 y calle Palpa 3507, Cap. Fed., con una superficie cubierta de local y vivienda de m2. 134,68 con más m2. 20,01 del sótano que mide 5,80 x 3,45 mts., con más 12,28 m2. de sup. descubierta (2 patios). Total de esta Unidad Funcional 1: m2. 166,97, Partida 1.507.373. Base $ 24.579,95. Unidad Funcional 2 con entrada por la calle Palpa 3511. Consta de 1er. piso y azotea con: Hall, amplio comedor a la calle, dos dormitorios (1 con balcón a la calle), comedor diario, pasillo, baño y cocina. Sup. cub. 69,49 m2.; balcón 2,59 m2., con más la azotea propia con habitación de servicio, lavadero y W.C. Total de la Sup. propia descubierta en azotea: 57,60 m2. Total de esta Unidad Funcional 2: 151,22 m2. Se encuentra ocupada y según constancias en autos, abona al 31 de mayo ppdo., la suma de $ 400,38 por mes. Base $ 22.262,15. Las condiciones de dominio de ambas unidades, se encuentran agregadas a fs. 40|45 de autos, adeudándose en los dos casos los impuestos municipales y de obras sanitarias desde el año 1971. Venta al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o con más el 5 por mil de sellado de Ley, por unidad y en efectivo. Venta sujeta a aprobación judicial. Visitar todo día hábil de 9 a 14 hs. Retirar folletos en el lugar y|o en el Salón de Ventas.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1975. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.

$ 798.— e.18|11 Nº 59.535 v.20|11|75

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Comercial número 19, Secretaría Nº 37, comunica por dos días en autos caratulados "LEFA, SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA. c| CABEZAL, CESAR s|Ejecutivo", que el martillero Alberto W. Dana, rematará el día 25 de noviembre de 1975, a las 14.30 horas, en la calle Rocamora Nº 4235, Capital Federal lugar donde se exhiben en el horario de 9 a 17 horas, los siguientes bienes: un televisor usado, eléctrico marca Zenith, pantalla gigante, gabinete de madera, sin número a la vista y un televisor usado eléctrico, tipo portátil, marca Hitachi, controles al frente ambos en el estado en que se encuentran. — Los bienes se entregan contra el pago íntegro del precio de venta dentro de las 48 horas de producido el remate y su traslado es por cuenta del comprador (art. 565, Cód. Proc.). — La venta es al contado, sin base y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1975. — Adela Norma Fernández, secretaria.

$ 210.— e.19|11 Nº 9.017 v.20|11|75

Nº 22

Juzgado en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en el juicio "RAISMESSER, RICARDO c| IRMA MOLTIANER de FAINGERCH s| ejecutivo. — (Expediente Nº 83|73)", que el martillero Enrique C. Brinkmann (Talcahuano 68, 1º p., T.E. 38-8589), rematará en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, el día miércoles 26 de noviembre de 1975, a las 14 horas: Un lote terreno baldío ubicado en el paraje denominado "Rincón de Milberg" en Tigre (Prov. de Buenos Aires) designado con el Nº 20 de la manzana "B". — Mide 10 metros de frente al Oeste sobre la calle Giuseppe Garibaldi (ex Quinteros, antes calle 2) por 37,63 metros de fondo. — Superficie: 376,30 m2. — Está situado entre las calles "La Florida" (antes 4) y "Rivadavia" (antes 5) y frente mismo, calle por medio, a la vivienda señalada con el Nº 1.351. — Dista 3 cuadras de la calle José C. Paz (pavimentada) y de la calle Santa María. — Nomenclatura Catastral: Circuns. I. Sección "D". Manzana 345. Parcela 20. — Dominio inscripto en Registro Propiedad de La Plata bajo Nº 1.871|65, partido de Tigre. — Base: $ 2.866,66. — Al contado. — Seña: 20 o|o. — Comisión 3 por ciento. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1975. — Eduardo José María Milberg, secretario.

$ 378.— e.19|11 Nº 9.053 v.21|11|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia, en lo Civil y Comercial Nº 8, comunica por tres días en el juicio: "HORACIO ALBERTO CLARO S. A. I. C. I. c|VALLINA, DANIEL ANGEL y otra s| Ej. Prendaria" que el martillero don José Angel Paniagua, rematará el día 24 de noviembre de 1975, a las 11 horas, en el lugar donde se exhibe, calle Salvador María del Carril Nº 2911, de esta Ciudad: Un automotor marca Ford, modelo año 1937, sedán 2 puertas, con motor marca Ford Nº 3706525, chasis Nº 18F-370625, en el estado que se encuentra, para uso particular. Dominio Nº C-483545. Base: $ 1.566. Comisión 10 o|o. Seña: 30 por ciento. El bien se entregará previo pago total del precio obtenido.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. — Luis María Guerra, secretario.

$ 252.— e.18|11 Nº 59.574 v.20|11|75

Nº 22

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 22, comunica por tres días en autos: "FRICOM S.C.A. c|HERNANDEZ OSCAR y otros s|Ejec. Prend." (Expte. Nº 271|75), que el martillero Sr. Rolando Tessarolo, rematará el día 2 de diciembre de 1975, a las 14,15 hs., en el local sito en la calle Scalabrini Ortiz 114, Ciudad, los siguientes bienes: Una máquina para hacer café express marca "Oceanía" a gas; un horno a gas de una boca, marca "Alcalor"; 45 sillas de hierro, respaldo y asiento tapizado en plástico, usadas, algunas rotas; 15 mesas de hierro de 0,60 x 0,60 x 0,70 mts.; tapas de fórmica, usadas; 1 banqueta alta para bar, de hierro, rota, tapizada en plástico; 1 frente bar de 3 x 2,50 x 0,40 de madera de pino y fórmica, parte superior en espejos, usado, con un espejo central que falta; 1 vasera circular, modelo 5, de 5 platos, usada, marca "Bac" Nº 634; 1 mostrador de madera de pino de 4 x 1,10 x 0,80, usado; 28 sillas de 0,45 x 1,10 x 0,80 mts., asiento y respaldo de plástico, rotas; 5 mesas de hierro con tapa de fórmica de 0,80 x 0,45 x 0,70, rotas. Todo en el estado en que se encuentra. Exhibición: Scalabrini Ortiz 66 de 14|17 hs. Base pesos 11.220. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo. Los bienes se entregarán previo pago total del precio.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. — Enrique Horacio Alvis, secretario.

$ 441.— e.19|11 Nº 9.027 v.21|11|75